



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**PROBLEMÁTICA PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE EL  
USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN A  
TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA “TRÁMITES” DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**TESIS**

**Que para optar por el grado de:**

**MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**VÍCTOR MANUEL FLORES BRISEÑO**

**TUTOR:**

**DOCTOR CARLOS GONZÁLEZ BLANCO.**

**Facultad de Estudios Superiores Aragón.**

**Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México,  
mayo de 2019.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

En primer lugar, agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por permitirme continuar con mi formación como jurista.

Agradezco el apoyo recibido por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, fundamental para la conclusión de este trabajo de investigación.

A mi tutor el Doctor Carlos González Blanco, por su paciencia y por enseñarme a ser un mejor abogado.

A los miembros del Comité tutorial de Constitucional-2, Maestra María Teresa Rivas Pérez, Doctor Isidro Mendoza García, Doctor César Octavio Cantoral Roque, Doctor Alberto Del Castillo Del Valle y Maestro Mario Alberto Alejo Peralta, por sus consejos, críticas y aportaciones para la conclusión de esta investigación.

A mis profesores, Doctora Ana Soledad Delgado Calva, Doctora Elizabeth Alejandra Flores Gaytán, Doctor Migue Ángel Garita Alonso, Doctor Raúl Canseco Rojano, Doctor Iván de Jesús Olmos Cancino, Doctor Ares Nahim Mejía Alcántara, Doctor César Augusto Mendoza Salazar, Maestro Francisco Jesús Ferrer Vega, Maestro Raúl Campos Martínez y Maestro Ángel Munguia Salazar, por la dedicación y energía que dedican día a día en su labor de formación de investigadores y docentes

A H. Howie y G. Gordon, por su lealtad sin límites.

Dedico este trabajo de investigación a mis hijos, Patricia y Víctor.

**PROBLEMÁTICA PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE EL USO DE LAS  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA  
ELECTRÓNICA “TRÁMITES” DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Introducción.	6
---------------	---

**Capítulo Primero.**

**Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).**

1.1	Introducción.	9
1.2.	Conceptos.	10
1.2.1.	Internet.	11
1.2.2.	Nombres de dominio.	20
1.2.3	<i>Wi fi.</i>	22
1.2.4.	Banda ancha.	23
1.2.5.	Almacenamiento de información en la nube: <i>On Cloud.</i>	24
1.2.6.	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).	27
1.3.	Origen y desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en México.	31
1.4.	Usos y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).	35
1.4.1.	<i>World Wide Web.</i>	35
1.4.2.	Correo electrónico.	36

## **Capítulo Segundo.**

### **El Derecho de Petición.**

2.1.	Introducción.	38
2.2.	Referencia histórica.	39
	2.2.1. Código Andover.	40
	2.2.2. Carta Magna.	41
	2.2.3. Declaración de Derechos de 1688.	44
	2.2.4. Constitución Francesa de 1791.	44
	2.2.5. Derecho de Petición en los Estados Unidos de América.	45
	2.2.6. El Derecho de Petición en México.	47
	2.2.6.1. Constitución de Apatzingán.	48
	2.2.6.2. Constitución de 1836.	49
	2.2.6.3. Constitución de 1857.	49
2.3.	Derecho de Petición.	50
2.4.	Elementos del Derecho de petición. Objeto y Sujetos.	52
2.5.	El Derecho de Petición, el Derecho a la información y el Derecho de Acceso a la Información.	58

## **Capítulo Tercero.**

### **Estudio comparativo entre la legislación italiana en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y la legislación mexicana en la materia.**

3.1.	Introducción.	61
3.2.	El fenómeno informático en Italia.	61
3.3.	Legislación aplicable en materia de Tecnologías de la Información y la	

Comunicación en Italia.	65
3.4. Legislación en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en México.	72

#### **Capítulo Cuarto.**

##### **El uso de las tecnologías de la información para ejercer el derecho de Petición en la página TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.**

4.1. Introducción.	79
4.2. Antecedentes de la página electrónica TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.	80
4.3. Problemática para ejercer el Derecho de Petición, mediante la página electrónica TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.	86

#### **Capítulo Quinto.**

##### **Propuestas.**

5.1. Reforma al Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	90
5.2. Propuesta de Reforma a la Ley de Gobierno Electrónico.	91
5.3. Propuesta para desarrollar una aplicación que permita el ejercicio del Derecho de Petición, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de teléfonos inteligentes.	92
5.4. Propuesta para implementar un Registro de Identificación Biométrica.	96

<b>Conclusiones.</b>	99
----------------------	----

<b>Fuentes de consulta.</b>	102
-----------------------------	-----

## **Introducción.**

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si es posible acceder al Derecho de Petición mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en adelante TIC, a través de la página electrónica TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.

La hipótesis de esta investigación señala: si contamos con una normatividad específica, entonces se podrá ejercer el derecho de petición, mediante el uso de las TIC, ante el Gobierno de la Ciudad de México.

Se cumplió con el objetivo de demostrar que con la legislación actual y las herramientas electrónicas con que cuenta la citada página electrónica es inviable el ejercicio del Derecho de Petición tutelado por el artículo 8° constitucional.

La utilidad práctica de esta investigación se basa en que los mecanismos actuales de recepción, registro y respuesta de los escritos dirigidos a la autoridad en materia de derecho de petición son incompatibles con el uso de las TIC, pues éstas permiten acceder en segundos a la información. Serían, por esto, una excelente herramienta para facilitar la comunicación entre peticionario y autoridad.

Así se demostró que es imperativo contar con un marco legal que regule el empleo de las TIC.

Por ello, será necesario contar con nuevas instituciones y procedimientos que permitan la implementación de las diversas etapas del derecho de petición; empezando con la plena certeza de la identidad del peticionario, para lo cual se considera necesario contar con un sistema de identificación biométrica, hasta la petición y respuesta en sí, mediante una *aplicación* adecuada para tal efecto.

En el primer capítulo, empleando el método inductivo, se analizó el concepto de TIC, origen y evolución, usos y aplicaciones, y se retomaron conceptualizaciones efectuadas por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América. Además, mediante el método

histórico se analizó la evolución del internet en nuestro país, lo que dio un panorama que permite conocer de dónde vienen las TIC, y la rapidez con que se han desarrollado.

En el segundo capítulo, empleando los métodos inductivo e histórico, se analizó el concepto de Derecho de Petición y sus elementos, evolución histórica y normatividad aplicable.

Durante el desarrollo de esta investigación se pudo apreciar que existe la tendencia a considerar al Derecho de Petición y al Derecho de Acceso a la Información, como sinónimos por lo que se dedicó un apartado específico para analizar las diferencias entre éstos.

En el tercer capítulo se empleó el método comparativo para analizar la legislación aplicable a las tecnologías de la información en Italia y México, para ponderarlos en un marco de referencia común.

Finalmente, en el cuarto capítulo de esta investigación, se analizó la problemática para ejercer el Derecho de Petición mediante el uso de las TIC, a través de la página electrónica “TRAMITES” del Gobierno de la Ciudad de México, empleando para ello el método deductivo.

La aportación al Derecho que se obtiene con este trabajo de investigación consiste en vislumbrar formas eficaces de ejercer un derecho fundamental. Los servicios en línea son el futuro de la administración pública. Aprovecharlos debidamente es obligatorio.

Así, está investigación da un atisbo de la forma en que se llevará a cabo la relación gobierno-peticionario en los próximos años.

## Capítulo Primero.

### Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

1.1.	Introducción.	9
1.2.	Conceptos.	10
1.2.1.	Internet.	11
1.2.2.	Nombres de dominio.	20
1.2.3	<i>Wi fi.</i>	22
1.2.4.	Banda ancha.	23
1.2.5.	Almacenamiento de información en la nube: <i>On Cloud.</i>	24
1.2.6.	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).	27
1.3.	Origen y desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en México.	31
1.4.	Usos y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).	35
1.4.1.	<i>World Wide Web.</i>	35
1.4.2.	Correo electrónico.	36

## Capítulo Primero.

### Las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

#### 1.1. Introducción

El objetivo de este capítulo es abordar el análisis de los elementos de las TIC, exponiendo un escenario en el que convivan las definiciones de las herramientas técnicas que constituyen el núcleo de los que se conoce como internet; con una breve descripción de los antecedentes de este fenómeno tecnológico en México.

Se deja a un lado la definición de elementos de la informática que ya han sido explicados coherentemente en otros trabajos de investigación y académicos, como: la computadora personal, el *software* y el *hardware*. Dichas herramientas llevan más de treinta años en los hogares y son bien conocidas.

En este primer capítulo se analizan los términos más novedosos en materia de TIC.

En 1996, luego de la promulgación del Acta de Decencia en las Comunicaciones<sup>1</sup>, diseñada para la protección para el bloqueo privado y la selección de material ofensivo, la Unión Americana de Libertades Civiles estuvo involucrada en el combate, a nivel federal y local, en los Estados Unidos de América, a intentos<sup>2</sup> por regular la libertad de expresión en el Internet.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Para mayor referencia la *Communications Decency Act* puede ser revisada en <http://www.columbia.edu/~mr2651/ecommerce3/2nd/statutes/CommunicationsDecencyAct.pdf> Fecha de consulta 24 de abril de 2017.

<sup>2</sup> En efecto, la *Communications Decency Act* era una herramienta legal que involucraba aspectos de censura evidente: Ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo será responsable por: (A) cualquier acción tomada voluntariamente de buena fe para restringir el acceso o la disponibilidad de material que el proveedor o usuario considere que es obsceno, lascivo, sucio, excesivamente violento, acosador o de otra manera. objetable, esté o no tal material constitucionalmente protegido; o, (B) cualquier acción tomada para habilitar o poner a disposición de los proveedores de contenido de información u otros los medios técnicos para restringir el acceso al material descrito. *Idem*.

<sup>3</sup>“Since the introduction of the Communications Decency Act 1996 (‘CDA’), the American Civil Liberties Union (‘ACLU’) has been involved fighting attempts to regulate ‘speech’ on the Internet which may be otherwise permissible in other medium such as publishing and broadcasting at both state and federal level. While the ACLU’s challenge to the CDA reached the Supreme Court, it has also successfully challenged two state

La resolución emitida por la Suprema Corte de los Estados Unidos de América en *Reno v ACLU*<sup>4</sup>, por siete votos a dos: “... *struck down the online censorship provisions of the CDA in a historic ruling determining the future of free speech on the Internet. The Supreme Court affirmed the Philadelphia Court’s ruling that the CDA was unconstitutional.*” [“Ratificó la decisión de la corte de Filadelfia y declaró inconstitucionales las disposiciones contenidas en el Acta de Decencia en las Comunicaciones relativas a la censura en línea.”]<sup>5</sup>. Aunque por una parte es obvia la trascendencia de esta resolución en el sistema jurídico norteamericano en materia de libertad de expresión<sup>6</sup>; por otro lado, se considera que el trabajo de definición relativo a los elementos técnicos del internet efectuado por la Corte fue impecable, por lo que este trabajo de investigación retomará conceptos técnicos que fueron puntualmente descritos.

## 1.2. Conceptos

Se hace referencia a Internet, la red que tiene ilimitadas aplicaciones en la vida diaria; Wi Fi, la conexión inalámbrica que nos enlaza a todo el mundo; *On Cloud*, el lugar mítico, o casi, dónde se almacena la información que hace unos pocos años todavía se guardaba celosamente en unos pequeños discos junto a la computadora personal; página web, aplicaciones, y TIC, la nueva forma de cómo manejar más información, a mayor velocidad y enviarlo más lejos, en un menor tiempo. Durante esta investigación varios elementos fueron analizados y descartados, toda vez que la rapidez con que evoluciona la tecnología los hacía obsoletos.

---

legislations in Georgia and New York in June 1997”. Cfr. Yaman Akdeniz, ‘*The battle for the Communications Decency Act 1996 is over,*’ [1997] *New Law Journal* 147 (6799), page 1003. Traducción del investigador.

<sup>4</sup> Una parte importante de la argumentación que decidió el fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América fue la relativa a la necesidad de considerar al Internet como una conversación mundial sin fin, por lo que el gobierno de esa nación a través del Acta de Decencia en las Comunicaciones no podía interrumpir esa conversación. “Cutting through the acronyms and argot that littered the hearing testimony, the Internet may fairly be regarded as a never-ending worldwide conversation. The Government may not, through the CDA, interrupt that conversation. As the most participatory form of mass speech yet developed, the Internet deserves the highest protection from governmental intrusion.” Cfr. Estados Unidos de América, *American Civil Liberties Union v. Reno*, 929 F. Supp. 824 (E.D. Pa. 1996) [law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/929/824/1812782/](http://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/929/824/1812782/) Fecha de consulta 10 de abril de 2017 a las 22:15 hrs.

<sup>5</sup> “Cfr. Yaman Akdeniz, *Op. cit.* Traducción del investigador.

<sup>6</sup> La Suprema Corte decidió que las características propias del Internet lo hacían una herramienta superior para fomentar la libertad de expresión. “The Internet is a far more speech-enhancing medium than print, the village green, or the mails. Because it would necessarily affect the Internet itself, the CDA would necessarily reduce the speech available for adults on the medium. This is a constitutionally intolerable result.” Estados Unidos de América, *American Civil Liberties Union v. Reno*, *Op. cit.*, Traducción del investigador.

### 1.2.1. Internet.

El internet fue resultado de un proyecto militar<sup>7</sup>: la intención era contar con un sistema de comunicaciones que permitiera continuar enlazado aun cuando una parte de éste hubiera sido destruida.

In 1973, the U.S. Defense Advanced Research Projects Agency (DARPA) initiated a research program to investigate techniques and technologies for interlinking packet networks of various kinds. The objective was to develop communication protocols which would allow networked computers to communicate transparently across multiple, linked packet networks. This was called the Internetting project and the system of networks which emerged from the research was known as the "Internet." ["En 1973, la Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados de Defensa; DARPA, por sus siglas en inglés, inició un programa para investigar técnicas y tecnologías para interconectar redes de varios tipos. El objetivo era desarrollar protocolos de comunicaciones que permitieran a computadoras enlazadas comunicarse a través de redes vinculadas. Esto fue llamado el proyecto Internetting, y el sistema de redes que emergió de esa investigación fue conocido como Internet."] <sup>8</sup>

La vida cambió por completo con la llegada del internet; de simple herramienta diseñada como proyecto militar y para hacer más ágil el contacto académico entre las instituciones de educación superior, creció a niveles nunca vistos y se convirtió en requisito para sobrellevar la existencia cotidiana: es un servicio indispensable<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, Internet inicia como un sistema de redes interconectadas dedicadas a la investigación de proyectos militares. "This network linked computers and computer networks owned by the military, defense contractors, and university laboratories conducting defense-related research. The network later allowed researchers across the country to access directly and to use extremely powerful supercomputers located at a few key universities and laboratories." Cfr. *Idem*. Traducción del investigador.

Leiner, Barry M., *et al*, *A brief History of the Internet & Related Networks* <https://www.internetsociety.org/internet/what-internet/history-internet/brief-history-internet-related-networks>  
Fecha de consulta: 10 de abril de 2017, a las 22:33 hrs. Traducción del investigador.

<sup>9</sup> La Suprema Corte de los Estados Unidos de América, en su argumentación toma en cuenta esta cualidad del Internet y refiere que es imposible determinar su dimensión. Puntualiza, además el extraordinario crecimiento de internet. "The nature of the Internet is such that it is very difficult, if not impossible, to determine its size at a given moment. It is indisputable, however, that the Internet has experienced extraordinary growth in recent years." Estados Unidos de América, *American Civil Liberties Union v. Reno*, *Op. cit.*, Traducción del investigador.

El término Internet fue definido en primera instancia en los años ochenta. El Consejo Federal de Redes<sup>10</sup>, una entidad dependiente del Comité Nacional de Ciencia y Tecnología en Computación, Información y Comunicaciones de los Estados Unidos de América actuó como foro para las colaboraciones relativas a las redes entre agencias federales y definió, tomando en cuenta elementos técnicos, a Internet como un sistema global de información que:

“-- (i) is logically linked together by a globally unique address space based on the Internet Protocol (IP) or its subsequent extensions/follow-ons; (ii) is able to support communications using the Transmission Control Protocol/Internet Protocol (TCP/IP) suite or its subsequent extensions/follow-ons, and/or other IP-compatible protocols; and (iii) provides, uses or makes accessible, either publicly or privately, high level services layered on the communications and related infrastructure described herein.” [“1) Está lógicamente ligado por un espacio global de direcciones únicas, basado en el protocolo de internet (IP), o sus subsecuentes extensiones; 2) Es capaz de soportar comunicaciones usando el Protocolo de Control de Transmisión (TCP/IP), y 3) Proporciona, emplea o hace accesible, de manera pública o privada, servicios de alto nivel en capas sobre las comunicaciones y la infraestructura relacionada.”] <sup>11</sup>

A lo largo de los años se ha tratado de caracterizar al Internet como un ente abstracto o incluso como un sujeto; sin embargo, como señalan Ristuccia y Tufarelli en:” *La natura giuridica di Internet e le responsabilità del provider*”, no es así:

“La parola "Internet" per indicare sia la rete che i servizi offerti dalla stessa ed addirittura, in alcuni casi, il vocabolo è utilizzato per personificare l' entità astratta che deterrebbe la rete telemática mondiale. Internet, invece, nella realtà non esiste come entità giuridica, né come soggetto gestore della rete, né come entità astratta. Con il termine Internet si intende piuttosto indicare il fenómeno telemático conseqüente alla interconnessione dei computer che, attraverso l' utilizzo delle reti di telecomunicazioni esistenti, possono dialogare utilizzando protocolli univoci e servizi di comunicazione standardizzati (si pensa ll' acceso alle informazioni del *World Wide Web*, ai servizi di E-Mail e di NEWS CHAT, ai cosiddetti Kiosk, alle News Group, allea ree di discussione on line dette anche Chat, ai servizi di trasferimento file o

---

<sup>10</sup> “The Federal Networking Council (FNC) was chartered by the National Science and Technology Council's Committee on Computing, Information and Communications (CCIC) to act as a forum for networking collaborations among Federal agencies to meet their research, education, and operational mission goals and to bridge the gap between the advanced networking technologies being developed by research FNC agencies and the ultimate acquisition of mature version of these technologies from the commercial sector. Cfr. Leiner, Barry M. *et al.*, A Brief History of the Internet, versión 3.32, <https://www.internetsociety.org/internet/what-internet/history-internet/brief-history-internet> Fecha de consulta: 7 de abril de 2017 a las 01:23 hrs. Traducción del investigador.

<sup>11</sup> *Idem.*

FTP, etc. etc).” [“La palabra "Internet" (se emplea) para indicar tanto la red y los servicios ofrecidos por la misma e incluso, en algunos casos, la palabra se utiliza para personificar la entidad abstracta que posee la red informática mundial. Internet, sin embargo, en la realidad no existe ni como entidad legal ni como sujeto operador de red, ni como una entidad abstracta. El término Internet sólo está destinado a mostrar el fenómeno electrónico resultante de la interconexión de los equipos que, a través del uso de las redes de telecomunicaciones existentes, pueden comunicarse mediante protocolos únicos y servicios de mensajería estandarizados (pensar en el acceso a la información de la *World Wide Web* , los servicios de e-mail y chat Noticias, el llamado Quiosco, el Grupo de Noticias, las áreas de discusión en línea, también llamados chat, los servicios de transferencia de archivos o FTP, etc.”] <sup>12</sup>

Así, Internet “*non appartiene a nessuno, non è finanziata da istituzioni, governi o organizzazioni internazionali e non è un servizio commerciale. Questa realtà costituisce contemporaneamente sia la forza che la debolezza di Internet.*” [“Internet no pertenece a nadie, no está financiado por instituciones, gobiernos u organizaciones internacionales y no es un servicio comercial, Esta realidad constituye tanto la fuerza como la debilidad de Internet.”]<sup>13</sup> Internet es un ciberespacio en el que los usuarios tienen la posibilidad de navegar con autonomía respecto al control del Estado.

La Doctora Clara Luz Álvarez, en *Derecho de las telecomunicaciones*, da otro enfoque al concepto de Internet categorizándolo, en contraste con otras definiciones que atienden más a la naturaleza técnica, esto es, a la interconexión de redes, en relación con su utilidad como servicio:

El internet es un medio que permite difundir información para el debate público y la comunicación personal, o bien para el comercio y la prestación de servicios, sin importar la ubicación geográfica. Internet es la red de redes por la cual se hacen posibles servicios como el *world wide web*, el correo electrónico, la mensajería instantánea, las conversaciones en línea o chats, la descarga de audio (podcast), la transferencia de archivos (File Transfer Protocol o FTP) y las redes sociales, entre muchos otros.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Ristuccia, Renzo y Tufarelli, Luca, “*La natura giuridica di Internet e le responsabilità del provider*” p. 1. <http://www.interlex.it/regole/ristufa.htm> Fecha de consulta: 7 de abril de 2017 a las 18:34 hrs. Traducción del investigador.

<sup>13</sup> Cfr. Laselli, Michele, “La natura giuridica di internet”. [https://www.diritto.it/articoli/informatica/nat\\_giu\\_int.html](https://www.diritto.it/articoli/informatica/nat_giu_int.html) Fecha de consulta 12 de diciembre de 2018 a las 12:45 horas. Traducción del Investigador.

<sup>14</sup> Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, 2a. ed., Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM, México, 2013, pp. 494. <http://claraluzalvarez.org/wp-content/uploads/2014/10/Clara-Luz-Alvarez-Dcho-Telecom-2013-final.pdf> Fecha de consulta: doce de marzo de 2017, a las 20:21 hrs.

En lo particular, se considera que mientras más sencillas es la definición, más posibilidades hay de lograr un máximo entendimiento; por ello, se seguirá la conceptualización efectuada por la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, en la ya referida *Reno v ACLU*, donde se afirmó: “*The Internet is not a physical or tangible entity, but rather a giant network which interconnects innumerable smaller groups of linked computer networks. It is thus a network of networks.*” [“El Internet no es una entidad física o tangible, sino una red gigante que interconecta innumerables grupos más pequeños de redes vinculadas. Es, así, una red de redes.”]<sup>15</sup>

Internet fue diseñado como una herramienta militar, por ello era indispensable que la operación de la red estuviera garantizada en todo momento, ante cualquier circunstancia y sin la intervención directa de operadores humanos.

From its inception, the network was designed to be a decentralized, self-maintaining series of redundant links between computers and computer networks, capable of rapidly transmitting communications without direct human involvement or control, and with the automatic ability to re-route communications if one or more individual links were damaged or otherwise unavailable. [“Internet fue diseñado desde su origen para ser una serie descentralizada y autosostenible, de vínculos redundantes entre computadoras y redes de computadoras, capaz de una rápida transmisión de comunicaciones sin el control o la intervención humana directa, y con la habilidad automática de redirigir las comunicaciones si uno o más de los vínculos individuales era dañado o no se encontraba disponible.”]<sup>16</sup>.

El diseño de lo que se conocería como Internet inició con dos principios: 1) Arquitectura abierta y 2) el llamado *end-to-end*: “...surgieron como respuesta a la necesidad de aprovechar las tecnologías y las redes existentes. Con estos principios se favoreció la incorporación de nuevas redes de manera sencilla y sin obligar a emplear un tipo de tecnología en específico<sup>17</sup>.”

Una parte importante del diseño de internet consiste en el empleo de la tecnología e infraestructura existentes. A ello se denomina arquitectura abierta. La doctora Clara Luz Álvarez, en *Internet y derechos fundamentales*, puntualiza:

---

<sup>15</sup> Estados Unidos de América, *American Civil Liberties Union v. Reno*, *Op. cit.*, Traducción del investigador.

<sup>16</sup> *Idem*. Traducción del investigador.

<sup>17</sup> Álvarez, Clara Luz, *Op cit.*, p. 65.

La red (Internet) que se estaba creando debería aprovechar las tecnologías y las redes existentes. Ello generó que el principio que se adoptara fuera el de arquitectura abierta y con un principio end-to-end para que la incorporación de nuevas redes fuera posible de una manera más sencilla y sin obligar a emplear algún tipo de tecnología en específico.<sup>18</sup>

Al hablar del principio *end-to-end*, se refiere a la simplicidad que debe reinar en la elaboración de los sistemas: “*The end-to-end (“e2e”) principle is a design philosophy about how networks should be built. It counsels that a network should be kept as simple as possible and that the intelligence required in a network be vested in the edge, or ends of a network, at least so far as that’s possible.*”[“*El principio end-to-end es una filosofía de diseño acerca de cómo deben ser construidas las redes. Aconseja que la red debe ser mantenida tan simple como sea posible y que la inteligencia requerida en la red residirá en los bordes, o terminaciones del sistema, tanto como sea posible.*”]<sup>19</sup>

La filosofía de Internet reside en principios básicos, tales como la ausencia de operadores humanos que controlen el flujo de las comunicaciones y esa es la base del principio end-to-end: la seguridad y el control de la información deberá residir, necesariamente, al final: en cada monitor o pantalla de cada hogar, oficina o negocio.

Al diseñar la manera en que se llevaría a cabo la comunicación en el Internet, se establecieron cuatro principios:

Each distinct network would have to stand on its own and no internal changes could be required to any such network to connect it to the Internet. Communications would be on a best effort basis. If a packet didn't make it to the final destination, it would shortly be retransmitted from the source. Black boxes would be used to connect the networks; these would later be called gateways and routers. There would be no information retained by the gateways about the individual flows of packets passing through them, thereby keeping them simple and avoiding complicated adaptation and recovery from various failure modes. There would be no global control at the operations level. [Cada red sería autónoma y no se requieren cambios internos para que cada red se conecte a Internet; las comunicaciones se efectuarían en base al mejor esfuerzo, si un paquete de datos no conseguía llegar al destino final, sería retransmitido desde

---

<sup>18</sup> Álvarez, Clara Luz, *Internet y derechos fundamentales*, México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2011, p. 7.

<sup>19</sup> Lessig Lawrence, *Code 2.0*, Basic books, Nueva York, 2006, p. 111. <http://codev2.cc/download+remix/Lessig-Codev2.pdf> Fecha de consulta: 10 de abril de 2017 a las 23:25 hrs. Traducción del investigador.

la fuente; se emplearían cajas negras para conectar las redes, las cuales serían denominadas posteriormente enrutadores, y no habría control global a nivel de operaciones.]<sup>20</sup>

En base a principios ya establecidos, una de las cualidades de la transferencia de información en Internet consiste en que los paquetes de información que viajan por distintas terminales no necesariamente deben seguir la misma ruta ni siquiera deben seguir ese camino, o caminos, intactos.

Messages between computers on the Internet do not necessarily travel entirely along the same path. The Internet uses "packet switching" communication protocols that allow individual messages to be subdivided into smaller "packets" that are then sent independently to the destination and are then automatically reassembled by the receiving computer. While all packets of a given message often travel along the same path to the destination, if computers along the route become overloaded, then packets can be re-routed to less loaded computers. [Los mensajes entre computadoras en el Internet no necesariamente siguen la misma senda. El Internet usa protocolos de comunicación "conmutación de paquetes", que permiten que los mensajes individuales sean subdivididos en paquetes más pequeños que son enviados de manera independiente a su destino, y que son reensamblados automáticamente por la computadora receptora. Mientras todos los paquetes de un determinado mensaje comúnmente viajan juntos a su destino, si la computadora receptora se satura, entonces los paquetes pueden ser redirigidos a computadoras menos saturadas.]<sup>21</sup>

Cada paquete puede ser ensamblado de nueva cuenta al llegar a su destino, para ello cuentan con la información pertinente que facilitará el armado; la doctora Clara Luz Álvarez, señala:

El internet se basa en la tecnología de conmutación de paquetes. Conforme a ésta la información se divide en unidades más pequeñas (paquetes) y al transmitirse hace posible que cada paquete tome rutas diferentes. Al llegar al destino final, los paquetes se juntan para que el usuario final reciba la información tal como fue enviada. Cada paquete tiene diversos campos de datos en los cuales viene toda la información necesaria para que al fraccionarse el mensaje en paquetes éste pueda alcanzar su destino.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. Leiner, Barry M. *et al*, *Op. cit.* Traducción del investigador.

<sup>21</sup> Estados Unidos de América, *Op. cit.*, p. 11. Traducción del investigador.

<sup>22</sup> Álvarez, Clara Luz, *Op cit.*, p. 66.

La base de la programación de Internet está sostenida por un conjunto de protocolos denominados TCP/IP: “En su núcleo el protocolo TCP/IP incluye protocolos para intercambiar paquetes de información entre dos máquinas en el internet.”<sup>23</sup>

Los actores del internet, de acuerdo con la doctora Clara Luz Álvarez, pueden clasificarse en: (1) integrantes de la sociedad civil, (2) operadores de redes de telecomunicaciones, (3) proveedores de acceso, servicios y contenidos de internet, (4) gobiernos y organismos internacionales, (5) comerciantes y empresarios electrónicos, y (6) entidades relevantes en el ámbito del internet.<sup>24</sup>

Ese conjunto de individuos se relaciona para lograr que el Internet funcione como se le conoce; cada uno contribuye con una pequeña parte de la información que se encuentra día a día en la red. Desde fotos en *Instagram*, videos en *Youtube* o libros y artículos en la biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, cada página electrónica, red social o aplicación, termina siendo un medio en el que todos aportan información.

Some of the computers and computer networks that make up the Internet are owned by governmental and public institutions, some are owned by non-profit organizations, and some are privately owned. The resulting whole is a decentralized, global medium of communications or "cyberspace" that links people, institutions, corporations, and governments around the world. The Internet is an international system. [Algunas de las computadoras y redes de computadoras que componen el Internet son propiedad de instituciones públicas y gubernamentales, algunas son propiedad de organismos sin fines de lucro y otras son de propiedad privada. El resultado completo es un medio global y descentralizado de comunicaciones o “ciberespacio” que enlaza gente, instituciones, empresas y gobiernos alrededor del mundo. El Internet es un sistema internacional.]<sup>25</sup>

Esos individuos se conectan a la red mediante computadoras personales o dispositivos electrónicos: teléfonos, relojes y televisores inteligentes, tabletas, o bien plataformas de juegos electrónicos. Para ello es necesario contar con un acceso a Internet

Individuals have a wide variety of avenues to access cyberspace in general, and the Internet in particular. In terms of physical access, there are two common methods to establish an actual

---

<sup>23</sup>Lessig Lawrence, *Op. cit.*, p. 43.

<sup>24</sup>Álvarez, Clara Luz, *Op cit.*, p. 68.

<sup>25</sup>. Estados Unidos de América. *Op. cit.*, p. 10. Traducción del investigador.

link to the Internet. First, one can use a computer or computer terminal that is directly (and usually permanently) connected to a computer network that is itself directly or indirectly connected to the Internet. Second, one can use a "personal computer" with a "modem" to connect over a telephone line to a larger computer or computer network that is itself directly or indirectly connected to the Internet. As detailed below, both direct and modem connections are made available to people by a wide variety of academic, governmental, or commercial entities. [Los individuos tienen una amplia variedad de vías para acceder al ciberespacio en general y de Internet en particular. En términos de acceso físico, hay dos métodos comunes para establecer un vínculo efectivo a Internet. En primer lugar, se puede utilizar una computadora que esté directamente (y por lo general de forma permanente) conectada a una red informática que esté a su vez conectada directa o indirectamente a Internet. En segundo lugar, se puede utilizar una "computadora personal" con un "modem" para conectarse a través de una línea telefónica a una computadora o red informática más grande que este en sí directa o indirectamente conectado a Internet. Tal como se detalla a continuación, las conexiones tanto directas como módem están a disposición de las personas por una amplia variedad de entidades académicas, gubernamentales o comerciales.]<sup>26</sup>

Como consecuencia del rápido desarrollo de la tecnología que respalda Internet, fueron apareciendo proveedores de los servicios; en un inicio se trató de enlaces vía telefónica y posteriormente se pasó a la conexión por medio de fibra óptica.

Individuals can also access the Internet through commercial and non-commercial "Internet service providers" that typically offer modem telephone access to a computer or computer network linked to the Internet. Many such providers including the members of plaintiff Commercial Internet Exchange Association are commercial entities offering Internet access for a monthly or hourly fee. Some Internet service providers, however, are non-profit organizations that offer free or very low-cost access to the Internet. For example, the International Internet Association offers free modem access to the Internet upon request. Also, a number of trade or other non-profit associations offer Internet access as a service to members. [También Las personas pueden acceder a Internet a través de "proveedores de servicios de Internet" comerciales y no comerciales que ofrecen acceso telefónico vía módem a una red informática o computadora conectada a Internet. Muchos de esos proveedores, incluyendo a la demandante Asociación Comercial de Intercambio en Internet son entidades comerciales que ofrecen acceso a Internet por una tarifa mensual o por hora. Algunos proveedores de servicios de Internet, sin embargo, son organizaciones sin ánimo de lucro que ofrecen acceso gratuito o de muy bajo costo a Internet. Por ejemplo, la Asociación Internacional de Internet ofrece

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 12. Traducción del investigador.

acceso libre de módem a Internet a petición. Además, un número de comercio u otras asociaciones sin fines de lucro ofrecen acceso a Internet como un servicio a los miembros.]<sup>27</sup>

Los planes comerciales que ofrecen las compañías proveedoras de servicios incluyen opciones por mes o por paquete; en esta alternativa es posible contratar un plan que incluya teléfono, televisión e Internet por un costo relativamente bajo.

Another common way for individuals to access the Internet is through one of the major national commercial "online services" such as America Online, CompuServe, the Microsoft Network, or Prodigy. These online services offer nationwide computer networks (so that subscribers can dial-in to a local telephone number), and the services provide extensive and well-organized content within their own proprietary computer networks. In addition to allowing access to the extensive content available within each online service, the services also allow subscribers to link to the much larger resources of the Internet. Full access to the online service (including access to the Internet) can be obtained for modest monthly or hourly fees. [Otra forma común que las personas puedan acceder a Internet es a través de uno de los principales "servicios en línea" comerciales a nivel nacional, como America Online, CompuServe, la red de Microsoft, o Prodigy. Estos servicios en línea ofrecen las redes de computadoras en todo el país (de modo que los suscriptores pueden marcar a un número de teléfono local), y servicios de contenido amplio y bien organizado dentro de sus propias redes informáticas. Además de permitir el acceso al extenso contenido disponible en línea Dentro de cada servicio, los servicios también permiten a los suscriptores enlaza con los recursos mucho más grandes de Internet. El pleno acceso al servicio en línea (incluido el acceso a Internet) puede obtenerse por modestas cuotas mensuales o por hora.]<sup>28</sup>

Como parte de su propia naturaleza, Internet es un servicio que no puede ser controlado por una autoridad central. Existe un sinfín de equipos interconectados a nivel mundial y, como ya se ha visto, los paquetes de datos encontrarán la ruta para llegar a su destino de una manera u otra. Es por ello que se habla del: autogobierno de la red, de la carencia de un marco jurídico especial, del establecimiento de reglas propias y acuerdos adoptados en la comunidad de la red de redes.<sup>29</sup>

El autogobierno implica libertad, aunque el origen de Internet fue impulsado por un grupo de factores que coincidieron en la creación de la red global y que obedecían a intereses diversos: necesidad de comunicaciones seguras en caso de guerra, y un grupo

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 14. Traducción del investigador.

<sup>28</sup> *Idem*. Traducción del investigador.

<sup>29</sup> Cfr. Álvarez, Clara Luz, p. 71.

de universidades que deseaban compartir el conocimiento; finalmente todo ello fue dirigido para lograr el mayor beneficio para los usuarios de la red, por encima de intereses particulares.

No single entity academic, corporate, governmental, or non-profit administers the Internet. It exists and functions as a result of the fact that hundreds of thousands of separate operators of computers and computer networks independently decided to use common data transfer protocols to exchange communications and information with other computers (which in turn exchange communications and information with still other computers). There is no centralized storage location, control point, or communications channel for the Internet, and it would not be technically feasible for a single entity to control all of the information conveyed on the Internet. [Ninguna entidad académica, corporativa, gubernamental o sin fines de lucro administra el Internet. Existe y funciona como resultado del hecho que cientos de miles de operadores individuales de computadoras y redes de computadoras independientes decidieron usar protocolos comunes de transferencia de datos para intercambiar comunicaciones e información con otras computadoras (las cuales, en su momento, intercambiaran comunicaciones e información con otras computadoras). No hay un sitio de almacenaje centralizado, punto de control o canal de comunicación para el Internet y no sería técnicamente posible para una solo entidad controlar toda la información que transporta Internet.]<sup>30</sup>

La característica distintiva de Internet es que nadie lo controla, porque: "No one owns Internet. Internet in oltre è libera e tutti potenzialmente hanno accesso senza alcuna limitazione alle risorse disponibili sulla stessa." ["nadie es dueño de la Internet" Internet también es libre, y todos potencialmente tienen acceso sin restricciones a los recursos disponibles en el mismo."] <sup>31</sup>

El usuario de Internet cada vez está mejor conectado. Existen mecanismos basados en ondas de radio que hacen más eficaz la comunicación; maneras más veloces de transmitir la información, y sitios más seguros donde almacenarla, a estos elementos se hará referencia en las páginas que siguen.

### **1.2.2. Nombres de dominio**

Una vez que la información es enviada será necesario que el sistema la entregue en la computadora correcta. Esto se logra con la ayuda de las direcciones de protocolo de

---

<sup>30</sup> Estados Unidos de América, *Op. cit.*, p. 12. Traducción del investigador.

<sup>31</sup> Cfr. Ristuccia, Renzo y Tufarelli, Luca, *Op. cit.*, p. 2. Traducción del investigador.

internet, en adelante se denominará *dirección IP*, con una combinación de números se “personaliza” cada equipo.

Al respecto, Lessing hace un interesante análisis en su obra *Code 2.0*, explicando con simpleza el entramado que implica enviar información en segundos.

The system takes a bunch of data (a file, for example), chops it up into packets, and slaps on the address to which the packet is to be sent and the address from which it is sent. The addresses are called Internet Protocol addresses, and they look like this: 128.34.35.204. Once properly addressed, the packets are then sent across the Internet to their intended destination. Machines along the way (“routers”) look at the address to which the packet is sent, and depending upon an (increasingly complicated) algorithm, the machines decide to which machine the packet should be sent next. A packet could make many “hops” between its start and its end. But as the network becomes faster and more robust, those many hops seem almost instantaneous. [El sistema toma un montón de datos (un archivo, por ejemplo), lo divide en paquetes, y estampa la dirección a la que el paquete será enviado y la dirección desde la que se envía. Las direcciones se denominan direcciones de protocolo de Internet, y se ven así: 128.34.35.204. Una vez direccionado adecuadamente, los paquetes se envían a través de Internet a su destino. Máquinas en el camino (“routers”) ven la dirección a la que se envía el paquete, y dependiendo de un (cada vez más complicado) algoritmo, deciden a qué máquina debe ser enviado el paquete. Un paquete podría hacer muchos “saltos” entre su inicio y su final. Pero a medida que la red se vuelve más rápida y más robusta, esos muchos saltos parecen casi instantáneos.]<sup>32</sup>

El desarrollo de la red impulsó la personalización de los equipos que la integran. La combinación de números que se refirió anteriormente corresponde a la identificación de red y al receptor (host). A efecto de hacer más fácil la identificación a cada dirección IP se le asocia un nombre.

La combinación de número asociada a las direcciones IP podría parecer compleja, pero no es así, en palabras simples se trata de una secuencia lógica que hace las veces de “domicilio”. Como se señaló en el párrafo que antecede, se asocia un nombre a la secuencia de números, esta tarea la realiza el Sistema de Nombres de Dominio (*Domain Names System*, o DNS), por unos pocos dólares se puede adquirir un nombre elegido al gusto del

---

<sup>32</sup> *Idem*. Traducción del investigador.

cliente, seguido de las denominaciones: *.com*, *.com.mx*, *.mx*, *.edu*, *.gob*, etc., según las necesidades del cliente.

Como ya se ha indicado anteriormente, todo ordenador en la red está identificado con una dirección IP de treinta y dos bits que normalmente se representa por medio de cuatro grupos de tres cifras decimales (siendo 255 el número más alto posible), separadas por puntos. Ya que esta numeración es difícil de memorizar, a cada dirección IP, y por lo tanto a cada máquina, se le asigna un nombre que sea más fácil de recordar. El servidor de nombres de dominio (en inglés, Domain Name System DNS) es el servicio encargado de traducir las direcciones con nombre de los ordenadores (por ejemplo, *www.uoc.edu*) a direcciones numéricas de treinta y dos bits (por ejemplo, 213.73.40.217). El sistema de nombres tiene una estructura jerárquica de árbol, y la base de datos, que contiene las equivalencias entre los nombres y las direcciones numéricas, está distribuida y descentralizada. Los nombres que se asocian a los ordenadores tienen una estructura concreta. Pueden estar formados por letras, dígitos decimales y el símbolo "-". En la estructura sintáctica de un nombre de ordenador los puntos separan los diferentes dominios.<sup>33</sup>

Una característica de los sistemas que integran las TIC es: *“A diferencia de las redes tradicionales de telefonía, que tenían integrada la capa de transporte con la de servicios y aplicaciones, la Red (internet) y las redes de IP (Protocolo de Internet) se diseñaron con diversas capas (layering).”*<sup>34</sup>

### **1.2.3. Wi Fi**

Las formas físicas que se han referido para acceder a la red -cable telefónico y fibra óptica- cumplen su función de manera eficaz; sin embargo, la tecnología avanza y hoy día existen otras vías para alcanzar a la red: El Wi Fi se usa de manera indistinta y en cooperación con los citados medios físicos.<sup>35</sup>

El Wi Fi, es una tecnología basada en el uso de ondas de radio para conectarse a una red de área local. Cada dispositivo habilitado busca automáticamente alguna estación de Wi Fi cercana y se conecta empleando una clave, por lo general con un costo, que le permite entrar al sistema.

---

<sup>33</sup>Peguera Poch, Miquel (coord.), *Derecho y nuevas tecnologías*, Editorial UOC, Barcelona, 2004, p. 29.

<sup>34</sup>Álvarez, Clara Luz, *Op cit.*, p. 66.

<sup>35</sup> Cfr. “What is Wi-Fi?” *Technology explained*. [http://www.teach-ict.com/technology\\_explained/wifi/wifi.html](http://www.teach-ict.com/technology_explained/wifi/wifi.html)  
Fecha de consulta 17 de abril de 2017 a las 02:23 hrs.

Existen puertos de acceso a Wi Fi que no requieren clave y por lo tanto son de acceso libre y gratuito; múltiples entidades de gobierno, empresas, universidades privadas y públicas, como la red inalámbrica universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, proporcionan a sus usuarios, clientes, estudiantes y maestros, este servicio.

Las estaciones de Wi Fi están conectadas mediante un enrutador que hace uso de una línea telefónica ordinaria para acceder a Internet.<sup>36</sup> Esta conexión permite que más de un dispositivo pueda emplear el mismo canal, lo cual permite una mayor disposición para usar el sistema, pero tiene la tendencia a volver lenta la conexión.

Sin embargo, mientras los dispositivos a conectar y los puertos Wi Fi compartan el mismo lenguaje, en lenguaje técnico se denomina: protocolo, no habrá problema alguno para que se lleve a cabo la conexión; sin embargo, la seguridad sí puede constituir un problema: Al conectarse a una red de Wi Fi *abierta* existe el riesgo de que otros puedan acceder a la información.

#### **1.2.4. Banda ancha**

El término banda ancha se refiere a una red que tiene una elevada capacidad para transportar información. Esta capacidad se ve reflejada en la velocidad de transmisión de datos. A mayor ancho de banda, mayor velocidad para acceder a la red. *“Aun cuando el ancho de banda en nuestro país no se compara con el de otros países desarrollados, 10 megabits por segundo, en promedio, en los Estados Unidos de América en general se considera que la velocidad de transmisión promedio, 1 megabit por segundo, es aceptable”*.<sup>37</sup>

El concepto de banda ancha no es un concepto estático, toda vez que las velocidades de acceso a internet se aumentan constantemente. Las velocidades se miden en bits por segundo, por ejemplo, kilobits por segundo (Kbit/s Kbps) o megabit por segundo (Mbit/s o Mbps). La velocidad mínima para considerarse banda ancha varía entre los países, e incluso

---

<sup>36</sup> Cfr. *Idem*. “The Wi-Fi base station usually takes the form of a network router / ADSL modem. This router is often connected directly to the internet on a standard ADSL telephone line.” (Traducción del investigador).

<sup>37</sup>Téllez Saavedra, Manuel, Entrevista. El ingeniero Téllez, puntualiza: “Velocidad de transmisión para servicios residenciales. A nivel de servicio corporativo las velocidades pueden alcanzar hasta los 100 megabits por segundo, en los Estados Unidos de América y de diez a veinticinco mega bits por segundo en México.”

dentro de un país la autoridad puede tener una velocidad de banda ancha distinta de aquella que el operador estima como tal.<sup>38</sup>

La relación entre la calidad de los servicios y el ancho de banda es evidente: un servicio de alta velocidad de transmisión siempre será deseable. A ello va ligado el costo: si se tiene un servicio más veloz, se debe pagar más: *“El costo por un ancho de banda en los Estados Unidos de América, de digamos 100 megabits por segundo, es de unos cuatro mil pesos para una empresa de mediano tamaño; en México, las empresas pueden aspirar a conseguir unos 10 o 20 megabits por segundo y por ello deberán pagar costos de hasta veinticinco mil pesos”*.<sup>39</sup>

### **1.2.5. Almacenamiento de información en la nube, *On Cloud***

El almacenamiento en la nube, también conocido como *On Cloud*, es un sistema que permite el acceso a un grupo común de recursos informáticos, tales como servidores para el almacenamiento de datos, aplicaciones y otros servicios. Existen cinco características específicas que lo definen: 1) Servicio bajo demanda 2) Amplio acceso a la red, 3) Recursos comunes, 4) Rápida elasticidad, y 5) Servicio medido.

- 1) Servicio bajo demanda. Un consumidor puede abastecerse unilateralmente de opciones tales como tiempo de servidor y almacenamiento en red, según sus necesidades, de forma automática, sin requerir la interacción humana con cada proveedor de servicios.
- 2) Amplio acceso a la red. Las capacidades están disponibles en la red y se accede a ellas a través de mecanismos estándar que promueven el uso de teléfonos móviles, computadoras portátiles y otros dispositivos).
- 3) Recursos comunes. Los recursos computacionales del proveedor proponen servir en común a varios consumidores que utilicen un modelo de multiposesión, con diferentes recursos físicos y virtuales. Existe un sentido de independencia de la ubicación física en la que el cliente generalmente no requiere tener control o conocimiento sobre la ubicación exacta de los recursos suministrados, aunque se puede especificar una ubicación a un nivel más alto de abstracción (por ejemplo, país, estado, o centros de datos). Algunos ejemplos de recursos son: almacenamiento, procesamiento, memoria, ancho de banda de red y máquinas virtuales.
- 4) Rápida elasticidad. Las capacidades pueden suministrarse de manera rápida y elástica, en algunos casos, de manera automática, para poder realizar de forma rápida el redimensionado correspondiente. En cuanto al consumidor, las capacidades disponibles para

---

<sup>38</sup>Álvarez, Clara Luz, *Op cit.*, p. 76.

<sup>39</sup>Téllez Saavedra, Manuel, *Op. cit.*,

abastecerse a menudo aparecen como ilimitadas y se pueden adquirir en cualquier cantidad y en cualquier momento.

5) Servicio medido. Los sistemas de nube controlan y optimizan el uso de los recursos de manera automática, utilizando una capacidad de medición en un cierto nivel de abstracción adecuado para el tipo de servicio (por ejemplo, almacenamiento, procesamiento, ancho de banda, y cuentas de usuario activas). El uso de recursos puede seguirse, controlarse y notificarse, lo que aporta transparencia tanto para el proveedor como para el consumidor del servicio utilizado.<sup>40</sup>

Este sistema permite liberar espacio de archivo en los discos duros de las computadoras portátiles o teléfonos inteligentes que emplea la mayoría de las personas, pero además es la mejor opción para almacenar grandes volúmenes de información que siempre estarán a disposición del usuario sin importar, como ya se expresó, la ubicación física de los servidores que sostienen el almacenamiento *On Cloud*.

Cloud computing can be implemented using a variety of deployment models - private, community, public, or a hybrid combination. Cloud computing offers the government an opportunity to be more efficient, agile, and innovative through more effective use of IT investments, and by applying innovations developed in the private sector. If an agency wants to launch a new innovative program, it can quickly do so by leveraging cloud infrastructure without having to acquire significant hardware, lowering both time and cost barriers to deployment. [El almacenamiento de información en la nube se puede implementar utilizando una variedad de opciones -privada, comunal, pública, o una combinación híbrida. El almacenamiento en la nube ofrece al gobierno una oportunidad de ser más eficiente, ágil, innovadora y con un uso más eficaz de las inversiones en TI, y mediante la aplicación de las innovaciones desarrolladas en el sector privado. Si una agencia quiere poner en marcha un nuevo programa innovador, puedo hacerlo rápidamente mediante el aprovechamiento de la infraestructura de nube sin tener que adquirir hardware significativo, reduciendo las barreras tanto tiempo y costo para el despliegue.]<sup>41</sup>

En la era digital el principal problema del desarrollo de la tecnología no es la falta de innovación o de recursos para crear algo nuevo; en realidad, el reto para los desarrolladores está focalizado en la seguridad. A continuación, se detalla una lista de situaciones que

---

<sup>40</sup>Cfr. Téllez Valdes, Julio, *Lex cloud computing, estudio jurídico del cómputo en la nube en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica, Núm. 654 Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013 p. 6.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 160. Traducción del investigador.

ocurren en el almacenamiento en la nube y que podrían resultar desfavorables para los usuarios del servicio.

**Location** A unique ramification of the cloud-computing model is that you probably cannot know where your data is hosted. Indeed, in an increasingly globalized infrastructure, you might not even know in which country your data is stored, which should be of concern to anyone needing to meet national privacy regulations.

**Data Segregation** Virtually all cloud offerings use Secure Sockets Layer to protect data in transit, but most cloud offerings store data in a shared environment. Encryption is better than anything else yet devised for preventing unauthorized access to data, but it isn't magic. Ask for evidence that the encryption implementation was designed and tested by experienced specialists.

**Availability** Reliability is one of the core advantages inherent in the cloud-computing model. By its very nature, it is highly scalable, capable of meeting wide variations in processing requirements and insulating users from site problems. **Recovery** Beyond continuity of operations, organizations need to know how cloud offerings will recover from total disaster. Any offering that does not replicate the data and application infrastructure across multiple sites is vulnerable to a total failure.

**Investigative Support** Internal investigations of inappropriate or illegal activity, and electronic discovery, are difficult and expensive propositions, even when conducted in your infrastructure. If you are considering purchasing a service that would process anything considered a business record, or if you otherwise anticipate a need to conduct investigations, then you cannot assume that a service provider will be willing, or even able, to support them.

**Viability** The long-term viability of any external service provider is also something that needs to be evaluated.

**Support in Reducing Risk** Evaluate the information and support provided to enable customer staff to understand how to safely and reliably use their product.”

[Relativas al sitio de almacenamiento. Una ramificación única del modelo de computación en la nube es que es probable que no se pueda saber dónde se aloja los datos. De hecho, en una infraestructura cada vez más globalizada, es posible que ni siquiera se sepa en qué país se encuentran ubicados físicamente los servidores en que se almacena y resguarda la información.

**Segregación de datos.** Prácticamente todas las ofertas de nube utilizar Secure Sockets Layer para proteger los datos en tránsito. El cifrado es mejor que cualquier otra cosa se ha inventado para prevenir el acceso no autorizado a los datos, pero no es magia. Es prudente solicitar

pruebas de que la aplicación de cifrado se ha diseñado y probado por especialistas con experiencia.

Disponibilidad. La fiabilidad es una de las principales ventajas inherentes en el modelo de computación en la nube. Por su propia naturaleza, es altamente escalable, capaz de satisfacer las amplias variaciones en los requerimientos de procesamiento. Más allá de la continuidad de las operaciones de recuperación, las organizaciones necesitan saber cómo las ofertas de nube se recuperarán de desastre total. Cualquier oferta que no se replica la infraestructura de datos y aplicaciones a través de múltiples sitios es vulnerable a un fracaso total.

Investigación. Apoyar las investigaciones internas de actividad inapropiada o ilegal es una situación difícil y cara, incluso cuando se lleva a cabo en la propia infraestructura. Si usted está considerando la contratación de un servicio en la nube, pida un historial de negocios, o si por el contrario considera necesario llevar a cabo investigaciones, no asuma que el proveedor de servicios estará dispuesto a efectuarlas.

Viabilidad. La viabilidad a largo plazo de los proveedores de servicios es algo que necesita ser evaluado

Soporte para reducir el riesgo. Evaluar la información y soporte al cliente proporcionado para que el personal de entender cómo utilizar de forma segura y fiable su producto.<sup>42</sup>

El doctor Julio Téllez Valdes, enumera los requisitos que debe cumplir un sistema de almacenamiento en la nube para ser considerado seguro:

1. Contar con un programa de seguridad de la información que prevenga y corrija, en su caso, amenazas a la integridad de la información.
2. Mantener controles actualizados y permanentes que permitan minimizar el riesgo de una eventual vulneración.
3. Operar un marco de cumplimiento que cuente con los controles adecuados y que efectivamente se mantengan en correcta operación.<sup>43</sup>

### **1.2.6. Tecnologías de la información y la comunicación.**

Las TIC<sup>44</sup>, se componen de una amplia gama de tecnologías cada vez más convergentes, que incluyen herramientas tradicionales e innovadoras como la radio local

---

<sup>42</sup> Cfr. Gartner: "Seven cloud-computing security risks. Assessing the Security Risks of Cloud Computing", <http://www.gartner.com/DisplayDocument?id=685308> o disponible en <http://www.globalcloudbusiness.com/SharedFiles/Download.aspx?pageid=138&mid=220&fileid=12> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2017 a las 22:00 horas. Traducción del investigador.

<sup>43</sup> Cfr. Téllez Valdes, Julio, *Op. cit.*, nota 32, p. 110.

<sup>44</sup> En la legislación británica el término comunicación implica cualquier información intercambiada o expresada entre un número finito de individuos, por medio de un servicio público electrónico de difusión, pero no incluye

interactiva, televisión, teléfonos móviles, equipos y programas informáticos y de red, Internet, sistemas de satélite y podcasts.

El Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, considera que la aplicación completa y contextualizada de las TIC es compleja, ya que “*depende en gran medida de la industria o tema en el que se emplean*”, así como “*el entorno socioeconómico*” (acceso y el coste de la infraestructura, la capacidad humana, hábitos culturales). Las TIC deben, por tanto, “*no debe verse como una panacea para todos los problemas relacionados con el desarrollo, sino más bien como una herramienta importante para ser utilizado como parte de una estrategia más amplia de desarrollo sostenible.*”<sup>45</sup>

Las TIC se puede utilizar para tres funciones:<sup>46</sup>

Acceso: El uso de las TIC para facilitar el acceso y el intercambio de información y conocimientos interesantes y relevantes.

Voz y Comunicación: El uso de las TIC para dar voz a los pobres, los marginados y desfavorecidos de la toma de decisiones y en la expresión de su cultura.

---

información transmitida como parte de un programa de servicio, excepto en la medida en que dicha información pueda relacionarse con el suscriptor o usuario identificable que recibe la información. “communication means any information exchanged or conveyed between a finite number of parties by means of a public electronic communications service, but does not include information conveyed as part of a programme service, except to the extent that such information can be related to the identifiable subscriber or user receiving the information.” Cfr. The Privacy and Electronic Communications (EC Directive) Regulations 2003 <http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2003/2426/regulation/2/made> Traducción del investigador.

<sup>45</sup> “Le TIC comprendono un ampio ventaglio di tecnologie sempre più convergenti, che includono strumenti tradizionali e innovativi quali radio locali interattive, televisione, telefoni cellulari, hardware e software di computer e di rete, Internet, sistemi satellitari e podcast. L’implementazione integrale e contestualizzata delle TIC è complessa dal momento che dipende in buona parte dal settore o dalla tematica in cui sono impiegate, oltre che dal contesto socio-economico generale (accesso e costo dell’infrastruttura, competenze umane, abitudini culturali). Le TIC non devono perciò essere viste come una panacea per tutti i problemi legati allo sviluppo, ma piuttosto come un importante strumento da applicare come parte di una più ampia strategia di sviluppo sostenibile. Cfr. Confederación Suiza, “Tecnologie dell’informazione e della comunicazione (TIC): Uno strumento al servizio della cooperazione internazionale”, Eidgenössisches Departement für auswärtige Angelegenheiten (Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza) <https://www.eda.admin.ch/deza/it/home/temi-dsc/riforme-economiche-stato/tecnologie-informazione-comunicazione.html> Fecha de consulta 22 de abril de 2017 a las 19:08 hrs. Traducción del Investigador.

<sup>46</sup> Le TIC possono essere impiegate per tre funzioni in parte sovrapponibili: Accesso: le TIC vengono impiegate per rendere più facili l’accesso e la condivisione di informazioni e conoscenze interessanti e rilevanti. Voce e comunicazione: le TIC vengono impiegate per dar voce ai poveri, agli emarginati e alle persone svantaggiate nei processi decisionali e nell’espressione della propria cultura. Networking: le TIC vengono impiegate per il networking e la comunicazione umana, nella promozione di partenariati «multistakeholder» allo scopo di ottenere effetti su larga scala (up-scaling). Cfr. *Idem*.

Redes: Las TIC se utilizan para el trabajo en red y la comunicación humana, en la promoción de asociaciones "múltiples partes interesadas" con el fin de obtener efectos a gran escala (escala superior).

El potencial transformador de las TIC como una herramienta puede ser especialmente útil para:

Aumentare l'efficienza: raggiungere un numero sempre maggiore di persone riducendo i costi delle transazioni;

Aumentare l'efficacia: in termini di processi, proprietà, partecipazione, networking e miglioramento del buongoverno e della fornitura di servizi di base quali istruzione, estensione agricola, microfinanza e sanità, e

Aumentare l'innovazione e la produttività: per esempio per micro, piccole e medie imprese, garantendo loro un migliore accesso all'informazione, al credito, ai mercati e all'approvvigionamento utilizzando strumenti TIC per creare canali di management, marketing e distribuzione.

[Aumentar la eficiencia: llegar a más y más personas mediante la reducción de los costos de transacción;

Aumentar la eficacia: en términos de proceso, propiedad, participación, trabajo en red y la mejora de la gobernabilidad y la prestación de servicios básicos como la educación, la extensión agrícola, las microfinanzas y la salud, y

Aumentar la innovación y la productividad: por ejemplo, para micro, pequeñas y medianas empresas, proporcionando un mejor acceso a la información, el crédito, los mercados y las adquisiciones utilizando herramientas TIC para crear canales de gestión, comercialización y distribución.]<sup>47</sup>

Para Cabero, las TIC son aquellas tecnologías que: *“giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”*.<sup>48</sup>

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información se llevó a cabo en dos etapas. La primera tuvo lugar en Ginebra, en diciembre de 2003 y, posteriormente, en

---

<sup>47</sup> *Ídem.*

<sup>48</sup> Cabero, J. *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas*. En Lorenzo, M. y otros (coords): *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales*. Granada: Grupo Editorial Universitario. 1998, p. 198.

Túnez, en noviembre de 2005. En Ginebra se emitió una Declaración de Principios para lograr la construcción de una Sociedad de la Información.

21. La conectividad es un factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información. El acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las TIC constituye uno de los retos de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de todas las partes interesadas que participan en su creación. La conectividad también abarca el acceso a la energía y a los servicios postales, que debe garantizarse de conformidad con la legislación nacional de cada país.

22. Una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos.

23. Se deberían desarrollar y aplicar políticas que creen un clima favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles, de tal forma que se atraiga más inversión privada para el desarrollo de infraestructura de TIC, y que al mismo tiempo permita atender al cumplimiento de las obligaciones del servicio universal en regiones en que las condiciones tradicionales del mercado no funcionen correctamente. En las zonas desfavorecidas, el establecimiento de puntos de acceso público a las TIC en lugares como oficinas de correos, escuelas, bibliotecas y archivos, puede ser el medio eficaz de garantizar el acceso universal a la infraestructura y los servicios de la Sociedad de la Información.<sup>49</sup>

Así se considera requisito indispensable instalar la infraestructura básica que garantice el acceso a las TIC, desde las instalaciones que suministren energía eléctrica a las comunidades, hasta satélites, redes móviles o celulares, antenas, redes de cable de cobre, coaxial o de fibra óptica, y demás materiales y herramientas técnicas que faciliten la conectividad.

---

<sup>49</sup> Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Unión Internacional de Telecomunicaciones, página electrónica. <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html> Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 11:00 horas.

### 1.3. Origen y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en México.

En la década de los noventa estaba muy lejano el momento en que se pudiera ver una computadora personal en cada casa de las grandes ciudades mexicanas y más lejano aún estaba el día en que existieran dos, tres, cuatro, cinco o hasta más dispositivos inteligentes en la mayoría de los hogares mexicanos, con la capacidad de conectarse al mundo exterior.

Sin embargo, el momento llegó. Hoy es indispensable el uso de un teléfono inteligente y cada vez hay menos computadores personales, pero la idea de la conectividad prevalece. Un hecho que se mantiene es que cada vez es más necesario estar conectado a la *world wide web*. Cada día una actividad habitual es desplazada por alguna aplicación, *app*,<sup>50</sup> de autor que hace la vida más sencilla. Más ágil.

En 1989, un equipo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey solicitó efectuar un proyecto para conectarse con sus colegas en la Universidad de Austin, Texas<sup>51</sup>. Al poco tiempo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Universidad Nacional Autónoma de México estaban involucrados en el proyecto.

En 1991, tras la colaboración inicial entre las dos principales instituciones académicas que trabajaron para difundir y establecer más enlaces de Internet en México, la UNAM y el ITESM, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a instancias de la National Science Foundation, se propuso establecer un comité llamado Red Académica Mexicana (RAM) a fin de que las tareas de mantenimiento y expansión se dividieran entre el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, la UNAM y el Tecnológico de Monterrey.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Una aplicación o *app* es un programa informático que comprende una serie de instrucciones rutinas o declaraciones que permiten a una computadora o dispositivo inteligente, efectuar operaciones específicas. "Computer programs that comprise a series of instructions, rules, routines, or statements, regardless of the media in which recorded, that allow or cause a computer to perform a specific operation or series of operations; and (ii) Recorded information comprising source code listings, design details, algorithms, processes, flow charts, formulas, and related material that would enable the computer program to be produced, created, or compiled." Cfr. VLex, página Electrónica, <https://app.vlex.com/#US.open/vid/666981725> Fecha de consulta 23 de mayo de 2018, a las 21:55 horas. Traducción del investigador.

<sup>51</sup>Cfr. Rodríguez, Érika, "Historia de Internet en México", *Agencia informativa Conacyt*, <http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/7839-historia-de-internet-en-mexico-reportaje> Fecha de consulta 2 de marzo de 2017 a las 17:00 hrs.

<sup>52</sup>Gayosso, Blanca, "Cómo se Conectó México a Internet", *Revista unam.mx*, 31 de julio de 2003, Vol 4, no. 3 ISSN: 1607-6079. [http://www.revista.unam.mx/vol.4/num4/art7/ago\\_art7.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.4/num4/art7/ago_art7.pdf) Fecha de consulta 2 de febrero de 2017 a las 16:11 hrs.

El avance de los trabajos permitió que se formara un comité, en el que se articularon las salidas de Internet. La primera salida satelital fue instalada en el instituto de Astronomía<sup>53</sup> de la Universidad Nacional Autónoma de México, mientras que la primera salida terrestre fue instalada en el campus Monterrey del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con un enlace telefónico de módem de 19.2 kbps hacia la Universidad de Austin, Texas.

En 1992 había dos administradores del Sistema de Nombres de Dominio (o Domain Name System, DNS) en México<sup>54</sup>. A la Universidad Nacional se le asignó un conjunto de 48 direcciones IP clase B, de la 148.200 a la 148.248, con sus correspondientes 2552 dominios de tercero y cuarto niveles cada una.

El 26 de octubre de 1992, José Sarukhan, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, inauguró la Red Integral de Telecomunicaciones,<sup>55</sup> ésta enlazaba los campus de la Universidad Nacional, mediante fibra óptica, enlaces satelitales y microondas con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Actualmente se hacen esfuerzos por establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las *TIC*, e impulsar un “gobierno eficaz” que inserte a México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Las nuevas tecnologías de la información han facilitado la comunicación y la coordinación de esfuerzos, y nos muestran un camino irreversible hacia una renovada relación entre ciudadanía y gobierno que deberá caracterizarse por la eficacia, la eficiencia y la transparencia<sup>56</sup>.

Para tener una idea del desarrollo del Internet en México, con el apoyo de datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se revisan dos gráficas.

---

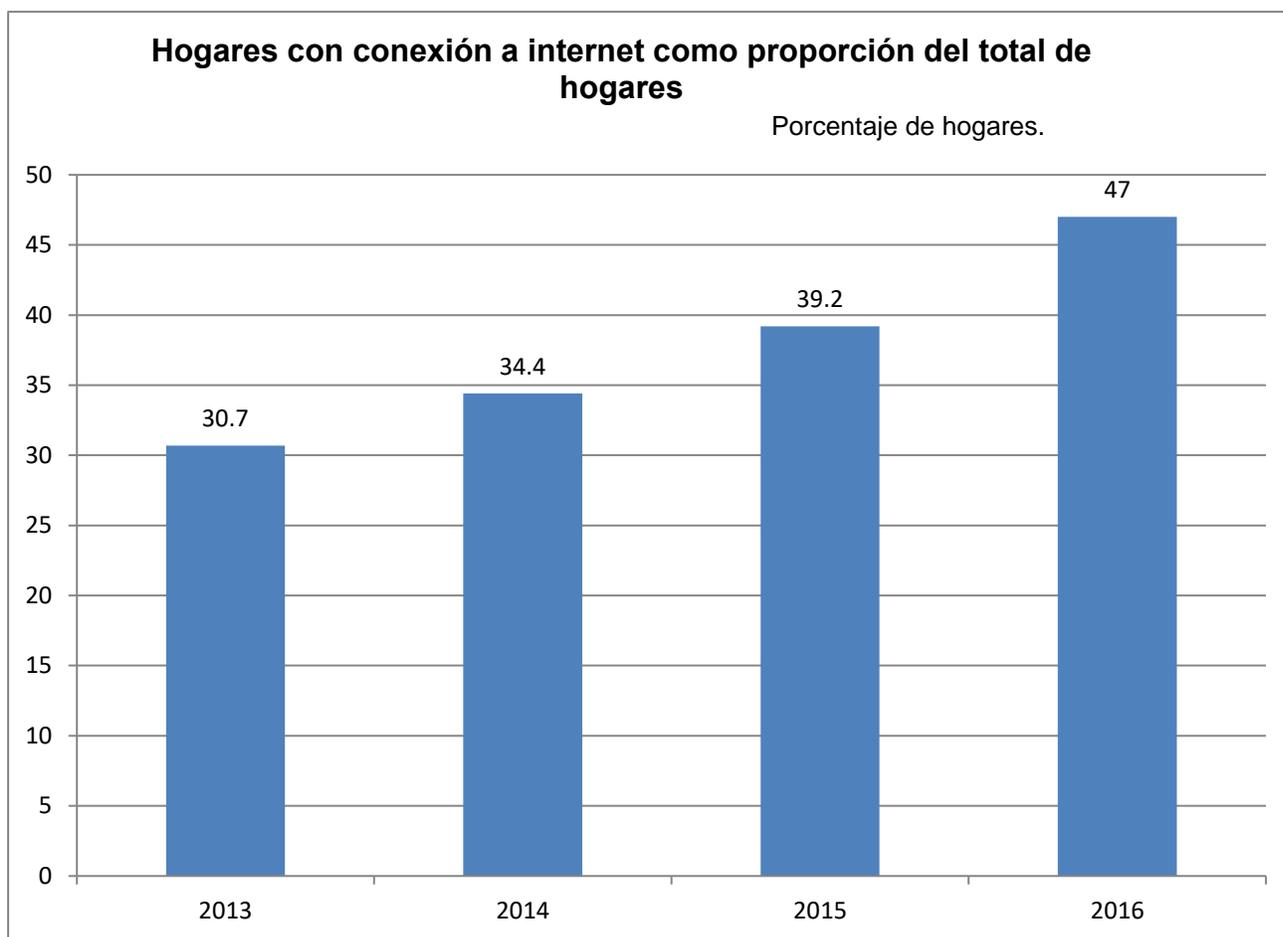
<sup>53</sup> Rodríguez, Érika, *Op. cit.*

<sup>54</sup> Gayosso, Blanca, *Op. cit.*

<sup>55</sup> Cfr. “Inauguró el Rector la Red Integral de Telecomunicaciones de la UNAM”, *Gaceta UNAM número 269*, octubre de 1992, p. 10, ISSN0186-2863.

<sup>56</sup> Cfr. Téllez Valdes, Julio, *Op. cit.* p. 41.

GRAFICA 1<sup>57</sup>



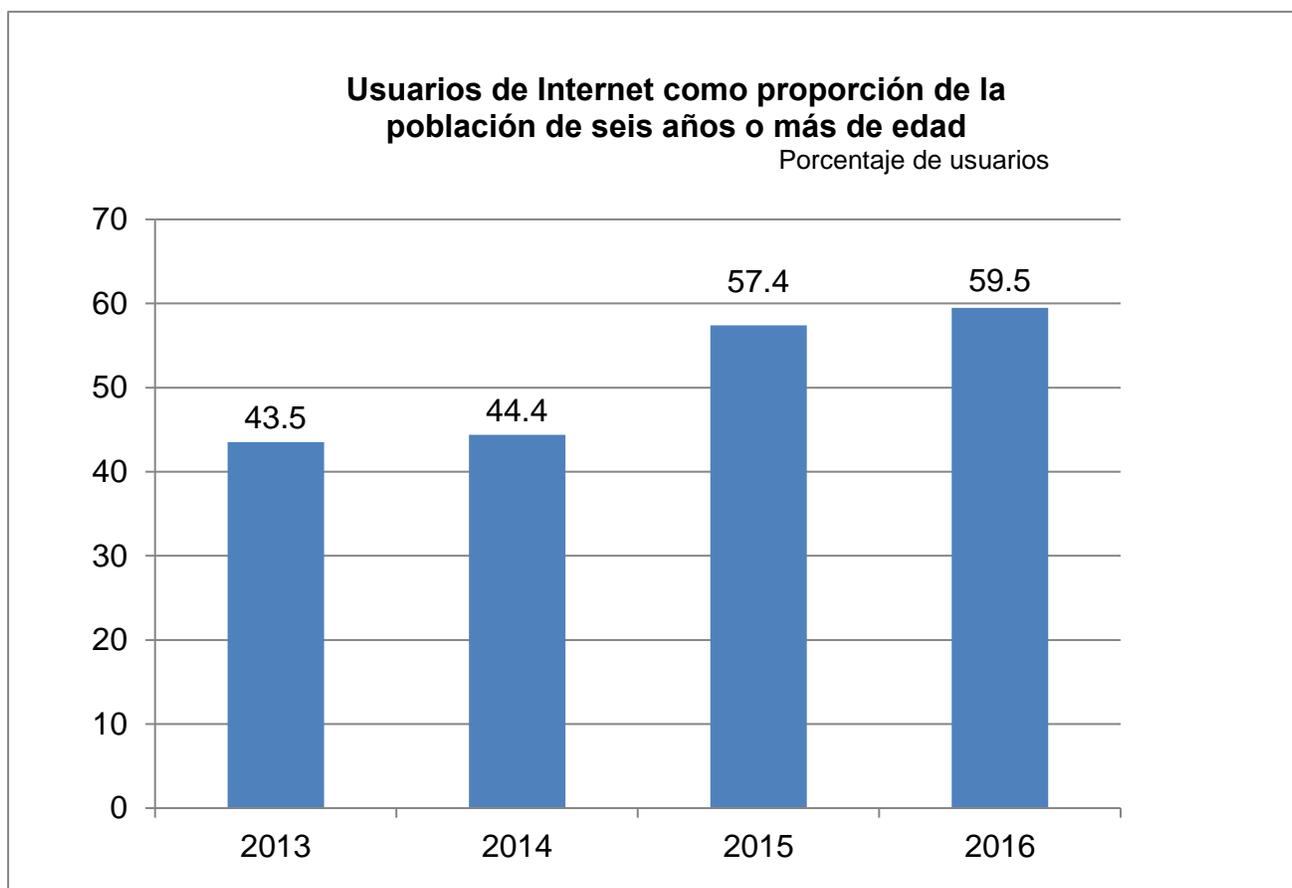
Como se puede apreciar en la gráfica, es importante el aumento en la conexión a Internet que ha habido en los últimos cuatro años en los hogares mexicanos. Tan sólo en el año dos mil dieciséis hubo un aumento de 18.42% respecto al año anterior. Lo que conlleva a un mayor desarrollo y penetración de las TIC en todas las áreas de la vida cotidiana y en particular en el Derecho. *“Desde la óptica de lo sociológico, consideramos necesario apuntar que el desarrollo de la rama jurídica asociada a la informática está en relación estrecha con el grado de difusión de esta tecnología, pero más aún con el tipo de políticas públicas aplicadas.”*<sup>58</sup>

<sup>57</sup>Instituto Nacional de Geografía e Informática: INEGI De 2013 a 2014: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Para 2015-2016: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH.

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/ticshogares/> Revisado el 22/03/17 a las 23:50 hrs.

<sup>58</sup>Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México, informática jurídica y derecho de la informática*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 6

GRAFICA 2<sup>59</sup>



En tres años la cifra de usuarios de internet mayores de seis años aumentó en un 30%

Aunque la brecha digital<sup>60</sup> es muy grande en México, a ese ritmo en pocos años se lograría el acceso universal a Internet. Ahora bien, las gráficas anteriores hacen referencia a un modelo: acceso a internet en los hogares. Este acceso cotidianamente se realiza mediante computadoras personales.

Sin embargo, un instrumento tecnológico ha desarrollado un enorme alcance: el teléfono inteligente; se le denomina “teléfono” porque hasta hace pocos años su única

<sup>59</sup>Instituto Nacional de Geografía e Informática: INEGI De 2013 a 2014: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Para 2015-2016: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH. <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/ticshogares/> Revisado el 16/04/17 a las 2:50 hrs.

<sup>60</sup>El término brecha digital se refiere a: “...la separación que existe entre las personas que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que aunque les sea posible acceder físicamente a ellas, no sabrían cómo utilizarlas.” Serrano Santoyo, Arturo y Martínez Martínez, Evelio, *La Brecha Digital: Mitos y Realidades*, México, 2003, Editorial UABC, p. 8.

función era transmitir voz mediante ondas de radio. Con el tiempo, nuevas características se incorporaban a los teléfonos móviles hasta que su denominación cambió a teléfono inteligente, la cual se usa hasta la fecha.

#### **1.4. Usos y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

Como ya se ha explicado: “*el internet es un medio para difundir información, para el debate público y la comunicación personal, para el comercio y la prestación de servicios sin importar la ubicación geográfica*”.<sup>61</sup> Sus usos son ilimitados, en este apartado se hará referencia breve a esa funcionalidad.

Muchas veces a la palabra internet se le relaciona únicamente con lo que se conoce como *World Wide Web*, o *www*. Sin embargo, también es posible acceder a servicios como el *File Transfer Protocol* (FTP), el correo electrónico, la comunicación interactiva y la descarga de audio (podcast), entre otros.<sup>62</sup>

Para efectos de esta investigación, únicamente se analizará lo relativo a la *World Wide Web*, y el correo electrónico, toda vez que serán los medios idóneos para establecer la comunicación necesaria entre peticionario-autoridad.

##### **1.4.1. World Wide Web.**

La *World Wide Web* fue diseñada: “*As an interactive world of shared information through which people could communicate with each other and with machines. Since its inception in 1989 it has grown initially as a medium for the broadcast of read-only material from heavily loaded corporate servers to the mass of Internet connected consumers.*” [como un mundo interactivo de información compartida a través del cual las personas podían comunicarse entre sí y con las máquinas. Desde su comienzo en 1989, ha crecido inicialmente como un medio para la difusión de sólo lectura de material desde los servidores muy cargados a la masa corporativa de los consumidores conectados a Internet.]<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup>Álvarez, Clara Luz, *Op. cit.*, p. 2.

<sup>62</sup> Cfr. Álvarez, Clara Luz, *Op. cit.*, p. 68.

<sup>63</sup> Berners-Lee, Tim, “The *World Wide Web*: Past, Present and Future”, <https://www.w3.org/People/Berners-Lee/1996/ppf.html> Fecha de consulta 10 de abril de 2017, a las 22: 40 hrs.

La *World Wide Web* fue creada para servir como plataforma para un almacén global, en línea de conocimientos, que contiene información de una diversidad de fuentes y accesible a los usuarios de Internet de todo el mundo. Aunque la información en la *Web*, se encuentra en los ordenadores individuales, cada uno de estos equipos está conectado a Internet a través de protocolos. La *World Wide Web* permite que toda la información pase a formar parte de un único cuerpo de conocimiento.<sup>64</sup>

Los servidores *web* conectados a Internet contienen las páginas electrónicas y esperan permanentemente las peticiones de los clientes. Los clientes *web*, que son los navegadores, se encargan de llevar a cabo estas peticiones. “*Se trata de una tecnología en la que el usuario final tiene que solicitar la información para recibirla.*”<sup>65</sup>

#### **1.4.2. El correo electrónico.**

El correo electrónico es una aplicación que permite enviar mensajes entre usuarios de una red. Estos mensajes pueden contener cualquier tipo de información en formato digital: texto, imágenes, vídeos o audio. El servidor es la parte que se encarga de recibir y enviar los mensajes de cada usuario, mientras que el cliente escribir y leer los mensajes. El funcionamiento general del correo electrónico es muy parecido al del correo postal. De hecho, los correos electrónicos tienen una estructura parecida a la de las cartas convencionales. Constan, por una parte, de una cabecera, que sería el equivalente al sobre postal y que contiene una serie de datos, como la dirección del destinatario o destinatarios y el asunto; y, por otra parte, de lo que se conoce como cuerpo del mensaje, que sería el equivalente a la misma carta postal, ya que es donde se incluye la información del mensaje.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> “The World Wide Web (W3C) was created to serve as the platform for a global, online store of knowledge, containing information from a diversity of sources and accessible to Internet users around the world. Though information on the Web is contained in individual computers, the fact that each of these computers is connected to the Internet through W3C protocols allows all of the information to become part of a single body of knowledge. It is currently the most advanced information system developed on the Internet and embraces within its data model most information in previous networked information systems such as ftp, gopher, wais, and Usenet.” Cfr. Estados Unidos de América, American Civil Liberties Union v. Reno, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>65</sup> Cfr. Peguera Poch, Miquel (coord.), *Op. cit.*, p. 30

<sup>66</sup> Cfr. Peguera Poch, Miquel (coord.), *Op. cit.*, p. 31

## **Capítulo Segundo.**

### **El Derecho de Petición.**

2.1.	Introducción.	38
2.2.	Referencia histórica.	39
	2.2.1. Código Andover.	40
	2.2.2. Carta Magna.	41
	2.2.3. Declaración de Derechos de 1688.	44
	2.2.4. Constitución Francesa de 1791.	44
	2.2.5. Derecho de Petición en los Estados Unidos de América.	45
	2.2.6. El Derecho de Petición en México.	47
	2.2.6.1. Constitución de Apatzingán.	48
	2.2.6.2. Constitución de 1836.	49
	2.2.6.3. Constitución de 1857.	49
2.3.	Derecho de Petición.	50
2.4.	Elementos del Derecho de petición. Objeto y Sujetos.	52
2.5.	El Derecho de Petición, el Derecho a la información y el Derecho de Acceso a la Información.	58

## Capítulo Segundo.

### El Derecho de Petición.

#### 2.1. Introducción.

En el Archivo General de la Nación se conserva un facsímil de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como fue firmada en 1917. En pocos segundos se puede leer en sus páginas el texto del artículo octavo constitucional:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Más de cien años después, el artículo octavo constitucional no ha sido reformado, adicionado o modificado en sentido alguno.

En un sentido puramente subjetivo, se considera que el Derecho de Petición es un derecho poco reconocido. Ahí está, se da por sentado que su ejercicio será respetado por la autoridad, pero no se aprecia en toda su magnitud; inclusive, como se verá más adelante, muchas veces se confunde su naturaleza con el derecho a la información.

La importancia del derecho de petición individual no me parece haber sido suficientemente estudiada por la doctrina y la jurisprudencia internacionales hasta la fecha; la atención que han dedicado a la materia ha sido, sorprendentemente, insatisfactoria a mi modo de ver, dejando de guardar proporción con la relevancia de que se reviste el derecho de petición individual bajo la Convención Americana. No hay que perder de vista que, en última instancia, es por el libre y pleno ejercicio del derecho de petición individual que se garantiza el acceso directo del individuo a la justicia a nivel internacional.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Cançado Trindade, Antonio Augusto, "El Derecho de Petición individual ante la jurisdicción internacional", *Revista de la Facultad de Derecho*, México, tomo XLVIII, septiembre-diciembre 1998, 221-222, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 131.

Entre los derechos fundamentales codificados en las constituciones nacionales y los convenios internacionales, el Derecho de Petición generalmente recibe poca atención.

In the United States it has been absorbed by the freedom of expression, although it is expressly mentioned in the First Amendment alongside the freedoms of speech, the press, and assembly. The obviously inferior significance of the right to petition is understandable in the light of the manifold judicial and political vehicles of which citizens dispose who live in constitutional states and want to voice individual and collective concerns, ranging from recourse to the courts through their right to democratic representation to the guarantees of free speech and of free media.

[En los Estados Unidos ha sido absorbido por la libertad de expresión, aunque se menciona expresamente en la Primera Enmienda junto con las libertades de expresión, la prensa y la asamblea. El significado obviamente inferior del derecho de petición es comprensible a la luz de los múltiples vehículos judiciales y políticos de los que disponen los ciudadanos que viven en estados constitucionales y desean expresar sus preocupaciones individuales y colectivas, desde el recurso a los tribunales a través de su derecho a la democracia representación a las garantías de la libertad de expresión y de los medios libres.]<sup>68</sup>

Esta investigación pretende analizar el derecho de Petición con la finalidad de lograr un entendimiento del objeto de estudio.

## **2.2. Referencia histórica.**

El doctor Burgoa considera en su comentario jurídico al artículo octavo constitucional que el origen histórico del Derecho de Petición deriva de:

“...la exclusión o negación de la llamada vindicta privada, en cuyo régimen a cada cual le era dable hacerse justicia por su propia mano. Cuando se estima que la tolerancia al hecho de que cualquier persona, al sentirse vulnerada en sus derechos pudiendo ella misma, sin la intervención de autoridad alguna, reclamar esa vulneración, exigiendo por su cuenta el respeto a su esfera jurídica y el cumplimiento de los compromisos u obligaciones a su favor, significaba un principio de caos y desorden en la vida social, el poder público se invistió con la facultad

---

<sup>68</sup> Preuß, Ulrich K., “Associative Rights (The Rights to the Freedoms of Petition, Assembly, and Association)”, *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Reino Unido, Oxford University Press, 2012, pp. 2-17. Traducción del investigador.

de ser el garante del orden jurídico, manifestada en actos de autoridad, los que con el auxilio de la fuerza material, en caso necesario, harían efectivo el imperio del Derecho.<sup>69</sup>

Las referencias que esta investigación aporta sugieren en primera instancia que el doctor Burgoa hace alusión en su ensayo más a un derecho de acceso a la justicia que a un derecho de petición como tal; y que el Derecho de Petición tuvo su origen en las luchas de poder entre el rey y los nobles ingleses: "...it was inevitable that the nobles should, while still recognizing the monarch's established position of supremacy, have at least some control over the decisions which had a great effect on them all." ["...tal vez era inevitable que los nobles, al tiempo que reconocían la posición establecida de supremacía del monarca, tuvieran al menos cierto control sobre las decisiones que tenían un gran efecto en todos ellos."] <sup>70</sup>

### 2.2.1. Código Andover.

Es posible encontrar en el Derecho inglés referencias al Derecho de Petición desde el primer milenio. Tradicionalmente se hacía alusión a esta legislación como el segundo y tercer código<sup>71</sup> del Rey Edgar; sin embargo, ahora se sabe que se trata de las partes eclesiástica y secular de una codificación única emitida en Andover.

Entre 959 y 963, el Rey Edgar, *el Pacífico*, impulsó en el código Andover un conjunto de derechos, entre otros: "... that it is my will that every man whether poor or rich, is to be entitled to the benefit of the common law, and just judgements are to be judged for him." ["...es mi voluntad que todo hombre, rico o pobre, tenga la potestad para acceder a los beneficios del Common law y resoluciones justas sean emitidas para él."] <sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Burgoa Orihuela Ignacio *Comentario jurídico al artículo octavo constitucional*, en Rabasa, Emilio O. coord., *De las garantías individuales: artículos 4° al 8°*, México, D.F., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, p. 123.

<sup>70</sup> Smith, Don, *The right to petition for redress of grievances: Constitutional development and interpretations*, Submitted to the Graduate Faculty of Texas Tech University in Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Doctor of Philosophy, August 1971, p. 10 pp. 323.

<sup>71</sup> De acuerdo con Taswell, las legislaciones inglesas entre 890 y 1066, exhibían trazas de esfuerzos tempranos de codificación, pero el nombre Código, no podía ser aplicado propiamente en ellas. Eran fragmentos sin método y los principios generales que enunciaban no eran definiciones legales, sino máximas tomadas de la religión y la moral. Taswell, Thomas Pitt, *English Constitutional History*, Stevens and Haynes, London, 1911, p. 34

<sup>72</sup> Edgar's Andover Code, Early English Laws, página electrónica. <http://www.earlyenglishlaws.ac.uk/laws/texts/iiii-eg/#print-editions> Fecha de consulta 23 de enero de 2017 a las 23:11 horas. Traducción del investigador.

Es en el punto dos de ese Código que se puede encontrar la referencia a lo que en derecho inglés se conoce como *redress of grievances*:<sup>73</sup> “2. *And no one is to apply to the king in any suit, unless he may not be entitled to right or cannot obtain justice at home. 2.1. If that law is too severe, he is then to apply to the king for alleviation.*” [“2. Y nadie debe presentar una solicitud al rey en ninguna demanda, a menos que no tenga derecho o no pueda obtener justicia en casa. 2.1. Si esa ley es demasiado severa, entonces debe solicitar el alivio al rey.”]<sup>74</sup>

Smith considera probable que los conflictos relacionados con la propiedad de la tierra “*fuera el objeto de muchas, si no es que todas, de las disputas en que las partes buscaban la reparación de agravios.*”<sup>75</sup> De este modo, es posible apreciar ya un propósito específico: la protección a los derechos de propiedad.

### **2.2.2. Carta Magna.**

Muchas situaciones se conjuntaron para conseguir que el Rey Juan concediera la promulgación de la Carta Magna; luego de la pérdida de Normandía en 1204, los Barones, ahora excluidos de las posesiones continentales británicas, se concentraron en los asuntos ingleses y se unieron con el pueblo en contra de la tiranía del Rey. Durante el reinado de Enrique II la nación se había acostumbrado al cumplimiento cabal de la ley, lo que no ocurría con el Rey Juan, quien se apoyaba en bandas de mercenarios para hacer cumplir sus deseos.<sup>76</sup>

En efecto, los monarcas que reinaron antes de la promulgación de la Carta Magna se habían comprometido a observar ciertos derechos y libertades de sus súbditos, pero no existían métodos para supervisar su actuación.

Por ello, el 24 de mayo de 1215, los Barones entraron en Londres aclamados por la población y de inmediato presentaron al Rey Juan sus peticiones, por lo que el 15 de junio se promulgó la Carta Magna.

---

<sup>73</sup> Literalmente: reparación de agravios. Por ello la referencia común en el Derecho inglés a un *Right to petition for redress of grievances*.

<sup>74</sup> Edgar’s Andover Code, *Op. cit.*

<sup>75</sup> Smith, Don, *Op. cit.*, p. 13.

<sup>76</sup> Cfr. Taswell, Thomas Pitt, *Op. cit.*, p. 82

La Carta Magna contiene un preámbulo y sesenta y tres cláusulas. En el capítulo 61 se consideraba al derecho de acudir ante el monarca como algo importante ypreciado. Era el privilegio de hombres libres el solicitar el auxilio o justicia del Rey.

(61) SINCE WE HAVE GRANTED ALL THESE THINGS for God, for the better ordering of our kingdom, and to allay the discord that has arisen between us and our barons, and since we desire that they shall be enjoyed in their entirety, with lasting strength, for ever, we give and grant to the barons the following security: The barons shall elect twenty-five of their number to keep, and cause to be observed with all their might, the peace and liberties granted and confirmed to them by this charter. If we, our chief justice, our officials, or any of our servants offend in any respect against any man, or transgress any of the articles of the peace or of this security, and the offence is made known to four of the said twenty-five barons, they shall come to us - or in our absence from the kingdom to the chief justice - to declare it and claim immediate redress. If we, or in our absence abroad the chief justice, make no redress within forty days, reckoning from the day on which the offence was declared to us or to him, the four barons shall refer the matter to the rest of the twenty-five barons, who may distrain upon and assail us in every way possible, with the support of the whole community of the land, by seizing our castles, lands, possessions, or anything else saving only our own person and those of the queen and our children, until they have secured such redress as they have determined upon. Having secured the redress, they may then resume their normal obedience to us.

[61. Y por cuanto, para honra de Dios y reforma de nuestro reino, y para aquietar la discordia que ha surgido entre Nos y nuestros barones, hemos concedido todas las cosas antedichas; queriendo hacerlas firmes y duraderas, damos y concedemos a nuestros súbditos la siguiente seguridad,

Los barones erigirán veinticinco barones del reino que ellos crean conveniente, quienes cuidarán con todo su poder de poseer y observar, y hacer que se observen la paz y libertades que les hemos concedido, y que confirmamos por nuestra presente carta.

Si Nos, nuestro juez, nuestros alguaciles, o cualquiera de nuestros empleados, faltaren en algún caso a la ejecución de ellas para con alguna persona, o infringieren algunos de estos artículos de paz y seguridad, y se notifica el delito a cuatro barones, elegidos de entre los veinticinco arriba mencionados, los dichos cuatro barones se dirigirán a Nos, o a nuestro juez, si estuviésemos fuera del reino, y poniendo de manifiesto el agravio pedirán que sea reparado sin tardanza; y si no fuere reparado por Nos, o si por acaso Nos estuviésemos fuera del reino y no fuese reparado por nuestro Juez, dentro de cuarenta días, contados desde el día en que se notificó a Nos, o a nuestro juez o justiciero, si estuviésemos fuera del reino los cuatro barones dichos pondréis la causa ante el resto de los veinticinco

barones y dichos veinticinco barones, junto con la comunidad de todo el reino, nos embargarán y afligirán de todas las maneras posibles; a saber, embargando nuestros castillos, tierras, posesiones, y en todas otras maneras que puedan, hasta que el agravio sea reparado a su satisfacción; salva siempre sin daño de nuestra propia persona, y las personas de nuestra esposa e hijos; y cuando el agravio sea reparado seremos obedecidos como antes por todos nuestros súbditos.

Y toda persona quien quiera que sea en el reino, puede jurar que obedecerá las órdenes de los veinticinco barones antedichos, en ejecución de las cosas que acaban de expresar, y que nos apremiará junto con ellos hasta lo último de su poder; y damos pública y amplia libertad a cualquiera para que se les preste ese juramento, y jamás impediremos a ninguna persona que lo preste.]<sup>77</sup>

La Carta Magna es trascendental pues permite un control sobre el ejercicio de su poder, es decir: “...*through the use of petition, Magna Carta provided for a petition by barons to the King notifying him of his failure to observe the pledges contained in the Great Charter.*” [*“a través del uso de la petición: preveía una petición de los barones al Rey para notificarlo de su incumplimiento de las promesas contenidas en la Gran Carta.”*]<sup>78</sup> Además, representa la primera instancia en la que los súbditos británicos: “...*exerted external coercion over the monarch, exacting the right to petition, among other liberties, in exchange for a promise of continued loyalty.*” [*“...ejercieron coacción externa sobre el monarca, exigiendo el derecho de petición, entre otras libertades, a cambio de una promesa de lealtad continua.”*]<sup>79</sup>

En 1669, la Cámara de los Comunes determinó que cada plebeyo en Inglaterra poseía: “*the inherent right to prepare and present petitions to it 'in case of grievance,' and of Commons 'to receive the same' and to judge whether they were 'fit' to be received.*” [*“El derecho inherente a preparar y presentar peticiones en caso de agravios’, y la Cámara tenía la obligación de ‘recibir las peticiones y juzgar si eran dignas de atención.’*”]<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> Cfr. Magna Carta, British Library, <https://www.bl.uk/magna-carta/articles/magna-carta-english-translation> Fecha de consulta: 13 de octubre de 2017 a las 23:57 horas. Traducción del investigador.

<sup>78</sup> Cfr. Mark, Gregory A. “The Vestigial Constitution: The History and Significance of the Right to Petition” *Fordham Law Review*, Volume 66, no. 6, 1998, p. 2164. Traducción del investigador.

<sup>79</sup> Cfr. Spanbauer M., Julie, “The First Amendment Right to Petition Government for a Redress of Grievances: Cut from a Different Cloth”, *Hastings Const. L.Q.* 15, John Marshall Law School, 1993, pp. 69. <http://repository.jmls.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1229&context=facpubs> Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2017 a las 23:22 horas. Traducción del investigador.

<sup>80</sup> Costello, George A., “First amendment religion and expression rights of assembly and petition: Background and development.” The Congressional Research Service, Library of Congress prepared this document, *The*

### 2.2.3. Declaración de Derechos de 1688.

Luego de la Revolución de 1688, en la que fue destronado el Rey Jaime II, la Declaración de Derechos dio nueva forma al sistema constitucional inglés, no solo determinó el ascenso al trono<sup>81</sup> de los príncipes Guillermo y María de Orange, sino que reivindicó y reafirmó un conjunto de derechos y libertades.

Originalmente, el Derecho de Petición sirvió como una reparación legal individual que en Inglaterra desde el siglo XIV se convirtió en un derecho de apelación de derecho común. Su dimensión política como derecho a la audiencia legislativa se desarrolló en el siglo XVII en las luchas entre el Parlamento y los Stuart y se convirtió en parte de la Declaración de Derechos de 1688: "*That it is the Right of the Subjects to petition the King and all Commitments and Prosecutions for such Petitioning are illegal*". [*Que es Derecho de los Súbditos presentar una petición al Rey y todos los Compromisos y Acusaciones para tal Petición son ilegales.*"]<sup>82</sup>

La Carta Magna y la Declaración de Derechos,<sup>83</sup> junto con el Acta de Establecimiento de 1701, que da origen a la sucesión legal al trono de Inglaterra, establecieron las bases legales del sistema constitucional británico.

### 2.2.4. Constitución francesa de 1791.

La Constitución francesa de 1791, fue promulgada por la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Mantiene la figura monárquica pero la soberanía reside efectivamente en la Asamblea Legislativa, que fue electa por un sistema de votación

---

*Constitution of the United States of America: Analysis and Interpretation*. 2000, p. 213. <http://constitution.findlaw.com/amendment1/annotation21.html> Fecha de consulta: 24 de octubre de 2018, a las 21:35 horas. Traducción del investigador.

<sup>81</sup> En el debate que se dio en la cámara de los Comunes, se determinó que era necesario que el derecho del Rey a su corona, y el del pueblo a sus libertades, debían constatar en el mismo documento. Cfr. Taswell, Thomas Pitt, *Op. cit.*, p. 520

<sup>82</sup> Bill of Rights, An Act declaring the Rights and Liberties of the Subject and Settling the Succession of the Crowne. <https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction> Fecha de consulta 22 de enero de 2019, a las 22:00 horas. Traducción del investigador.

<sup>83</sup> A pesar de la vigencia de la Declaración de Derechos, el Rey y el Parlamento no siempre consideraban prudente seguir sus disposiciones. De hecho, si alguna petición los ofendía simplemente la ignoraban o tomaba años llegar a algún acuerdo, como fue el *caso de los Banqueros*, que sostenía que un sujeto tenía el derecho de petición contra el Rey por incumplimiento de contrato y que tardó diez años, 1690 a 1700, en ser resuelto. Cfr. Smith, Don, *Op. cit.*, p. 43.

indirecta: aproximadamente dos tercios de los hombres adultos tenían derecho a votar por los electores y elegir directamente a ciertos funcionarios locales.

En su título primero, relativo a las disposiciones fundamentales garantizadas como derechos naturales y civiles, otorga: *“La liberté d’adresser aux autorités constituées des pétitions signées individuellement.”* [*“La libertad de dirigir a las autoridades constituidas las peticiones firmadas individualmente.”*]<sup>84</sup>

Dos años después, en el artículo 32 de la Constitución del 24 de junio de 1793, este derecho se ve fortalecido: *“Le droit de présenter des pétitions aux dépositaires de l’autorité publique ne peut, en aucun cas, être interdit, suspendu ni limité.”* [*“El derecho de presentar peticiones a los depositarios de la autoridad pública no puede, en ningún caso, ser prohibido, suspendido o limitado.”*]<sup>85</sup>

### **2.2.5. Derecho de Petición en los Estados Unidos de América.**

En 1641, el Cuerpo de Libertades de Massachusetts se convirtió en la primera carta colonial en proporcionar protección explícita al Derecho de Petición:

“Every man whether Inhabitant or fforreiner, free or not free shall have libertie to come to any publique Court, Councel, or Towne meeting, and either by speech or writeing to move any lawfull, seasonable, and materiall question, or to present any necessary motion, complaint, petition, Bill or information, whereof that meeting hath proper cognizance, so it be done in convenient time, due order, and respective manner.”

[*“Cada hombre sea habitante o extranjero, libre o no, tendrá la libertad de acudir a cualquier Corte pública, Consejo o junta popular, y presentar, verbalmente o por escrito, cualquier cuestión legal, o presentar cualquier moción, queja, petición, declaración o información, de lo cuales esa reunión tenga el conocimiento adecuado, por lo que deberá hacerse en el momento oportuno, orden debido y modo respectivo.”* ]<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Constitution de 1791, Conseil constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/node/3809/pdf> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 21:09 horas. Traducción del investigador.

<sup>85</sup> Constitution du 24 juin 1793, Conseil constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/node/3790/pdf> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 23:12 horas. Traducción del investigador.

<sup>86</sup> The Colonial Laws of Massachusetts, reprinted from the edition of 1660, with the supplements to 1672, Massachusetts, Rothman and Co., 1995, p. 33. Traducción del investigador.

El Derecho de petición jugó un importante papel en la Historia de los Estados Unidos de América.<sup>87</sup> La Declaración de Independencia justifica la revolución destacando que el Rey Jorge III había ignorado en varias ocasiones peticiones de los colonos para la reparación de agravios: "*In every stage of these Oppressions We have Petitioned for Redress in the most humble terms: Our repeated Petitions have been answered only by repeated injury. A Prince, whose character is thus marked by every act which may define a Tyrant, is unfit to be the ruler of a free people.*" [*En cada una de las etapas de estos agravios hemos pedido por Alivio en los más humildes términos: nuestras repetidas peticiones han sido respondidas sólo con repetidas injurias. Un Príncipe cuyo carácter está marcado por actos que lo definen como un tirano, no es digno de ser el soberano de un pueblo libre.*"]<sup>88</sup>

El Congreso de los Estados Unidos de América aprobó el 25 de septiembre de 1789, las diez primeras enmiendas a la Constitución, que constituyen la Carta de Derechos. La primera de ellas refiere: "*Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.*" [*El Congreso no emitirá ley respecto al establecimiento de una religión, o prohibiendo el libre ejercicio de esta, o limitando la libertad de expresión, o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y peticionar al Gobierno una reparación de agravios.*"]<sup>89</sup>

La Primera Enmienda emanaba del derecho de los ciudadanos a hacer peticiones a sus asambleas, *local assemblies*, en la América colonial; se trataba de un derecho afirmativo y remedial que requería "*audiencia gubernamental y respuesta.*"<sup>90</sup> Por lo tanto tenía, al lado

---

<sup>87</sup> Para una mayor comprensión es interesante acercarse a la obra: Inazu, John, "Right to assemble and petition", *Common Interpretation*, National Constitution Center. <https://constitutioncenter.org/interactive-constitution/amendments/amendment-i/assembly-and-petition-joint/interp/34> Fecha de consulta: 30 de mayo de 2018, a las 01:32 horas.

<sup>88</sup> The Declaration of Independence, 4 de julio de 1776. <http://www.ushistory.org/declaration/document/> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 20:32 horas. Traducción del investigador.

<sup>89</sup> First Amendment. <https://constitution.findlaw.com/amendment1.html> Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018, a las 12:56 horas. Traducción del investigador.

<sup>90</sup> Cfr. Higginson, Stephen A. "A Short History of the Right To Petition Government for the Redress of Grievances", *Yale Law Journal*, volume 96, 1986. <http://digitalcommons.law.yale.edu/ylij/vol96/iss1/4> Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 21:00 horas.

de una función judicial, una dimensión política desde el principio. En ambas dimensiones, “*el derecho de petición implicaba el derecho a una audiencia justa.*”<sup>91</sup>

Mark, ve el Derecho de Petición en el mismo sentido: “...*a petition was, in the words of one commentator, an affirmative, remedial right which required governmental hearing and response. Petitioning was a right enjoyed by all persons and one which all classes and strata exercised, at least to some degree, both individually and collectively.*” [“...*una petición era, en palabras de un comentarista, un derecho afirmativo y correctivo que requería una audiencia y respuesta gubernamental. La petición era un derecho que disfrutaban todas las personas y que todas las clases y estratos ejercían, al menos hasta cierto punto, tanto individual como colectivamente.*”]<sup>92</sup>

El derecho de petición reconocido por la Primera Enmienda comenzó a cobrar importancia a principios de la década de 1830, cuando las peticiones contra la esclavitud en el Distrito de Columbia comenzaron a fluir al Congreso cada vez más.

En enero de 1840, la Cámara adoptó como regla permanente: “*That no petition, memorial, resolution, or other paper praying the abolition of slavery in the District of Columbia, or any State or Territories of the United States in which it now exists, shall be received by this House, or entertained in any way whatever.*” [“*Que ninguna petición, memorial, resolución u otro documento que pida la abolición de la esclavitud en el Distrito de Columbia, o en cualquier Estado o Territorios de los Estados Unidos en el que exista ahora, será recibido por esta Cámara, o entretenido de cualquier manera.*”]<sup>93</sup> Debido a los esfuerzos de John Quincy Adams, esta regla fue derogada cinco años después.

### **2.2.6. El Derecho de Petición en México.**

El Derecho de Petición en nuestro país fue incluido de manera expresa en las leyes nacionales hasta 1857. Lozano, considera que esa situación se debió a que es un derecho que se “*funda en la naturaleza misma del hombre y en la naturaleza y fines de la sociedad*

---

<sup>91</sup> “In the United States, the First Amendment clause stemmed from the right to petition local assemblies in colonial America, and thus had, next to a judicial function, a political dimension from the outset. In both dimensions, the right to petition implied the right to a fair hearing and consideration”. Cfr. Spanbauer M., Julie *Op. cit.*, pp. 2-17

<sup>92</sup> Mark, Gregory A. “The Vestigial Constitution: The History and Significance of the Right to Petition” *Fordham Law Review*, Volume 66, no. 6, 1998, p. 2162

<sup>93</sup> “Costello, George A., *Op. cit.*

*civil*". Por ello, continúa Lozano, "se comprende que no se consigne en algunas constituciones".<sup>94</sup>

Antes de 1857 el Derecho de Petición no fue negado a los ciudadanos, simplemente se hacían vagas referencias a su ejercicio o se trataba de un reconocimiento de hecho, situación que derivaba del derecho español, Don Isidro Montiel y Duarte, señala: "La constitución española nada dice acerca del derecho de petición, y sin embargo es un hecho que a nadie se estorbó ni se pudo estorbar que formulará sus peticiones en materias legislativas y administrativas ya tuviera relación con el interés público de la sociedad, ya solamente con el privado del individuo".<sup>95</sup>

### **2.2.6.1. Constitución de Apatzingán.**

El Derecho de Petición empieza a ser reconocido en México por la Constitución de Apatzingán, el manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América septentrional hizo énfasis en la falta de elementos que permitieran a los gobernados ser escuchados:

La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones, y la impunidad de su infracción aseguraban a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad; y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces.<sup>96</sup>

Por ello, en el artículo 37 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 1814, se buscó proteger el Derecho de Petición: "A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de declarar sus derechos ante funcionarios de la autoridad pública."<sup>97</sup>

---

<sup>94</sup> Lozano José María, *Tratado de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*. México, Imprenta del Comercio, 1876, p. 37.

<sup>95</sup> Montiel y Duarte, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales*, México, Imprenta del Gobierno, 1878, p. 285.

<sup>96</sup> Bustamante, Carlos María de, *La Constitución de Apatzingán Testimonio de un legislador*, Colección Congreso de Chilpancingo (1813), Constitución de Apatzingán (1814), Volumen 4, México, Cámara de Diputados, 2014, pp. 196-197.

<sup>97</sup> Constitución de Apatzingán de 1814, Cámara de Diputados. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 12:56 horas.

### 2.2.6.2. Constitución de 1836.

La Constitución Centralista de 1836, basada en un *supremo poder conservador* y conocida como las Sietes Leyes Constitucionales, modifica la forma federal de gobierno adoptada en 1824; estuvo influenciada por la Constitución de Cádiz de 1812, y establecía: “*Cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos, o en derecho para algún diputado para que los haga suyos si quiere, o a los ayuntamientos de las capitales, quienes si los calificaren de útiles los pasaran a su calificación a la respectiva junta departamental, y si ésta los aprueba, los elevará a iniciativa.*”<sup>98</sup>

### 2.2.6.3. Constitución de 1857.

Luego de las revueltas contra Santa Anna y el conflicto entre conservadores y liberales, la balanza que se había decantado hacía el lado conservador en las efímeras Constituciones de 1836 y 1843, cambió hacía el lado liberal. Después del triunfo de la revolución de Ayutla, encabezada por Álvarez y Comonfort, aquél fue designado presidente interino en 1855.

El 16 de octubre de ese mismo año se convocó a una Asamblea Constituyente y Álvarez renunció como presidente, nombrando interino al general Comonfort en diciembre de ese año. En 1856 se convocó un Congreso constituyente el cual fue integrado por 110 diputados, entre los que se encontraban personajes de gran envergadura como Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, entre otros.

Paoli Bolio refiere que el primer título, sección I, está tomado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por los revolucionarios franceses en 1789.<sup>99</sup> El artículo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857,<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Cfr. Constitución de 1836, Cámara de Diputados. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 12:56 horas.

<sup>99</sup> Paoli Bolio, José Francisco et. al, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la Constitución de 1917*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 134.

<sup>100</sup> “Durante 1857 se juró (5 de febrero) y proclamó (11 de marzo) la Constitución, quedó instalado el Congreso el 8 de octubre. El general Ignacio Comonfort fue claro presidente de la República y el licenciado Benito Juárez presidente de la Suprema Corte de Justicia. Pero los conflictos entre liberales y conservadores no cesaron. Estos últimos redoblaron sus ataques al Gobierno liberal y apoyados por el alto clero católico lanzaron el plan de Tacubaya poniendo al frente de la reunión general Félix Zuloaga.” Paoli Bolio, José Francisco et. al, *Ibidem.*, p. 139.

señala: *“Es inviolable el Derecho de Petición ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa: pero en materia política solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República, A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.”*<sup>101</sup>

### **2.3. Derecho de Petición.**

El doctor Cienfuegos, enfatiza la relación entre el derecho de petición con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud. Esto es: *“el derecho de los habitantes a dirigir peticiones a cualquier servidor público”*.<sup>102</sup>

Por su parte, el doctor Burgoa entiende que, al solicitarse la actuación de la autoridad por parte de un individuo, aquella: *“en ejercicio del poder soberano social, obligará al incumplidor o al delincuente a realizar, en beneficio del ocurso, las prestaciones omitidas o violadas o a reparar el daño producido y purgar una pena, respectivamente.”*<sup>103</sup>

Aunque el doctor Burgoa hace referencia al Derecho de Petición como la potestad de la autoridad para resolver y dirimir conflictos entre particulares; sin embargo, el derecho de petición, en sí, implica la facultad que tienen los gobernados para acudir ante la autoridad y solicitar su acción u omisión, ya sea en situaciones que atiendan exclusivamente la esfera jurídica de los particulares o bien para efectuar solicitudes. En Inglaterra esta distinción ha sido muy clara desde hace años:

I emphasize a point that has been overlooked in Petition Clause scholarship to date: that the original codification of a right to petition in Magna Carta was framed in strong mandatory, not supplicatory terms. And, while other scholars assume that the English petitionary right is the original antecedent to the Petition Clause, I argue that its origins must be traced both to the English petitionary right and to the English right to a remedy. I explain that the English legal system distinguished between the “right to petition” the King and “the right to a remedy” from

---

<sup>101</sup> Cfr. Constitución de 1857 con sus adiciones y reformas hasta el año de 1901, Cámara de Diputados. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 11:13 horas.

<sup>102</sup> Cienfuegos Salgado, David, *Artículo Octavo Constitucional. Derecho de Petición y Derecho de Respuesta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 1158.

<sup>103</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, *Op. cit.* p. 123.

the courts because of structural features of the British monarchy that the Framers rejected, but these two English rights worked in tandem to ensure redress of legal injuries.

[Enfatizo un punto que se ha pasado por alto en la Cláusula de Petición hasta la fecha: que la codificación original de un derecho de petición en la Carta Magna se enmarcó en términos fuertes obligatorios, no *supplicatorios*. Y, mientras otros académicos asumen que el derecho de petición inglés es el antecedente original de la Cláusula de Petición, argumento que sus orígenes deben rastrearse tanto en el derecho de petición inglés como en el derecho inglés a un remedio. Explico que el sistema legal inglés distinguió entre el "derecho de petición" del Rey y "el derecho a un remedio" de los tribunales debido a las características estructurales de la monarquía británica ..., pero estos dos derechos ingleses funcionaron en conjunto con garantizar la reparación de lesiones legales.]<sup>104</sup>

Podemos concluir que el origen del Derecho de Petición está marcado por la potestad de los súbditos para acudir ante la autoridad, situación diversa a la facultad que se tiene para solicitar justicia. Durelle, lo ve de esa manera al señalar que el derecho de petición plantea una cuestión muy particular a la filosofía política contemporánea y al derecho constitucional:

... en effet, mode particulier de communication entre gouvernés et gouvernants, cette institution touche à l'essence du gouvernement représentatif (de la démocratie représentative<sup>4</sup>) puisqu'elle contribue à définir les rôles respectifs et les relations de ces gouvernants et de ces gouvernés. La définition et la place que l'on assigne au droit de pétition informent ainsi de l'état de ce rapport constitutif.

[...de hecho, como un modo particular de comunicación entre los gobernados y los gobernantes, esta institución toca la esencia del gobierno representativo (de democracia representativa) ya que ayuda a definir los respectivos roles y relaciones de estos gobernantes y los gobernados. La definición y el lugar asignado al derecho de petición informan así al estado de este informe constitutivo.]<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> Plener Clover, Benjamin. The First Amendment Right to a Remedy, *University of California, Davis*, Vol. 50:1741 2017. p. 1748. [https://law.yale.edu/system/files/area/center/liman/document/50-4\\_cover.pdf](https://law.yale.edu/system/files/area/center/liman/document/50-4_cover.pdf) Fecha de consulta 23 de junio de 2018, a las 22:45 horas. Traducción del investigador.

<sup>105</sup> Durelle-Marc, "Nature et origines du droit de pétition, in journée d'études, L'individu face au pouvoir: les pétitions aux assemblées parlementaires", *Revue administrative*, n° spécial L'individu face au pouvoir: les

El Derecho que consagra el artículo octavo constitucional consiste llanamente en la facultad que todo habitante de la República tiene para dirigir y presentar una petición por escrito a las autoridades.

Únicamente es necesario acudir ante la autoridad de manera pacífica y por escrito.

#### **2.4. Elementos del Derecho de petición.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que derecho de petición, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, *es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.* Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición debe formularse por escrito, y de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

Durelle considera que la mención de la identidad, residencia y calidad del solicitante a menudo es parte de la información obligatoria, sin que, a su criterio, la ausencia sea una causa genuina de inadmisibilidad.<sup>106</sup>

José María Lozano escribió: *“Cualquiera que sea el objeto de la petición, ya véase sobre un derecho, ya se trate puramente de alguna gracia, ora sean fundadas y racionales los motivos de la solicitud, ora sean absurdos, a nadie puede impedirse que la haga con tal que se exprese en términos pacíficos y respetuosos”*.<sup>107</sup>

En nuestro país, y dada universalidad de los derechos humanos, consagrada por el artículo primero constitucional, el derecho de petición se entiende reconocido a todos los habitantes de la República, y no tan sólo a los ciudadanos mexicanos.

---

pétitions aux assemblées parlementaires, 2008, p. 47-60.  
[https://www.researchgate.net/publication/230709409\\_Nature\\_et\\_origines\\_du\\_droit\\_de\\_petition](https://www.researchgate.net/publication/230709409_Nature_et_origines_du_droit_de_petition) Fecha de consulta 7 de septiembre de 2018, a las 15:34 horas. Traducción del investigador.

[https://www.researchgate.net/publication/230709409\\_Nature\\_et\\_origines\\_du\\_droit\\_de\\_petition](https://www.researchgate.net/publication/230709409_Nature_et_origines_du_droit_de_petition)

<sup>106</sup> Cfr. *Idem*. La mention de l'identité, du domicile et de la qualité du pétitionnaire fait souvent partie des mentions obligatoires (sans que l'absence constitue une cause véritable d'irrecevabilité).

<sup>107</sup> Lozano José María, *Op. cit.*, p. 36.

Una limitación al ejercicio del Derecho de Petición se encuentra establecida en la parte final del primer párrafo del Artículo 8 constitucional: "...pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República." Lozano entiende y justifica esta situación, afirmando:

En ningún país del mundo es admitido el extranjero al ejercicio de derechos que la ley fundamental reserva a los ciudadanos. Si en nombre de una libertad y de una fraternidad malamente entendidas, se admitiera a los extranjeros al ejercicio de tales derechos, la consecuencia inevitable sería que, debilitándose hasta extinguirse el sentimiento patrio de la nacionalidad, se acabaría por perderse la independencia de la nación, que nadie tendría interés en conservar.<sup>108</sup>

El Doctor Cienfuegos Salgado, al referirse a la limitación para ejercer el Derecho de Petición en materia política considera que el derecho del hombre se convierte en derecho del ciudadano: el extranjero no es llamado a puestos políticos, no toma parte en las decisiones del país, en las cuales se le presume ignorante y poco interesado. Puntualiza el Doctor Cienfuegos Salgado acerca del peligro para la seguridad de la nación en el supuesto que los extranjeros ejerciesen derechos políticos al igual que los ciudadanos.<sup>109</sup>

B. La respuesta. La autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es: "*el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso.*"<sup>110</sup> La respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por alguna otra.

---

<sup>108</sup> Lozano José María, *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>109</sup> Cfr. Cienfuegos Salgado, David, *El Derecho de Petición en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 13.

<sup>110</sup> Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, agosto de 2005, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, p. 1897

El artículo 8° constitucional tiende a asegurar una respuesta sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido, por tanto, una autoridad cumple con la obligación que le impone este precepto, al dictar un acuerdo, “*expresado por escrito, respecto de la solicitud que se le haya hecho, con independencia del sentido y términos en que esté concebido*”.<sup>111</sup>

Derecho de Respuesta.

El derecho de respuesta consiste en la obligación de los órganos o servidores públicos de acordar la petición, que este acuerdo sea por escrito, y que se haga conocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído.

Estos son los elementos que lo integran:

Acuerdo escrito. Si bien, la referencia doctrinal no hace mención del medio que se empleará para hacer llegar la petición a la autoridad, se entiende que finalmente ésta, sin importar cómo reciba aquella deberá emitir un acuerdo. Dicho acuerdo, deberá cumplir con ciertas características.

Sentido del acuerdo y respuesta. El derecho de respuesta no presupone que ésta deba ser favorable a la petición hecha, tampoco que deba ocuparse sobre el fondo de la cuestión.

El derecho de respuesta opera como una garantía al peticionario de que el órgano o servidor público ha conocido de la petición, y ha dictado un acuerdo sobre la misma. Este acuerdo ofrece los más variados contenidos dependiendo del tipo de petición: proporcionar información, expedir documentación, realizar una inscripción, eliminar un registro, otorgar una prestación, conceder un permiso o licencia, restringir una actividad pública o privada, otorgar un beneficio, conocer de una queja, que se adopte una posición respecto a un ámbito del interés público, y una larga lista de etcéteras. En cualquier caso, la obligación constitucional pone de relieve que lo que se hace del conocimiento del peticionario es el acuerdo tomado por el órgano o servidor público respecto de la petición.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Cfr. Amparo en revisión 86/91. Roberto Muñoz Liévano. 9 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo Jesús Becerra Martínez.

<sup>112</sup> Cfr. Cienfuegos Salgado, “Interpretación de los derechos...” *Op. cit.* p. 107

Es relevante señalar que, aunque el derecho de respuesta implica que el acuerdo de la autoridad deberá tener congruencia con lo expresado por el peticionario.

b) Congruencia con la petición. La congruencia se entiende como conveniencia, ilación o conexión entre ideas o entre palabras. De ello resulta que la respuesta que se dé petición debe tener conexión con lo que se pide, con la petición. Es claro que la respuesta debe ser congruente con la petición, pues sería absurdo estimar que se satisface la obligación constitucional con una respuesta incongruente.<sup>113</sup>

No basta con una simple afirmación o negación, es menester que la autoridad funde y motive la respuesta que emita. Asimismo, se deberá cumplir con diversas exigencias de forma.

c) Competencia del órgano o servidor públicos. Ya se había adelantado, al ocuparnos del derecho de petición que ésta debía ser planteada ante la instancia que se considera competente para resolverla. Sin embargo, la praxis ha mostrado que el peticionario con frecuencia ignora quién es competente, y dirige la petición a la autoridad que cree es competente o en ocasiones a varias autoridades a la vez.

d) Estilo del acuerdo y respuesta

Si en el caso del peticionario se consideraba aplicable una meridiana exigencia de que su escrito fuera claro y legible, mayor razón asiste para exigir al órgano o servidor público que su respuesta se de en términos claros y precisos. Mientras para éstos sería deseable que el peticionario se expresará en términos claros y legibles, para ellos se trata de un requisito imprescindible.

e) Firma del servidor público. Habíamos señalado este mismo requisito en tratándose del peticionario. En el caso de la respuesta encontramos que la jurisprudencia ha resaltado la importancia de que los escritos de las autoridades vayan firmados. Así, el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito ha sostenido el siguiente criterio, con relación a la firma en los mandamientos escritos de autoridad competente: “el mandamiento escrito debe estar firmado por esa autoridad competente, porque desde el punto de vista legal es la firma lo que da autenticidad a los escritos (o la huella digital, con testigos, cuando ello procede).<sup>114</sup>

El Doctor Del Castillo del Valle, señala: “...al hablar de derechos fundamentales, debemos pensar en las prerrogativas o potestades de que es titular toda persona física o

---

<sup>113</sup> Cfr. Cienfuegos Salgado, “Interpretación de los derechos...” *Ibidem*. p. 112

<sup>114</sup> Cfr. *Ibidem*. p. 110-114

*humana (todo ser humano), por el solo hecho de tener esa calidad, pues esas prerrogativas son parte de su esencia, al ser lo principal del ser humano.”*<sup>115</sup>

Así los derechos humanos son innatos y, por lo tanto, inviolables e inalienables, está respaldada por la letra del artículo 1° de la Declaración Universal que proclama: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben actuar el uno con el otro en un espíritu de hermandad".<sup>116</sup>

Para Ferrajoli los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos “*que corresponden universalmente a ‘todos los seres humanos’ entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.*”<sup>117</sup>

The right of the people peaceably to assemble for the purpose of petitioning Congress for a redress of grievances, or for anything else connected with the powers or the duties of the national government, is an attribute of national citizenship, and, as such, under the protection of, and guaranteed by, the United States. The very idea of a government, republican in form, implies a right on the part of its citizens to meet peaceably for consultation in respect to public affairs and to petition for a redress of grievances. If it had been alleged in [92 U.S. 542, 553] these counts that the object of the defendants was to prevent a meeting for such a purpose, the case would have been within the statute, and within the scope of the sovereignty of the United States. Such, however, is not the case. The offence, as stated in the indictment, will be made out, if it be shown that the object of the conspiracy was to prevent a meeting for any lawful purpose whatever.

[El derecho de las personas a reunirse pacíficamente con el fin de solicitar al Congreso una reparación de agravios, o cualquier otra cosa relacionada con los poderes o los deberes del gobierno nacional, es un atributo de la ciudadanía nacional, y, como tal, bajo la protección de, y garantizada por, los Estados Unidos. La sola idea de un gobierno,

---

<sup>115</sup> Del Castillo del Valle, Alberto, *Derechos humanos, garantías y amparo*, México, Ediciones jurídicas Alma. 2011. p. 41.

<sup>116</sup> Cfr. Papisca, Antonio, "Riflessioni sul diritto internazionale dei diritti umani, diritto panumano", *Pace, diritti dell'uomo, diritti dei popoli*, año VI, número 2, 1992, p. 20. Es prudente revisar las reflexiones de Papisca en torno al Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Il diritto internazionale dei diritti umani contiene principi di ius cogens, quindi vincolanti erga omnes. Le sue norme hanno il medesimo valore che inerisce alle norme che fondano il "contratto sociale", si pongono alla base del "patto sociale planetario" e non possono essere revocate né dagli stati che le hanno originariamente stipulate né dagli altri che vi hanno successivamente aderito. Questa tesi, che chiaramente assume che i diritti umani sono innati e quindi, come prima ricordato, inviolabili e inalienabili, è suffragata dalla lettera dell'articolo 1 della Dichiarazione universale che proclama: "Tutti gli esseri umani nascono liberi ed eguali in dignità e diritti. Essi sono dotati di ragione e di coscienza e devono agire gli uni verso gli altri con spirito di fratellanza

<sup>117</sup> Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Trotta, 2014, p. 19.

republicano en su forma, implica el derecho de parte de sus ciudadanos a reunirse pacíficamente para la consulta con respecto a los asuntos públicos y para solicitar una reparación de agravios. Si se hubiera alegado en [92 US 542, 553] estos cargos que el objetivo de los acusados era evitar una reunión para tal fin, el caso habría estado dentro del estatuto, y dentro del alcance de la soberanía de los Estados Unidos. Estados. Tal, sin embargo, no es el caso. La ofensa, como se establece en la acusación formal, se extenderá, si se demuestra que el objeto de la conspiración fue evitar una reunión para cualquier propósito legal.]<sup>118</sup>

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se ha inclinado por considerar el Derecho de Petición<sup>119</sup>, incluido el derecho de respuesta, dentro de la esfera de la seguridad jurídica al resolver: *“El artículo 8o. constitucional protege en principio la garantía de seguridad legal de los ciudadanos relativa a que sus peticiones serán resueltas.”*<sup>120</sup>

Los derechos que cumplen con la función de proteger una sociedad deben estar vinculados con la idea de que su violación en perjuicio de un solo individuo implica un daño directo a la colectividad en su conjunto Luigi Ferrajoli, apunta: *“Tales derechos equivalen, por tanto, en cabeza de cada una de las personas, a otros tantos fragmentos de la soberanía del pueblo entero. Por ello, cada una de sus violaciones no son únicamente una lesión de las personas que son titulares, sino que es una violación de la misma soberanía popular.”*<sup>121</sup>

Ahora bien, para gozar de la protección que otorgan los tribunales federales la petición debe ceñirse a ciertos requisitos, con algunos presupuestos básicos. Tales requisitos si bien no se corresponden con una idea lógica e indispensable del derecho de petición, encuentran justificación en clave del artículo octavo constitucional.<sup>122</sup>

---

<sup>118</sup> United States Supreme Court US v. CRUIKSHANK, 1875. <http://caselaw.findlaw.com/us-supreme-court/92/542.html#552> Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2017 a las 17:00 horas. Traducción del investigador.

<sup>119</sup> Para Alexy, las normas de derecho fundamental son aquellas que son expresadas a través de disposiciones iusfundamentales, y disposiciones iusfundamentales son exclusivamente enunciados contenidos en el texto de la Ley Fundamental. Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 62.

<sup>120</sup> Cfr. Salgado Cienfuegos, David, “Interpretación de los derechos de petición y de respuesta por el Poder Judicial de la Federación”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Instituto de le Judicatura Federal, 2011, p. 75.

<sup>121</sup> Ferrajoli, Luigi, “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales”, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho, 2007, p. 22

<sup>122</sup> Cfr. Cienfuegos Salgado, “Interpretación de los derechos...” *Op. cit.* p. 78

## 2.5. El Derecho de Petición, el Derecho a la Información y el Derecho de Acceso a la Información.

El Derecho de Petición converge con otros derechos fundamentales a tal grado que se le considera como un género de estos.

Las características propias del ejercicio del Derecho de Petición, en particular mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, hacen que se confunda su naturaleza con los Derechos a la Información y de Acceso a la Información.

El Derecho a la información funciona como control de la actuación de la autoridad, pues una sociedad informada es más poderosa. En 1977 se llevó a cabo la Reforma constitucional que modificó el Artículo Sexto, concediendo al Estado la protección del Derecho a la Información.

En 2013 se adicionó un párrafo al Artículo 6°, para quedar como sigue: *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*

Podemos distinguir entonces que el objeto del referido artículo consiste en la protección constitucional del Derecho a acceder a todo tipo de información por cualquier medio, o como señala López-Ayllón:

El “derecho a la información” (o a la libertad de información) comprende así tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la ‘búsqueda’ y ‘difusión’, sino también a la ‘recepción de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio.’<sup>123</sup>

El Derecho de Acceso a la Información también se encuentra tutelado por el artículo Sexto Constitucional; mediante reforma constitucional de enero de 2016, el apartado A regula el ejercicio de ese derecho:

---

<sup>123</sup> López-Ayllón, Sergio, “El Derecho a la información como derecho fundamental”, en Carbonell Sánchez, Miguel, Coord., *Derecho a la información y derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 163.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

Se asemeja al Derecho de Petición porque también se ejerce por una solicitud del particular a una autoridad, formulada por escrito y, tratándose de información pública, sin acreditar interés jurídico.

Es posible afirmar que el Derecho de Acceso a la Información es una especie de Derecho de Petición, enfocado a requerir a la autoridad el libre acceso a la información que resguarda debido a sus facultades legales.

La principal diferencia es que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la existencia de organismos garantes del Derecho de Acceso a la Información, mientras que no existe un organismo específicamente creado para tutelar el derecho de petición.

Las leyes que regulan el derecho a la información establecen diversos procedimientos y plazos de observancia para las autoridades, en contraste con la escabrosa determinación del «breve término» del derecho de petición.<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Cfr. Machado Arias, Juan Pedro, “Comentario al artículo octavo constitucional”, en Cossío Díaz José Ramón, Coordinador, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Tomo I*, México, Edit. Tirant lo Blanch, 2017, pp. 253-255.

### **Capítulo Tercero.**

#### **Estudio comparativo entre la legislación italiana en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y la legislación mexicana en la materia.**

3.1.	Introducción.	61
3.2.	El fenómeno informático en Italia.	61
3.3.	Legislación aplicable en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Italia.	65
3.4.	Legislación en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en México.	72

## Capítulo Tercero.

### Estudio comparativo entre la legislación italiana en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y la legislación mexicana en la materia.

#### 3.1. Introducción.

Este capítulo está dedicado a comparar la experiencia italiana en materia de tecnologías de la información aplicadas en la administración y gestión pública, con la experiencia legal en México. De manera aislada, serán presentados ejemplos del manejo que se da en diversas legislaciones, únicamente para referencia.

El estudio comparado de sistemas legales implica la revisión de las coincidencias y diferencias entre sistemas jurídicos. Va más allá del simple análisis del derecho extranjero. Vergottini afirma: *“Para que se pueda hablar de derecho comparado es menester que el derecho extranjero sea considerado en relación con otro derecho, normalmente con el nacional de autor...”*<sup>125</sup>

Merryman señala que la diferencia entre el simple estudio de un ordenamiento extranjero y su consideración a efectos comparativos consiste en que el primero tiene un carácter descriptivo, es el esfuerzo por describir un sistema jurídico extranjero o algún aspecto de él. Por el contrario, el derecho comparado requiere que dos o más sistemas jurídicos, o bien que algunas de sus partes comparables sean examinadas y comparadas.<sup>126</sup>

#### 3.2. El fenómeno informático en Italia.

A pesar de la orientación hacia el uso generalizado de la tecnología de la información y la comunicación promovido por la Agenda Digital Europea, Italia, en el contexto europeo, se encuentra en el lugar 22 para la difusión de las tecnologías digitales.

---

<sup>125</sup> Vergottini, Giuseppe de, “Balance y perspectivas del Derecho Constitucional comparado”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 7. Núm. 19. Enero-Abril, p. 191. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79342.pdf> Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018 a las 23:29 horas.

<sup>126</sup> Cfr. Merryman, John Henry, “Modernización de la ciencia jurídica comparada”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46, 1983, p. 68.

Por ello, el Gobierno italiano estableció la Agenda Digital Italiana y el organismo responsable de su implementación: la *Agenzia per l'Italia digitale*. La *Agenda Digitale* fue presentada en mayo de 2010; es una de las siete iniciativas principales en la amplia Estrategia EU2020, que apunta al crecimiento inclusivo, inteligente y sostenible de la Unión.<sup>127</sup>

La *Agenda Digitale* italiana se basa en los siguientes temas de innovación: banda ancha y ultra banda ancha, computación en la nube, datos abiertos y gobierno electrónico, comunidades inteligentes e inclusión digital. Los resultados del estudio de estos temas han dado lugar al conjunto de disposiciones del Decreto Legislativo 179 / 2012<sup>128</sup>.

Algunas de las disposiciones del decreto insertan nuevos elementos en el escenario de innovación italiano, como la plataforma nacional de comunidades inteligentes y el archivo electrónico de salud.

Por su parte, las principales funciones de la *Agenzia per l'Italia digitale* son:

Coordinar las actividades de la administración estatal, regional y local, planificar y monitorear la evolución del Sistema de Información de la Administración Pública;

Adoptar infraestructuras y estándares que reduzcan los costes incurridos por administraciones individuales y mejoren los servicios prestados a ciudadanos y empresas

Definir pautas, regulaciones y estándares;

Llevar a cabo actividades de planificación y coordinación de iniciativas estratégicas para la prestación efectiva de servicios en línea de la administración pública a ciudadanos y empresas;

Garantizar la uniformidad técnica de los sistemas de información pública.<sup>129</sup>

El *Sistema Pubblico di Connettività* definido como "el conjunto de reglas técnicas, infraestructuras compartidas y servicios básicos, que cumplen con las reglas para la

---

<sup>127</sup> Agenzia per l'Italia digitale, página electrónica. <http://www.agid.gov.it/agenda-digitale> Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 21:00 horas.

<sup>128</sup> Decreto legislativo 179, 18 de octubre de 2012, "Agenda e identità digitale". Este documento puede ser consultado en: [http://www.ilsole24ore.com/pdf2010/SoleOnline5/\\_Oggetti\\_Correlati/Documenti/Notizie/2012/10/decreto-legge-sviluppo-bis.pdf](http://www.ilsole24ore.com/pdf2010/SoleOnline5/_Oggetti_Correlati/Documenti/Notizie/2012/10/decreto-legge-sviluppo-bis.pdf) Fecha de consulta 24 de abril de 2018, a las 21:56 horas.

<sup>129</sup> Cfr. Agenzia per l'Italia digitale, página electrónica. *Op. cit.*,

*creación de servicios en línea interoperables*.<sup>130</sup> Aunque todavía existe una asociación histórica prevalente de *Sistema Pubblico di Connettività* con los aspectos de la red, y aún más con los contratos para la provisión de servicios de red, el *Codice dell'amministrazione digitale* y las nuevas reglas de la *Agenda Digitale* italiana proponen una visión renovada de la misma, en la cual se presta más atención al contexto de la interoperabilidad y la cooperación a nivel de aplicación, al uso cada vez mayor de servicios de apoyo nacionales compartidos como requisito previo para la prestación de servicios avanzados de solicitud de gobierno electrónico y la definición de normas técnicas y directrices a las cuales las Administraciones públicas deben cumplir.<sup>131</sup>

Lo que se busca con el *Sistema Pubblico di Connettività* es contar con las herramientas necesarias para:

Mejorar las relaciones entre las administraciones públicas y las empresas y los ciudadanos;

Realizar pagos electrónicos mediante el uso de cualquier herramienta digital, como lo exige el art. 5 del *Codice dell'amministrazione digitale*;

Implementar concretamente el proceso de desmaterialización y conservación de documentos. Artículo 42 del *Codice dell'amministrazione digitale*;

Administrar completamente el protocolo de TI, Artículo 41 del del *Codice dell'amministrazione digitale*, con la posibilidad de crear expedientes entre varias administraciones;

Mejorar el acceso a los servicios en red mediante el uso de mecanismos de identificación federados y el intercambio de datos, a través del uso de bases de datos de interés nacional, Artículo 60 del *Codice dell'amministrazione digitale*, para que el ciudadano pueda evitar proporcione más de una vez sus datos personales y acceda a una gama más amplia de servicios disponibles;

Aumentar los niveles de seguridad de los sistemas de información de las administraciones públicas, respondiendo de ser necesario de manera oportuna y efectiva a las diversas amenazas y ataques de seguridad artículos 50, 51 del *Codice dell'amministrazione digitale*.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Cfr. "Un architettura unitaria per l'agenda digitale. Il nuovo modello di cooperazione", Agencia per l'Italia Digitale, Italia, julio de 2013.

<sup>131</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>132</sup> Cfr. *Idem*.

Se puede definir un conjunto de categorías de requisitos generales a cumplir para la implementación de las TIC en la Administración Pública Italiana:

Affidabilità: può essere declinata negli aspetti che attengono alla sicurezza, alla continuità di funzionamento e alla qualità;

Integrabilità: può essere declinata negli aspetti che attengono ai processi organizzativi, ai servizi tecnologici (a tutti i livelli dello stack tecnico) e informatici; essa deve riguardare anche fonti esterne strutturate e non, media e sensori;

Flessibilità: può essere declinata come capacità di (i) rendere i sistemi comunicanti, (ii) preservare contesti locali e preesistenti, (iii) includere agevolmente nuove tecnologie;

Governance: può essere declinata come gli indirizzi costanti attraverso il monitoraggio e l'accountability.

[Fiabilidad: se puede rechazar en los aspectos relacionados con la seguridad, la continuidad de funcionamiento y la calidad;

Integrabilidad: puede declinarse en los aspectos que pertenecen a procesos organizacionales, servicios tecnológicos (en todos los niveles de la pila técnica) y TI; también debe referirse a fuentes externas estructuradas y no a medios y sensores;

Flexibilidad: se puede definir como la capacidad para (i) establecer sistemas de comunicación, (ii) preservar los contextos locales y preexistentes, (iii) incluir fácilmente nuevas tecnologías;

Gobernanza: se puede definir como direcciones constantes a través del monitoreo y la responsabilidad.]<sup>133</sup>

Finalmente, lo que se busca es un gobierno digital dinámico, para aumentar la eficiencia y así lograr la confianza de ciudadanos y empresas.

---

<sup>133</sup> Un architettura unitaria per l'agenda digitale. Il nuovo modello di cooperazione", *Op. cit.* Traducción del investigador.

### 3.3. Legislación aplicable en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Italia.

La Constitución de la República Italiana refiere en su artículo segundo que: *“La Repubblica riconosce e garantisce i diritti inviolabili dell’uomo, sia come singolo sia nelle formazioni sociali ove si svolge la sua personalità, e richiede l’adempimento dei doveri inderogabili di solidarietà politica, economica e sociale”*. [“La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, tanto individualmente como en formaciones sociales donde se desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes obligatorios de solidaridad política, económica y social”.]<sup>134</sup>

El artículo tercero refiere la convicción de: *“...È compito della Repubblica rimuovere gli ostacoli di ordine economico e sociale, che, limitando di fatto la libertà e l’eguaglianza dei cittadini, impediscono il pieno sviluppo della persona umana e l’effettiva partecipazione di tutti i lavoratori all’organizzazione politica, economica e sociale del Paese.”* [“...eliminar los obstáculos económicos y sociales que, al limitar la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la vida política, económica y social. del país.”]<sup>135</sup>

Con estos antecedentes se promueve el avance, bienestar y desarrollo de todas y todos en Italia. Se trata de conseguir la igualdad a través de los mecanismos al alcance de la autoridad; como se verá más adelante, tal igualdad pasa necesariamente por el acceso igualitario a los servicios de la administración pública.

En el artículo 50 la propia Constitución señala: *“Tutti i cittadini possono rivolgere petizioni alle Camere per chiedere provvedimenti legislativi o esporre comuni necessità.”* [“Todos los ciudadanos pueden dirigir peticiones a las Cámaras para solicitar medidas legislativas o para exponer necesidades comunes.”]<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Cfr. *Costituzione della Repubblica Italiana*, Gazzetta Ufficiale 27 dicembre 1947, n. 298. Traducción del investigador.

<sup>135</sup> Cfr. *Idem*. Traducción del investigador.

<sup>136</sup> Art. 50.” *Idem*. Traducción del investigador.

Así, queda plasmado el Derecho de Petición; aunque el texto constitucional hace referencia únicamente a la atención por parte del poder legislativo de los requerimientos de los ciudadanos, podemos referir que ésta es una práctica común:

Among the numerous possibilities to offer formal online participation channels to citizens, e-petitions were clearly at the forefront of official, fully operational e-democracy activities of governments and parliaments. In 2000, the Scottish e-petitioner was the first e-petition system to be established by an elected parliament. Two years later, another regional parliament, the Parliament of Queensland, followed suit by designing an e-petition system of its own. Since 2005, Germany's Federal Parliament, the Bundestag, is operating an e-petition system similar to the Scottish one. And at the local level, over a dozen Norwegian municipalities are offering e-petitions to their citizens since 2005.

[Entre las numerosas posibilidades para ofrecer canales de participación *online* a los ciudadanos, las *e-petitions* estaban claramente al frente de las actividades oficiales y totalmente operacionales de *e-democracy* electrónica de gobiernos y parlamentos. En 2000, el *e-petitioner* escocés fue el primer sistema de petición electrónica que estableció un parlamento electo. Dos años más tarde, otro parlamento regional, el Parlamento de Queensland, adoptó un sistema de petición electrónica propio. Desde 2005, el Parlamento Federal de Alemania, el Bundestag es un sistema de petición electrónica similar al escocés. Más de una docena de municipios noruegos están ofreciendo e-petitions a sus ciudadanos desde 2005.]<sup>137</sup>

El artículo 87 de la Constitución Italiana otorga al Ejecutivo, entre otras, la facultad de promulgar las leyes y emitir decretos con fuerza de ley y reglamentos.<sup>138</sup> Por su parte, el

---

<sup>137</sup> Lindner Ralf, Riehm, Ulrich, "Electronic Petitions and Institutional Modernization International Parliamentary E-Petition Systems in Comparative Perspective", *eJournal of eDemocracy and Open Government*, No. 1, 2009, p. 1. Traducción del investigador.

<sup>138</sup> Cfr. Costituzione della Repubblica Italiana, *Op. cit.* Para mayor referencia el artículo 87, refiere: Il Presidente della Repubblica è il capo dello Stato e rappresenta l'unità nazionale. Può inviare messaggi alle Camere. Indice le elezioni delle nuove Camere e ne fissa la prima riunione. Autorizza la presentazione alle Camere dei disegni di legge di iniziativa del Governo. Promulga le leggi ed emana i decreti aventi valore di legge e i regolamenti. Indice il referendum popolare nei casi previsti dalla Costituzione. Nomina, nei casi indicati dalla legge, i funzionari dello Stato. Accredita e riceve i rappresentanti diplomatici, ratifica i trattati internazionali, previa, quando occorra, l'autorizzazione delle Camere. Ha il comando delle Forze armate, presiede il Consiglio supremo di difesa costituito secondo la legge, dichiara lo stato di guerra deliberato dalle Camere. Presiede il Consiglio superiore della magistratura. Può concedere grazia e commutare le pene. Conferisce le onorificenze della Repubblica. [El Presidente de la República es el jefe de estado y representa la unidad nacional. Puede enviar mensajes a las cámaras. Convocar a la elección de las nuevas cámaras y encabezar la primera sesión. Autorizar la presentación a las Cámaras de los proyectos de ley propuestos por el Gobierno. Promulgar las leyes y emitir decretos que tengan fuerza de ley y reglamentos. Convocar a referéndum popular en los casos previstos por la Constitución. Nombrar, en los casos señalados por la ley, a los funcionarios del Estado. Acreditar y recibir representantes diplomáticos, ratificar tratados internacionales, sujeto, cuando sea necesario, a autorización de las Cámaras. Tiene el mando de las Fuerzas Armadas. Preside el Consejo Supremo de Defensa establecido en virtud de la ley, declara el estado de guerra previo acuerdo con las Cámaras. Presidir

artículo 117, otorga al Estado italiano la facultad de legislar en materia de, entre otras, coordinación de información estadística e informática de los datos de la administración estatal, regional y local.<sup>139</sup>

Con estos antecedentes, el 7 marzo 2005 se promulga el *Codice dell'amministrazione digitale*, publicado específicamente mediante decreto legislativo.

Es de destacar que en la redacción del *Codice dell'amministrazione digitale*, fueron tomadas en cuenta diversas legislaciones con el propósito de lograr una máxima integración; entre éstas se encuentran: La ley 241, de agosto de 1990, relativa a las nuevas normas en materia de procedimiento administrativo y de derecho de acceso a los documentos administrativos;<sup>140</sup> el decreto legislativo 39 del 12 de febrero de 1993,<sup>141</sup> relativo a las normas en materia de sistemas informativos automatizados de la administración pública; el decreto del *Presidente della Repubblica* del 28 de diciembre de 2000, que regula diversas disposiciones legislativas en materia de documentación administrativa, en particular las relativas a la forma y eficacia del documento informático y cartilla de identidad;<sup>142</sup> el decreto legislativo del 23 de enero de 2002, relativo a las firmas electrónicas,<sup>143</sup> y el decreto legislativo de junio de 2003, relativo al Código en materia de protección de los datos personales.<sup>144</sup>

---

el Consejo Superior de la Judicatura. Otorgar gracia y conmutar penas. Conferir los honores de la República.] Traducción del Investigador.

<sup>139</sup> Cfr. *Costituzione della Repubblica Italiana, Idem*

<sup>140</sup> Legge n. 241, del 7 agosto 1990, Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, n. 192, del 18 de agosto de 1990. Este documento puede ser consultado en: <http://archivio.unict.it/sites/default/files/Legge%207%20agosto%201990%2C%20n.%20241.pdf> Fecha de consulta: 08 de julio de 2018 a las 19:54 horas.

<sup>141</sup> Decreto legislativo 39, del 12 de febrero de 1993, Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana n. 42, del 20 de febrero de 1993. Este documento puede ser consultado en: <http://www.iuav.it/studenti/procedure/certificat/Decreto-Legislativo-12-febbraio-1993--n.-39.pdf> Fecha de consulta 11 de julio de 2018 a las 14:11 horas.

<sup>142</sup> Cfr. Decreto del Presidente della Repubblica del 28 de diciembre de 2000, "Disposizioni legislative in materia di documentazione amministrativa", Gazzetta Ufficiale n. 42 del 20 de febrero de 2001.

<sup>143</sup> Decreto legislativo n. 10, del 23 de enero de 2002, "Attuazione della direttiva 1999/93/CE relativa ad un quadro comunitario per le firme elettroniche", Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. n. 39 del 15 de febrero de 2002. Este documento puede ser consultado en: [http://www.interlex.it/testi/dlg02\\_10.htm](http://www.interlex.it/testi/dlg02_10.htm) Fecha de consulta 11 de julio de 2018 a las 14:45 horas.

<sup>144</sup> Decreto Legislativo del 30 de junio de 2003, n. 196, "Codice in materia di protezione dei dati personali" Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. n. 174 del 29 de julio de 2003 - Supplemento Ordinario n. 123. Este documento puede ser consultado en: <http://www.camera.it/parlam/leggi/deleghe/03196dl.htm> Fecha de consulta 12 de julio de 2018 a las 18:09 horas.

En el *Codice dell'amministrazione digitale* se dan indicaciones sobre cómo el complejo proceso de digitalización e interoperabilidad entre las administraciones públicas podría haber tenido lugar para garantizar una acción pública más eficiente y efectiva. Además, en él se detallan en el capítulo primero los principios generales a los que se sujetará la ruta legal a seguir en materia de TIC y su empleo en Italia.

En su artículo primero el *Codice dell'amministrazione digitale* define conceptos básicos para atender la gestión administrativa mediante las nuevas tecnologías: carta de identidad electrónica, la carta nacional de servicios, domicilio digital, servicio en red, documento informático, firma e identidad digitales y correo electrónico certificado.

“...c) carta d'identità elettronica: il documento d'identità munito di elementi per l'identificazione fisica del titolare rilasciato su supporto informatico dalle amministrazioni comunali con la prevalente finalità di dimostrare l'identità anagrafica del suo titolare;

d) carta nazionale dei servizi: il documento rilasciato su supporto informatico per consentire l'accesso per via telematica ai servizi erogati dalle pubbliche amministrazioni;

n-ter) domicilio digitale: un indirizzo elettronico eletto presso un servizio di posta elettronica certificata o un servizio elettronico di recapito certificato qualificato, come definito dal regolamento (UE) 23 luglio 2014 n. 910 del Parlamento europeo e del Consiglio in materia di identificazione elettronica e servizi fiduciari per le transazioni elettroniche nel mercato interno e che abroga la direttiva 1999/93/CE, di seguito «Regolamento eIDAS», valido ai fini delle comunicazioni elettroniche aventi valore legale;

n-quater) servizio in rete o on-line: qualsiasi servizio di una amministrazione pubblica fruibile a distanza per via elettronica; p) documento informatico: il documento elettronico che contiene la rappresentazione informatica di atti, fatti o dati giuridicamente rilevanti;

s) firma digitale: un particolare tipo di firma qualificata basata su un sistema di chiavi crittografiche, una pubblica e una privata, correlate tra loro, che consente al titolare di firma elettronica tramite la chiave privata e a un soggetto terzo tramite la chiave pubblica, rispettivamente, di rendere manifesta e di verificare la provenienza e l'integrità di un documento informatico o di un insieme di documenti informatici;

u-quater) identità digitale: la rappresentazione informatica della corrispondenza tra un utente e i suoi attributi identificativi, verificata attraverso l'insieme dei dati raccolti e registrati in forma digitale secondo le modalità fissate nel decreto attuativo dell'articolo 64;

v-bis) posta elettronica certificata: sistema di comunicazione in grado di attestare l'invio e l'avvenuta consegna di un messaggio di posta elettronica e di fornire ricevute opponibili ai terzi"....

[c) Carta de identidad electrónica: documento de identidad con elementos para la identificación física del titular emitido en soporte informático por las administraciones municipales con el objetivo principal de acreditar la identidad del titular;

d) Carta nacional de servicio: el documento emitido en un medio electrónico para permitir el acceso electrónico a los servicios prestados por las administraciones públicas;

n-ter) Domicilio digital: una dirección electrónica elegida entre un servicio de correo electrónico certificado o un servicio certificado de entrega electrónica certificada, tal como se define en el Reglamento (UE) del 23 de julio de 2014 n. 910 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre identificación electrónica y servicios fiduciarios para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 / CE, en lo sucesivo «Reglamento eIDAS», válida para las comunicaciones electrónicas con valor legal;

n-quater) Servicio en línea o en línea: cualquier servicio de una administración pública a la que se puede acceder remotamente por medios electrónicos;

p) documento electrónico: el documento electrónico que contiene la representación electrónica de documentos, hechos o datos legalmente relevantes;

s) Firma digital: un tipo particular de firma calificada basada en un sistema de claves criptográficas, una pública y otra privada, correlacionadas entre sí, lo que permite al titular de la firma electrónica a través de la clave privada y a un tercero a través de la clave pública, respectivamente, para manifestar y verificar el origen y la integridad de un documento de TI o un conjunto de documentos de TI;

u-quater) Identidad digital: la representación informatizada de la correspondencia entre un usuario y sus atributos identificadores, verificada a través del conjunto de datos recopilados y registrados en forma digital de acuerdo con las modalidades establecidas en el decreto de aplicación del artículo 64;

v-bis) Correo electrónico certificado: un sistema de comunicación capaz de certificar el envío y la entrega exitosa de un mensaje de correo electrónico y de suministrar recibos a terceros;]<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Cfr. Codice dell'amministrazione digitale, *Op. cit.* Traducción del investigador.

## **E- petitions. Un fenómeno europeo.**

Inicialmente, el derecho de petición consagrado en las constituciones y leyes de muchos países garantiza que se recibirán las peticiones y que los peticionarios estarán protegidos contra las desventajas que podrían sufrir como resultado de una petición. Diferentes países tienen regulaciones concernientes a la extensión en la que la autoridad a la que va dirigida la petición atenderá la misma, cuales derechos individuales de examen tiene un peticionario, o si éste tiene derecho a exigir una respuesta al organismo al que se dirige la petición para validar la implementación de sus decisiones.<sup>146</sup>

Las peticiones electrónicas (e-petitions) que involucran nuevas tecnologías de información y comunicación, se distinguen entre tipos formales e informales. Las peticiones electrónicas formales se refieren a sistemas de petición electrónica institucionalizados operados por instituciones públicas.

Las peticiones electrónicas informales, por otro lado, son sistemas establecidos y administrados por organizaciones privadas no gubernamentales. Por lo tanto, los requisitos de procedimiento para lanzar e-petitions informales y recolectar firmas en línea no están sujetos a la ley pública.<sup>147</sup>

Lindner sugiere distinguir entre los siguientes tipos de peticiones electrónicas formales:

Petitions submitted electronically: In the case of this most basic e-petition type, petitions are also accepted by the addressees if they are submitted electronically, either via e-mail or by using a web-interface. The person submitting the e-petition is usually required to include her/his name, address and other information as part of the identification procedure. Compared to traditional paper petitions, the novelty of this e-petition type merely refers to the initial submission phase. Public e-petitions: Irrespective of the way it has been submitted, a petition is defined as a public e-petition if the petition text is published on the internet. The actual petition

---

<sup>146</sup> Cfr. Lindner Ralf, Riehm, Ulrich, Böhle Knud, "Electronic petitioning and modernization of petitioning systems in Europe. Report for the Committee on Education, Research and Technology Assessment", *Technology Assessment Studies Series – 6*, Office of Technology Assessment at the German Bundestag, 2014, pp. 34-35.

<sup>147</sup> Cfr. Lindner Ralf, Riehm, Ulrich, "Electronic Petitions and Institutional Modernization International Parliamentary E-Petition Systems in Comparative Perspective", *eJournal of eDemocracy and Open Government*, No. 1, 2009, p. 3.

text can also be supplemented with additional background information concerning the petition issue and/or the different procedural steps related to the submitted petition.

[Petitionen presentadas electrónicamente: las peticiones también son aceptados por los destinatarios si se presentan electrónicamente, ya sea por correo electrónico o por usando una interfaz web. La persona que envía la petición electrónica generalmente debe incluir su nombre, dirección y otra información como parte del procedimiento de identificación. En comparación con las peticiones en papel tradicionales, la novedad de este tipo de petición electrónica se refiere a la fase de presentación inicial.

Peticiones electrónicas públicas: Independientemente de la forma en que se haya presentado, una petición se define como una petición electrónica pública si la petición se publica en Internet.]<sup>148</sup>

El diseño de procedimiento y los requisitos formales son factores importantes que estructuran el proceso de *e-petition*. Desde la perspectiva de un ciudadano que pretende solicitar a una petición electrónica formal, el primer contacto con la entidad pública a la que se dirige la petición representa un paso significativo. En la mayoría de los casos, un organismo administrativo recibe la solicitud de petición y verifica que se cumplan todos los requisitos formales. De ser necesario, la administración puede contactar al solicitante principal para resolver cualquier problema y asesorarlo sobre los criterios.<sup>149</sup>

Por ejemplo, las peticiones son un instrumento garantizado en la Ley alemana, para proteger los derechos de los ciudadanos ante el Estado; también son un medio de participación ciudadana: *“They are characterized by a low level of formal requirements and are also a suitable tool for individuals and small groups to articulate their interests. Use of the internet within the petitioning process has increased the attractiveness and profile of this fundamental right.”* [“Se caracterizan por un bajo nivel de requisitos formales y también son una herramienta para individuos y grupos pequeños. El uso de Internet dentro del proceso de solicitud ha aumentado el atractivo y el perfil de este derecho fundamental.”]<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>149</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 4.

<sup>150</sup> “Cfr. Lindner Ralf, Riehm, Ulrich, Böhle Knud, *Op. cit.*, p. 5.

### **3.4 Legislación en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación en México.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6°, párrafo tercero: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”*

Por su parte la nueva Constitución de la Ciudad de México, respecto al tema de la TIC, refiere:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

De esa manera el artículo que antecede reitera la protección constitucional que otorga el artículo 6° al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

La Constitución local va más allá y refiere derechos a la administración pública y al desarrollo científico y tecnológico y es precisamente en ese apartado donde se retoma la idea del acceso al uso de las TIC.

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.
3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

Los programas para impulsar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han derivado de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente en ese momento. Así, el Programa del Desarrollo Informático,<sup>151</sup> que delineaba los mecanismos para asegurar el aprovechamiento y la promoción de la tecnología informática en el ámbito nacional, fue creado de acuerdo con los principios contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

### **Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.**

El 30 de mayo de 2001, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el cual enfatizó la transformación en la forma de vivir, conocer, trabajar, entretenerse e interrelacionarse con el mundo mediante la convergencia tecnológica de telecomunicaciones e informática, para ofrecer a la ciudadanía mejores servicios en materia de educación, comercio y gobierno de manera oportuna, ágil y transparente, eliminando barreras de toda índole. Surge el Sistema Nacional e-México, basando su funcionamiento en tres ejes: Conectividad, Contenidos y Sistemas. Enfocándose en el libre acceso a través del portal e-Mexico a información temática sobre educación, salud, economía y gobierno.

---

<sup>151</sup> Programa de Desarrollo Informático, Diario Oficial de la Federación del seis de mayo de 1996. Este documento puede ser revisado en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4882508&fecha=06/05/1996](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4882508&fecha=06/05/1996)

## **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.**

Se publicó el 31 de mayo del 2007, en el Diario Oficial de la Federación. La situación de las líneas de acción que se deberán seguir en nuestro país para el uso y desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación parte de diez ejes rectores que fueron expuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012:

Promover el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de información y comunicación.

14.3 Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad para alcanzar una penetración superior al 60 % de la población.

14.4 Modernizar el marco normativo fomentando el crecimiento de las telecomunicaciones, el uso y desarrollo de nuevas tecnologías y la seguridad sobre el uso de la información, los servicios y las transacciones electrónicas.<sup>152</sup>

## **Agenda de Gobierno Digital.**

El día 16 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Secretario de la Función Pública por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital<sup>153</sup>, cuyo fundamento legal era la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 9o y 37; Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012; acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2005, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en su artículo 18.

Descripción de las Estrategias y Líneas de Acción de la Agenda de Gobierno Digital:<sup>154</sup>

1. Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de TIC para elevar la eficiencia operativa del gobierno.

---

<sup>152</sup> Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf> Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 02:10 horas

<sup>153</sup> Cfr. Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital. Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de 2009. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5077667&fecha=16/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5077667&fecha=16/01/2009) Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 12:34 horas.

<sup>154</sup> *Idem.*

2. Determinar, planear y ejecutar proyectos y procesos estratégicos del gobierno federal mediante la innovación tecnológica y aplicación de mejores prácticas.
3. Elevar el grado de madurez de Gobierno Digital en las instituciones y con ello, el nivel de competitividad del gobierno.
4. Asegurar la administración y operación de TIC a través del establecimiento de un marco normativo.
5. Promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales integrados para facilitar el acceso al ciudadano.
6. Fortalecer las funciones y competencias de los titulares de las áreas de TIC para reforzar su participación en la planeación estratégica de su institución con un enfoque ciudadano.
7. Promover el desarrollo del Gobierno Digital mediante la vinculación con los gobiernos y organismos nacionales e internacionales, la industria, la academia y la sociedad.

### **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.**

Una vez más, al cambiar el plan respectivo, cambia la estrategia. En este apartado se impulsan las Tecnologías de la Información y la Comunicación como un requisito para el desarrollo nacional

ii) Gobierno Cercano y Moderno. Las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía. Por lo anterior, las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Diario Oficial de la Federación. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465) Fecha de consulta 25 de abril de 2018 a las 23:45 horas.

## **Estrategia Digital Nacional.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, proponen fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento, lo cual permitirá el desarrollo de la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos;<sup>156</sup>

La Estrategia Digital Nacional<sup>157</sup>, plantea cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la Estrategia,

1. Conectividad. La conectividad se refiere al desarrollo de redes, al despliegue de una mejor infraestructura en el territorio nacional, a la ampliación de la capacidad de las redes existentes, y al desarrollo de competencia en el sector de las TIC para estimular la reducción de precios.

26

2. Inclusión y Habilidades Digitales. La inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Este habilitador promoverá el desarrollo equitativo de habilidades para operar tecnologías y servicios digitales, y la democratización del acceso a las TIC. 28

3. Interoperabilidad e Identidad Digital. La interoperabilidad se refiere a la construcción de las bases para la interoperabilidad hacia adentro del gobierno para proveer mejores servicios públicos. Por otro lado, el desarrollo de la identidad digital será la llave de acceso de la población a los servicios públicos digitalizados. 28

4. Marco Jurídico. Este habilitador se refiere a la armonización del marco jurídico con la finalidad de propiciar un entorno de certeza y confianza favorables para la adopción y fomento de las TIC, lo que implica el análisis del marco jurídico en torno a los diversos temas que contempla la Estrategia, entre los cuales están: • Protección de los derechos humanos. • Gobernanza de Internet. • Privacidad y protección de datos personales. • Seguridad de la

---

<sup>156</sup> Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias. Diario Oficial de la Federación f Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de 2016, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424367&fecha=04/02/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424367&fecha=04/02/2016) Fecha de consulta 20 de junio de 2018, a las 19:32 horas.

<sup>157</sup> Estrategia Digital Nacional, Gobierno de la República, Noviembre de 2013. [https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/edn/Estrategia\\_Digital\\_Nacional.pdf](https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/edn/Estrategia_Digital_Nacional.pdf) Fecha de consulta: 22 de abril de 2017, a las 23:11 horas.

información y delitos informáticos. • Firma Electrónica Avanzada. • Comercio electrónico. • Propiedad intelectual. • Gobierno digital. • Educación y salud digitales. • Economía digital. 29

5. Datos Abiertos. Los datos abiertos son un mecanismo fundamental para construir espacios de experimentación en los que ciudadanos participativos e innovadores puedan interactuar de manera cercana con servidores públicos para generar soluciones a problemas sociales e impulsar la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía. Este habilitador se refiere al uso de información gubernamental en formatos abiertos, misma que servirá como infraestructura base para establecer mecanismos de co-creación de servicios públicos y así detonar un ecosistema de innovación colectiva alrededor de las grandes metas de desarrollo del país.

Existe en Italia un Sistema Público para la Identidad Digital promovido por el *Agenzia per l'Italia digitale* y luego por el Gobierno, que permite a los ciudadanos y empresas acceder con un solo inicio de sesión a todos los servicios en línea de las administraciones públicas y las empresas miembros. SPID se creó para promover la difusión de servicios en línea y facilitar su uso por parte de ciudadanos y empresas.

A pesar de los esfuerzos hechos a nivel nacional es indiscutible que en comparación con las leyes que regulan la aplicación de las TIC en la administración pública, en la República Italiana, hace falta un amplio esfuerzo legislativo que permita adoptar de manera eficaz en la administración pública nacional el uso de las nuevas tecnologías.

## **Capítulo Cuarto.**

### **El uso de las tecnologías de la información para ejercer el derecho de Petición en la página TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.**

4.1.	Introducción.	79
4.2.	Antecedentes de la página electrónica TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.	80
4.3.	Problemática para ejercer el Derecho de Petición, mediante la página electrónica TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.	86

## Capítulo Cuarto.

### El uso de las tecnologías de la información para ejercer el derecho de Petición en la página TRÁMITES del Gobierno de la Ciudad de México.

#### 4.1. Introducción.

Una vez efectuada la revisión del marco conceptual y de derecho comparado restar entrar al análisis de la situación de la página electrónica TRAMITES del Gobierno de la Ciudad de México.

En primera instancia se revisarán las condiciones y requisitos técnicos para ingresar a la misma, acceder al catálogo de servicios, efectuar el trámite y recibir respuesta.

En segundo lugar, se busca determinar la idoneidad de la referida página electrónica para ejercer por ese conducto el Derecho de Pétición, para ello se establecerán los antecedentes legales que permitieron su implementación y su concordancia con el marco legal actual.

En una primera instancia se toman en cuenta las condiciones siguientes:

- A) Cuál es la manera en que se acredita la identidad del peticionario.
- B) Existen canales de comunicación directa con la autoridad.
- C) Cuál es el trámite de asignación de la Petición.
- D) Cuál es el procedimiento de respuesta.

Es importante destacar que esta investigación prevé que, para un ejercicio del Derecho de Petición legal y funcional, mediante el uso de las TIC, es fundamental:

Que la identidad del peticionario sea validada antes de que este Derecho sea ejercido.

Que tal validación se efectúe empleando medios tecnológicos de vanguardia.

Que el procedimiento que involucre el Derecho de Petición-Derecho de Respuesta, sea exclusivamente por medio de mecanismos virtuales.

#### **4.2. Antecedentes de la página electrónica TRAMITES del Gobierno de la Ciudad de México.**

El Programa Especial de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PREDETIC), determina la Agenda de Gobierno Electrónico y tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de los objetivos de gobierno establecidos en el Programa General de Desarrollo.

Incluye la Agenda de Política Informática, que describe el modelo de desarrollo tecnológico, que deberá seguir la Administración Pública de la Ciudad, en su implementación de TIC.

El Programa General de Desarrollo 2007-2012 (PGD) del Gobierno del Distrito Federal, indica el compromiso de *“atender las necesidades de los ciudadanos, promover su participación en la toma de decisiones de manera activa y responsable, dotar a nuestros habitantes de herramientas para que puedan calificar las acciones del gobierno y exponer sus observaciones y hacer de éste un gobierno eficiente y transparente”*.<sup>158</sup>

El 12 de noviembre de 2013, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Manual de Trámites y Servicios al Público del entonces Distrito Federal, en cuyo Capítulo II<sup>159</sup>, se establece la creación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios como

---

<sup>158</sup> <https://www.cge.cdmx.gob.mx/e-cdmx> Página electrónica. Fecha de consulta 23 de octubre de 2018 a las 21:00 horas.

<sup>159</sup> Del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual

DÉCIMO.- El Registro es el sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden, los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Registro será operado y administrado por la Contraloría General, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, como Unidad de Validación, quien verificará que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Órganos que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro y solamente podrán aplicar aquellos que se encuentren debidamente registrados y publicados de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- La inscripción de trámites y servicios, y sus formatos se realizará mediante solicitud del Órgano que lo norme, aplique u opere, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su registro, de conformidad con el presente Manual y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La actualización, modificación o baja de un trámite o servicio, deberá solicitarse a la Unidad de Validación y estar debidamente fundada y motivada por el Órgano competente.

el sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden, los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, quien también es responsable de operar y administrar el "Portal Web del Manual", en el que se difunden los trámites y servicios que se encuentren inscritos en el referido Registro Electrónico, según lo establecen las fracciones I y IX del numeral Noveno, y los numerales Décimo y Décimo Primero del referido Manual, mismo que tuvo vigencia a partir del día 13 de noviembre de 2013.

Una vez que diversos Órganos de la Administración cumplieron con los requisitos y formalidades para la inscripción de trámites y servicios en el referido Registro Electrónico, con el 25% de los trámites registrados, fue lanzado el Portal TRÁMITES el 15 de marzo de 2015.

El 7 de octubre de 2015, con la publicación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, se eleva a nivel legal el referido Registro Electrónico Trámites y Servicios, dejando establecido que dicho instrumento contará con un sitio electrónico como el único

---

DÉCIMO CUARTO.- Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

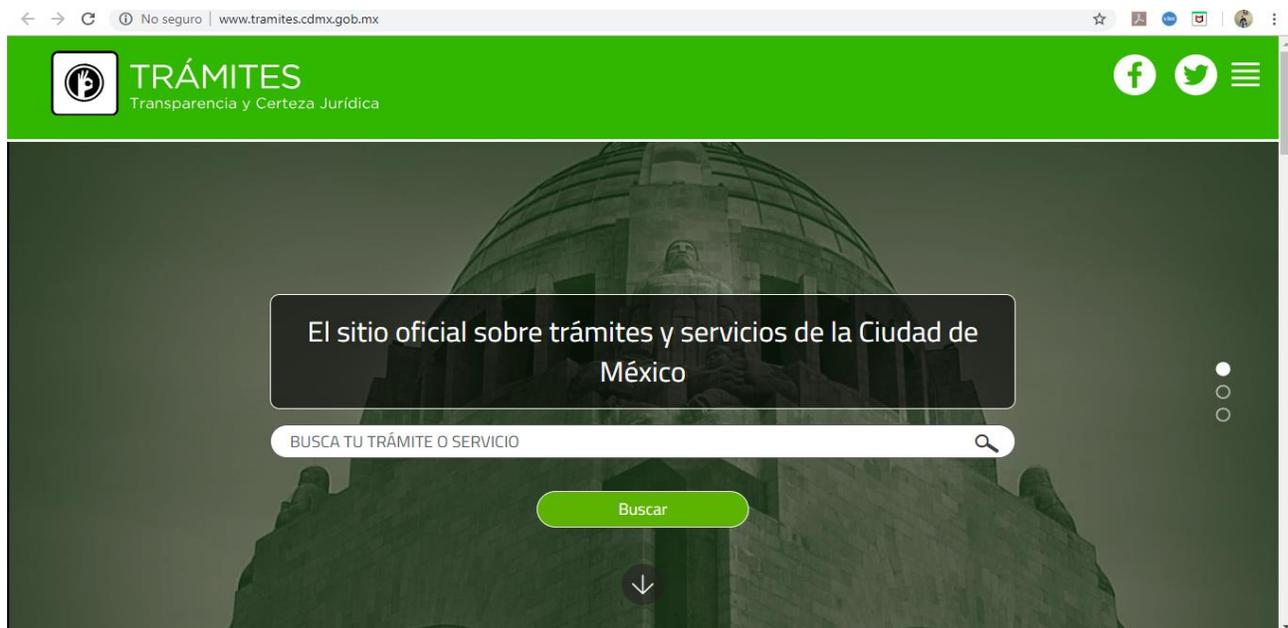
DÉCIMO QUINTO.- La función del Registro, es conocer, inscribir y validar, los trámites y servicios que realiza la Administración Pública. Para la inscripción los Órganos deberán proporcionar al Registro la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

- I. Nombre o denominación del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;
- III. Órgano que norma o regula el trámite o servicio;
- IV. Descripción del trámite o servicio;
- V. Usuario;
- VI. Forma de presentación de la solicitud del trámite o servicio; ya sea a través de escrito libre o formulario, vía electrónica o cualquier otro medio, y su justificación, en su caso;
- VII. Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos y su justificación, en su caso;
- VIII. Plazo de respuesta y, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;
- IX. Documento a obtener o beneficios para el usuario;
- X. Fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;
- XI. Vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos o registros y demás resoluciones o actos administrativos, así como la de las manifestaciones, avisos o declaraciones que se reciban y, en su caso, si son sujetas de renovación, revalidación, ampliación, prórroga u otras que tengan los mismos efectos;
- XII. Instancia ante la que se debe gestionar la solicitud del trámite o servicio;
- XIII. Horarios de atención al público, en su caso;
- XIV. Números de teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XV. Formato correspondiente en caso de que sea procedente;
- XVI. La información adicional que el Órgano considere pueda ser de utilidad para la gestión y su justificación, y
- XVII. Las que establezcan los demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.

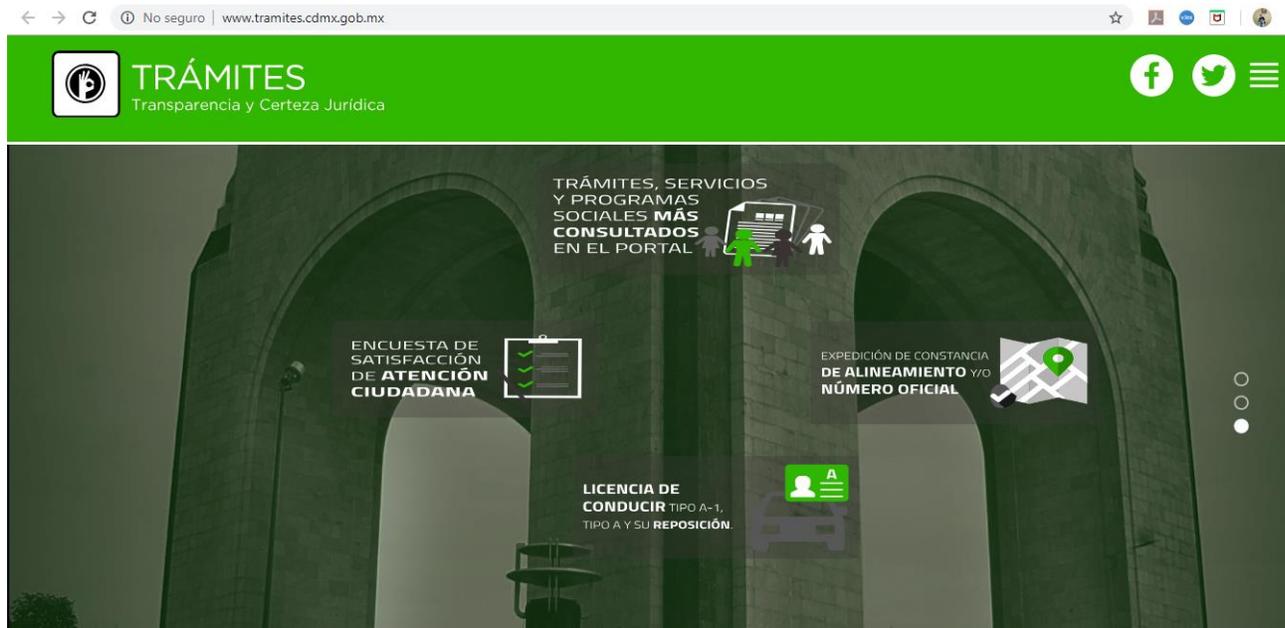
canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el referido Registro, según lo disponen los artículos 24 y 28 de la referida Ley.

El 7 de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 29 que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y el artículo 33 refiere que dicho Registro contará con un portal web denominado TRAMITES, como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos de solicitud, mismo que deberá ser actualizado en tiempo real, en su caso, que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

La página electrónica TRAMITES<sup>160</sup> sirve para que las personas puedan conocer y consultar la información completa y real de los trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza que ofrece la Administración Pública, como su nombre, descripción, personas a la que es dirigida, áreas de atención, requisitos, formatos de solicitud, costos y áreas de pago, plazos de respuesta, fundamento jurídico, e información complementaria que puede ser útil para su gestión.



<sup>160</sup> *Passim*. TRAMITES, página electrónica [http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca\\_de](http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca_de) Fecha de consulta: 23 de junio de 2018 y otras.



Antes de ser publicada la información en el referido portal, pasó por un proceso de revisión técnico-jurídica con cada uno de los órganos de la administración pública competentes, cuyos responsables designados la validaron junto con la Coordinación General de Modernización Administrativa en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, lo que la convierte en información confiable.

Los trámites y servicios que se gestionan en el Gobierno de la Ciudad de México deben tener un sustento legal, mismo que da pie a su análisis, registro y publicación en el

Portal TRÁMITES, el cual se mantiene actualizado permanentemente mediante un mecanismo electrónico ligado al Sistema de Registro Electrónico de Trámites y Servicios.

TRÁMITES cuenta con un buscador que permite localizar un trámite o servicio, mediante su denominación completa o alguna palabra que se asocie con él; en la cédula de información de cada trámite se pueden encontrar los requisitos que debe reunir, información sobre el costo y en dónde hacer el pago en caso de ser necesario, así como el lugar o el medio en donde lo puedes gestionar, ya sea de forma presencial, digital o telefónica.



TRÁMITES ofrece las siguientes secciones, servicios y enlaces:

Sección de grupos de trámites que pueden ser de interés de acuerdo con el sector o grupo de personas al que pertenezcas.

Información sobre eventos o fechas importantes relacionadas con trámites y servicios.

Números de emergencia y posibilidad de llamada directa si nos visitas desde un teléfono inteligente.

Clasificación por tema, por dependencia y por alcaldía.

Trámites en línea.

Marco jurídico de la CDMX.

Gaceta Oficial de la CDMX.

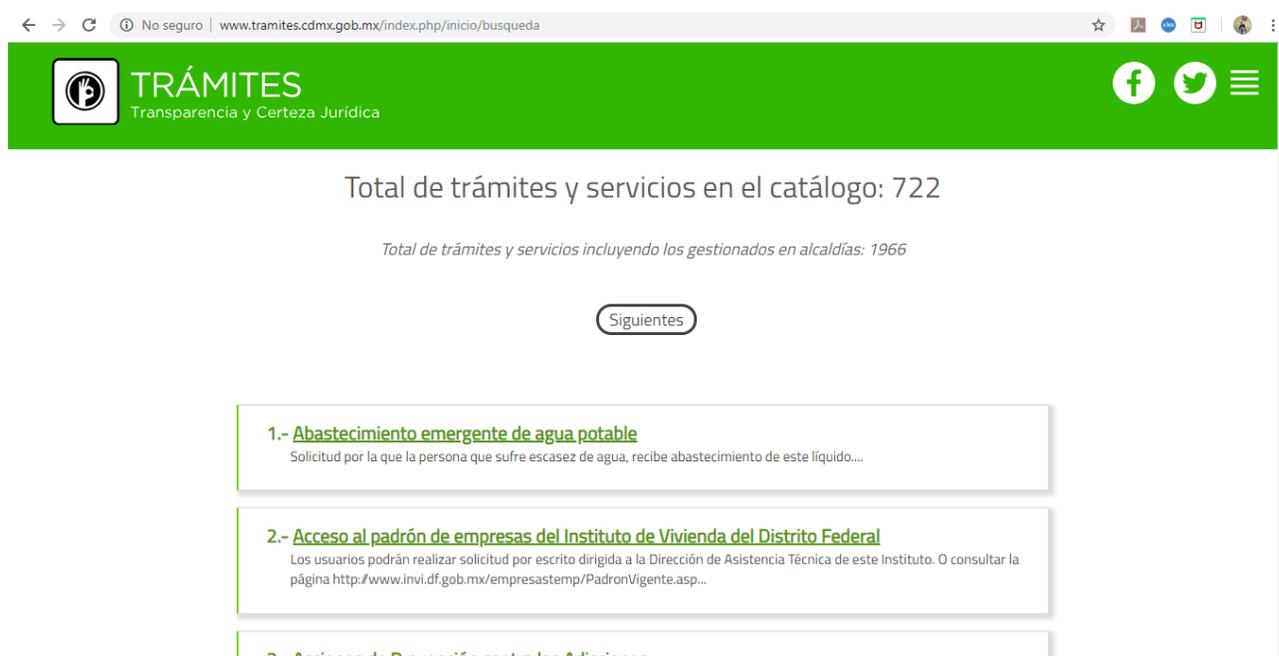
Preguntas frecuentes.

Enlace al Portal Anticorrupción de la Contraloría General.

## Quejas y denuncias ciudadanas.<sup>161</sup>

Es obligatorio para los servidores públicos observar el contenido de los trámites y servicios a su cargo, conforme a lo establecido en este sitio web, por lo que deberán abstenerse de solicitar requisitos adicionales, de solicitar pagos indebidos, de utilizar formatos que no sean oficiales, así como de requerir cualquier información que no sea legalmente obligatoria o que obstaculice la gestión adecuada y oportuna de trámites o servicios.

Es posible ubicar trámites y servicios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



← → ↻ No seguro | www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/busqueda

**TRÁMITES**  
Transparencia y Certeza Jurídica

Total de trámites y servicios en el catálogo: 722

*Total de trámites y servicios incluyendo los gestionados en alcaldías: 1966*

Siguintes

- 1.- **Abastecimiento emergente de agua potable**  
Solicitud por la que la persona que sufre escasez de agua, recibe abastecimiento de este líquido...
- 2.- **Acceso al padrón de empresas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal**  
Los usuarios podrán realizar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Asistencia Técnica de este Instituto. O consultar la página <http://www.invi.df.gob.mx/empresastemp/PadronVigente.asp...>
- 3.- **Acciones de Prevención contra las Adicciones**

Actualmente esta página electrónica es únicamente de carácter informativo; en ella es posible ubicar información necesaria para solicitar un trámite o servicio ante el área correspondiente y en algunos casos, existen enlaces a las páginas electrónicas de las dependencias u órganos de gobierno encargados de atender la petición.

<sup>161</sup> TRÁMITES, página electrónica. *Passim*. [http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca\\_de](http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca_de) Página electrónica. Fecha de consulta 2 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas.

#### **4.3. Problemática para ejercer el Derecho de Petición mediante la página electrónica TRAMITES del Gobierno de la Ciudad de México.**

La Declaración de Principios, de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en su apartado 51, señala:

En la utilización y despliegue de las TIC se debe tratar de generar beneficios en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana. Las aplicaciones TIC son potencialmente importantes para las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación y la capacitación, el empleo, la creación de empleos, la actividad económica, la agricultura, el transporte, la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la prevención de catástrofes y la vida cultural, así como para fomentar la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo acordados.<sup>162</sup>

El Plan de Acción de la referida Declaración, establece las líneas a seguir, entre las que destacan la

En la formulación y aplicación de las ciberestrategias nacionales, las partes interesadas deberían tener en cuenta las necesidades y preocupaciones locales, regionales y nacionales. Para optimizar los beneficios de las iniciativas emprendidas, éstas deben incluir el concepto de sostenibilidad. Se debe lograr que el sector privado participe en proyectos concretos de desarrollo de la Sociedad de la Información en los planos local, regional y nacional.<sup>163</sup>

El párrafo tercero del Artículo 6° Constitucional, establece: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.”*. Además, en el apartado B, fracción I, del referido artículo, se expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar a la población *“su integración a la sociedad de la información y el*

---

<sup>162</sup> Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Op. cit.*

<sup>163</sup> Plan de acción, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Unión Internacional de Telecomunicaciones, página electrónica. [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf) Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 23:43 horas.

*conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.”*

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, emitida en el año 2007, establece, en su capítulo segundo, apartado siete, las bases para implementación de un Gobierno Electrónico: “La implantación del Gobierno Electrónico comporta el reconocimiento por parte de los Estados Iberoamericanos del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas. Lo que supone que las Administraciones estén interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos”.

La Ley de Gobierno Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de octubre de 2015, y cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2018, fundamental para entender el uso de la TIC en la administración pública de la Ciudad, reconoce en su artículo 2, “...*el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado*”.

Además, el referido ordenamiento legal establece que “*la Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.*”

Con ello, se abre el camino para el desarrollo del uso de las tecnologías de la Comunicación y la Información de manera masiva para acceder a los servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México; incluso la ley en su artículo 13 hace referencia al uso de la firma electrónica lo que facilita en términos logísticos el acceso a la información.

Sin embargo, dicha ley es omisa pues no hace referencia expresa al Derecho de Petición y simplemente se limita a enunciar la prestación de trámites y servicios.

En ese sentido, la ley señala en su artículo 22 hace referencia a la relación que la autoridad sostendrá con la ciudadanía, a través de medios y canales de comunicación electrónicos:

- I. El establecimiento de información al público por medios electrónicos accesibles para todos los ciudadanos;
- II. El desarrollo y regulación de sistemas y la utilización de herramientas que permitan a los ciudadanos dirigir sus comunicaciones electrónicas a la autoridad para la atención y solución de las mismas, y
- III. Los demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Cabe destacar que esa omisión se hace evidente al observar que la página electrónica TRAMITES no está habilitada en términos técnicos o de servicio para atender el Derecho de Petición, esto es:

- a) Aún y cuando la ley impulsa el uso de la firma electrónica la página electrónica carece de medios de autenticación de identidad.
- b) En materia de TIC, no tiene canales de comunicación directa con la autoridad.
- c) Favorece en todo momento la comunicación de manera indirecta con la autoridad, esto es: indica el trámite a seguir e incluso impulsa el uso de las nuevas tecnologías, pero en todos los casos es indispensable acudir personalmente al domicilio de la autoridad u órgano de gobierno encargado de atender el Derecho de Petición.
- d) Se limita a proporcionar información.

## **Capítulo Quinto.**

### **Propuestas.**

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 5.1. | Reforma al Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | 90 |
| 5.2. | Propuesta de Reforma a la Ley de Gobierno Electrónico.  | 91 |
| 5.3. | Propuesta para desarrollar una aplicación que permita el ejercicio del Derecho de Petición, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de teléfonos inteligentes. | 92 |
| 5.4. | Propuesta para implementar un Registro de Identificación Biométrica.  | 96 |

## Capítulo Quinto.

### Propuestas.

#### **5.1. Reforma al Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Como se ha demostrado el Artículo 8° Constitucional no ha sido reformado en más de cien años. El impulso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación hacen indispensable que se actualice el marco legal, para que de esa manera surjan los mecanismos necesarios para contar con la infraestructura mínima indispensable para que el Derecho de Petición sea ejercido mediante el uso de las referidas tecnologías.

Por ello, se proponen la adición de un párrafo al Artículo 8° Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 8° Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**El Estado garantizará a la población el ejercicio del Derecho de Petición, mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación, fomentando mecanismos digitales que permitan cobertura universal, acceso libre, igualdad, legalidad, responsabilidad, conservación, transparencia, seguridad, accesibilidad y vanguardia tecnológica.**

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

## **5.2. Propuesta de Reforma a la Ley de Gobierno Electrónico.**

A efecto de ejercitar de manera plena el Derecho de Petición, mediante el uso de la página electrónica TRAMITES del Gobierno de la Ciudad de México, es indispensable señalar de manera formal que tal ejercicio está garantizado por el artículo 22, fracción III de la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Oficialía Mayor regulará la relación a través de medios y canales de comunicación electrónicos de la Administración Pública con la ciudadanía, para los siguientes fines:

I...

II...

**III. Garantizar el ejercicio del Derecho de Petición, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **5.3. Propuesta para desarrollar una aplicación que permita el ejercicio del Derecho de Petición, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de teléfonos inteligentes.**

La referida Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información contempla la inclusión de aplicaciones tecnológicas para el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación: “Las aplicaciones deben ser fáciles de utilizar, accesibles para todos, asequibles, adaptadas a las necesidades locales en materia de idioma y cultura, y favorables al desarrollo sostenible. A dicho efecto, las autoridades locales deben desempeñar una importante función en el suministro de servicios TIC en beneficio de sus poblaciones.”<sup>164</sup>

Se deben tomar en cuenta tres aspectos para el uso de los servicios de internet por los gobiernos;

Prestación de servicios públicos a los ciudadanos, las empresas y otros gobiernos y niveles de gobierno (que proporciona información o servicios transaccionales)

Compromiso con los ciudadanos a través del uso de los medios sociales en el sitio web del gobierno o mediante la participación de las comunidades en línea en otros lugares en la web.

Infraestructura que permita a los usuarios recuperar y manipular datos públicos.<sup>165</sup>

Con la proliferación de teléfonos inteligentes se han extendido los beneficios de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Históricamente, la capacidad de utilizar las TIC ha estado limitada por la brecha digital; sin embargo, en nuestro país los teléfonos inteligentes están superando rápidamente a los teléfonos fijos como un modo de conexión.<sup>166</sup>

---

<sup>164</sup> Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Op. cit.*

<sup>165</sup> Cfr. Alonso, José M. *et al*, “Improving Access to Government through Better Use of the Web”, *W3C Interest Group Note*, Mayo 2009. <https://www.w3.org/TR/2009/NOTE-egov-improving-20090512/> Fecha de consulta 23 de noviembre de 2018, a las 11: 56 horas. Traducción del investigador.

<sup>166</sup> Cfr. Land, Molly *et al*, “Information and Communication Technologies for Human Rights”, *The World Bank Institute*, Noviembre de 2012, p. 4. <http://ssrn.com/abstract=2178484> Fecha de consulta 4 de enero de 2019, a las 22:00 horas.

Los teléfonos inteligentes operan en redes celulares, llegando así a las zonas que aún no han sido conectados por cable al teléfono o redes de banda ancha. y ofrecen acceso a Internet, con un costo mínimo, o es posible conectarse a una red pública gratuita.

Los teléfonos inteligentes se han convertido en la auténtica computadora personal: acompañan a las personas donde quiera que vayan; tienen cámaras de fotografía y vídeo incorporadas; pueden enviar correo electrónico y mensajes de texto; transmisión de voz y video en tiempo real y, algo trascendental, es posible emplear el panel táctil incorporado al equipo para validar la identidad del usuario mediante huella digital.

Es necesario tomar en cuenta varios aspectos para estar en condiciones de lograr una aplicación que permita el ejercicio del Derecho de Petición de manera eficaz.

Contenido/Información disponible a través de dispositivos móviles que tiene en cuenta una variedad de métodos de entrega y estándares.

Contenido accesible para que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y de la tercera edad, pueden encontrar la misma información y realizar las mismas funciones que los demás usuarios.

Contenido de la información fácilmente disponible y que están disponibles y visible; realizar búsquedas rápidas y sencillas a través de la aplicación.<sup>167</sup>

Se propone una aplicación de acceso sencillo y eficaz. Con una pantalla de inicio en la que únicamente se destaque el acceso seguro y funcional: Nombre de usuario y los medios predeterminados para ingresar: identificación mediante escaneo de retina, voz o huella digital, para permitir a las personas con capacidades diferentes acceder de manera cómoda y diversa.

Es pertinente destacar que el usuario deberá acudir con la autoridad por lo menos en una ocasión antes de estar en posibilidad de operar la aplicación para acreditar debidamente su identidad, proporcionar datos de contacto, registrar un nombre de usuario y crear una contraseña alfanumerica. Una vez superado este requisito será posible

---

<sup>167</sup> Cfr. Alonso, José M. *et al*, *Op. cit.*

configurar la aplicación para acceder mediante los mecanismos referidos en el párrafo que antecede.



Imagen pantalla de inicio.

Luego de acceder se abre una segunda pantalla en la que se abren cinco opciones; tres de ellas, informativas en las que se establecerán cuáles son los aspectos que pueden ser atendidos:

Trámites. Sección de grupos de trámites que pueden ser de interés de acuerdo con el sector o grupo de personas al que pertenezcas. Información sobre eventos o fechas importantes relacionadas con trámites y servicios.

Dependencias públicas. Clasificación por tema, por dependencia y por alcaldía.

Requisitos. Mínimos, básicamente centrados en una narración lógico cronológica que permita identificar dos aspectos:

- A) La autoridad involucrada.
- B) Los hechos que determinan la petición.

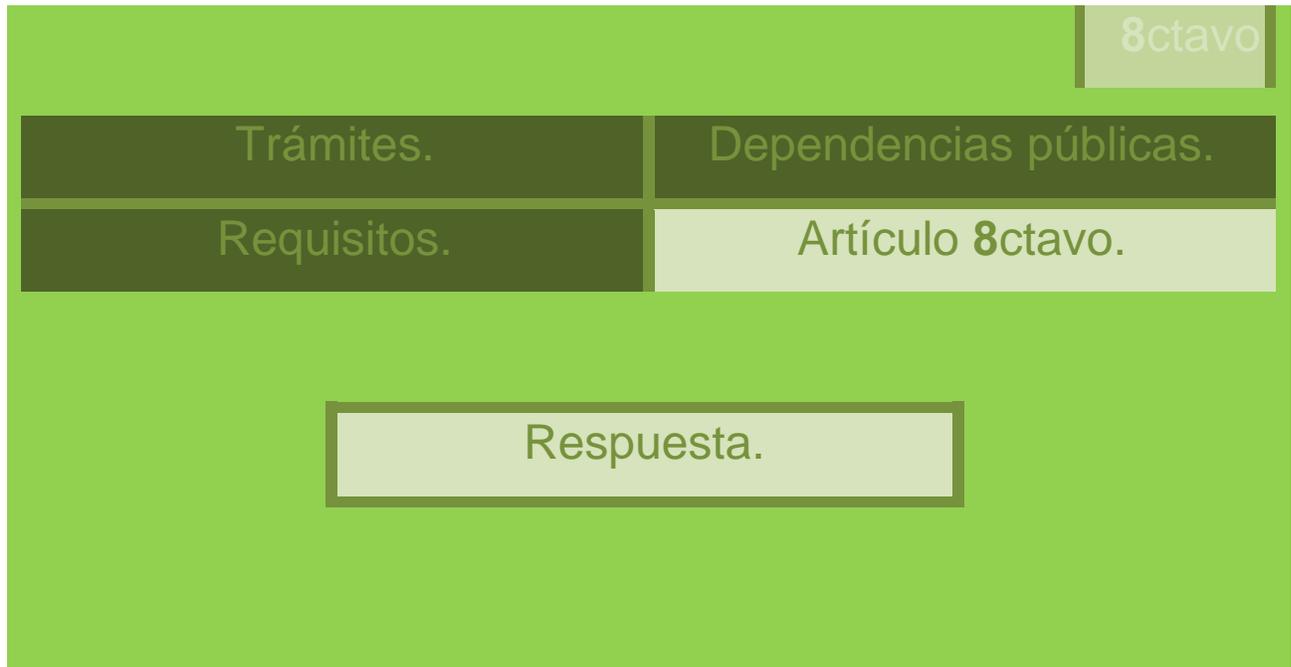


Imagen. Pantalla de servicio.

En seguida, un apartado en el que es posible ingresar la petición.

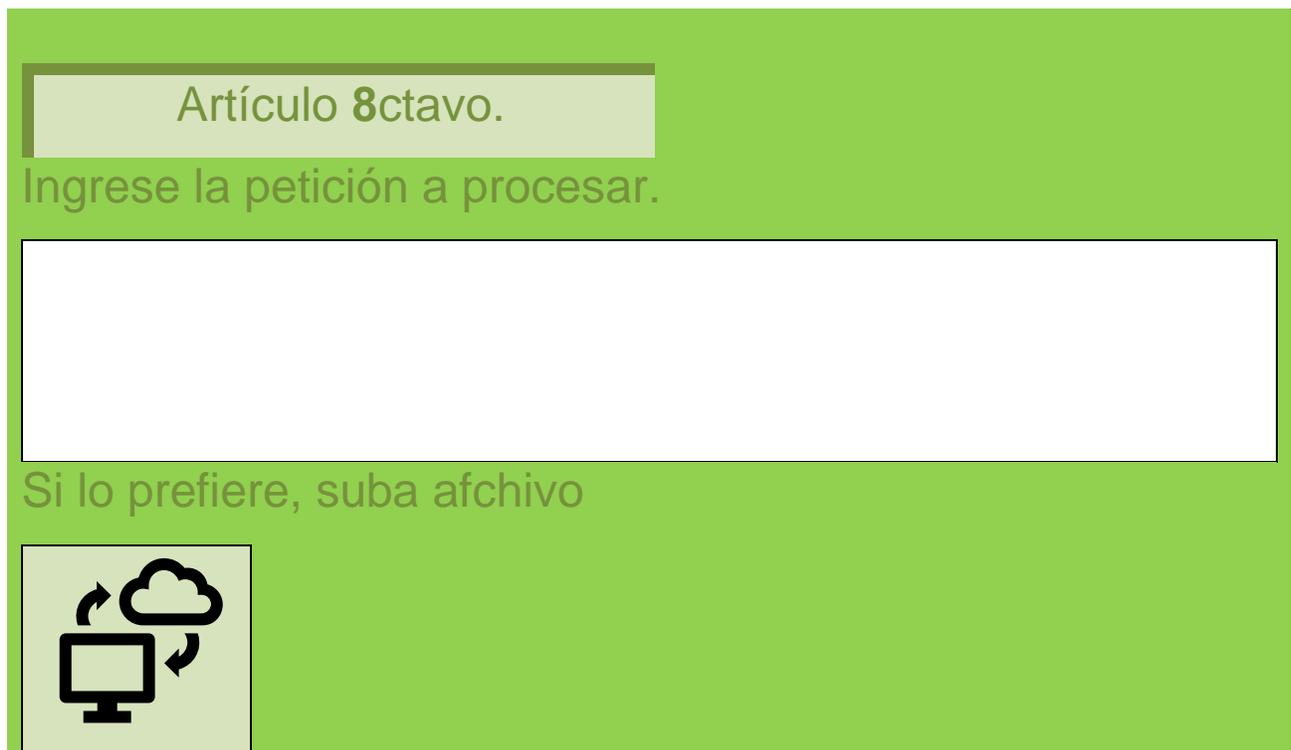


Imagen. Pantalla de petición.

#### **5.4. Propuesta para implementar un Registro de Identificación Biométrica.**

Es requisito indispensable identificar plenamente al peticionario. En ese sentido, la Ley de Gobierno Electrónico establece:

Artículo 13. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Además, en su artículo 23, al referirse al acceso a los trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, se reitera:

III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia,

La rapidez con que se desarrollan las nuevas tecnologías implica innovar constantemente en todos los sentidos, es por ello que la Ley prevé otros mecanismos de *firma digital legalmente reconocidos*, más allá de la simple firma electrónica.

Técnicamente, una firma electrónica es un concepto amplio e indefinido. Es una expresión genérica; una firma digital es aquella firma electrónica que está basada en los sistemas de criptografía de clave pública, que satisface los requerimientos de definición de firma electrónica avanzada. Es decir, la ley únicamente se refiere al uso de medios electrónicos de identificación basados en claves alfa numéricas.

Sin embargo, se considera que los medios tradicionales de identificación electrónica son inseguros por su propia naturaleza. Por ello se propone establecer mecanismo de identificación basados en la biométrica.

La biometría es la ciencia de identificar personas que utiliza para ello características fisiológicas. Las técnicas biométricas más generalizadas incluyen el reconocimiento automático de huellas dactilares, rostros, iris, retina, geometría de la mano, voz y firma.<sup>168</sup>

Los sistemas biométricos cuentan con dos virtudes: por una parte, son muy seguros y por la otra son cien por ciento compatibles con los dispositivos electrónicos actuales, los cuales cuentan con sensores específicos: lectores de huella digital; cámaras para escaneo de iris o reconocimiento facial; micrófonos para reconocimiento de voz, y teclados para acceso de claves dinámicas.

Identificación y autenticación.<sup>169</sup>

La identificación de las partes es necesaria para asegurarse que la transacción es válida. Además, tener un método de autenticación de la documentación es necesario para cualquier futura verificación de los detalles de ésta, especialmente para los procedimientos legales donde se requiere.

Las ventajas de contar con mecanismos que permitan la identificación en línea al acceder al Derecho de Petición se centran en tres aspectos:

Eficiencia. Ahorro en tiempo y recursos.

Disponibilidad: Al poner en línea los servicios públicos que dependen de la identificación y autenticación, los ciudadanos serán capaces de acceder de manera más sencilla a esos servicios.

Seguridad. Los mecanismos de identificación de vanguardia permiten una alta confiabilidad.

---

<sup>168</sup> Biometrics is the science of identifying people using physiological features [59]. Biometric identification systems (BISs), i.e., identification based on biometric features, are expected to provide in the near future secure access to physical and virtual resources and spaces since, unlike traditional identification, they are based on what we are (our individual traits). Virtually any physiological feature could be used for identification; however, the most generalized biometric techniques include the automated recognition of fingerprints, faces, iris, retina, hand geometry, voice and signature. Cfr. De Luis-García Rodrigo "Biometric identification systems.", 2003, *Signal Processing* 83, p. 2540.

<sup>169</sup> Passim, Alonso, José M. *et al*, *Op. cit.* "

Por ello, se propone el establecimiento de un sistema de identificación biométrica, basado en el registro de huella digital, escaneo de iris o reconocimiento facial.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** La metodología empleada para elaborar este trabajo de investigación fue la correcta, pues se logró demostrar que la hipótesis planteada al inicio fue comprobada: si se cuenta con una legislación adecuada, entonces el derecho de petición podrá ser ejercido de manera eficaz mediante el uso de las TIC.

**SEGUNDA.** El Internet no es una entidad física o tangible, sino una red gigante que interconecta innumerables grupos más pequeños de redes vinculadas. Es, así, una red de redes.

**TERCERA.** El diseño de internet se basa en dos principios: Arquitectura abierta y principio *end-to-end*; el primero consiste en el empleo de la tecnología e infraestructura existentes. El principio *end-to-end*, se refiere a la simplicidad que debe reinar en la elaboración de los sistemas.

**CUARTA.** Las TIC se componen de una amplia gama de tecnologías cada vez más convergentes, que incluyen herramientas tradicionales e innovadoras como la radio local interactiva, televisión, teléfonos móviles, equipos y programas informáticos y de red, Internet, sistemas de satélite y podcasts.

**QUINTA.** La *World Wide Web* fue creada para servir como plataforma para un almacén global, en línea de conocimientos, que contiene información de una diversidad de fuentes y accesible a los usuarios de Internet de todo el mundo. Aunque la información en la *Web*, se encuentra en los ordenadores individuales, cada uno de estos equipos está conectado a Internet a través de protocolos.

**SEXTA.** El Derecho de Petición ha sido históricamente importante, desde la provisión efectuada en el capítulo 61 de la Carta Magna de 1215, se consideraba al derecho de acudir ante el monarca como algo importante ypreciado.

**SEPTIMA.** Originalmente, el derecho de petición sirvió como una reparación legal individual que en Inglaterra desde el siglo XIV se convirtió en un derecho de apelación de derecho común.

**OCTAVA.** El derecho de petición contenido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la potestad que tienen los gobernados para acudir ante la autoridad y solicitar su acción u omisión. Siempre y cuando sea de manera pacífica y por escrito.

**NOVENA.** El derecho de respuesta se hace consistir en la obligación de los órganos o servidores públicos de acordar la petición, que este acuerdo sea por escrito, y que se haga conocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído.

**DÉCIMA.** Se cumplió el tercer objetivo específico, relativo a la comparación entre el derecho italiano y el derecho nacional.

**DÉCIMA PRIMERA.** La *Agenda Digitale* italiana se basa en los siguientes temas de innovación: banda ancha y ultra banda ancha, computación en la nube, datos abiertos y gobierno electrónico, comunidades inteligentes e inclusión digital.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, proponen fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones

**DÉCIMA TERCERA.** A pesar de los esfuerzos hechos a nivel nacional es indiscutible que en comparación con las leyes que regulan la aplicación de las TIC en la administración pública, en la República Italiana, hace falta un amplio esfuerzo legislativo que permita adoptar de manera eficaz en la administración pública nacional el uso de las nuevas tecnologías.

**DÉCIMA CUARTA.** Con la legislación actual y las herramientas electrónicas con que cuenta la página electrónica “TRÁMITES” es inviable el ejercicio del Derecho de Petición tutelado por el artículo 8° constitucional.

**DÉCIMA QUINTA.** Para un ejercicio del Derecho de Petición legal y funcional, mediante el uso de las TIC, es fundamental:

Que la identidad del peticionario sea validada antes de que este Derecho sea ejercido.

Que tal validación se efectuó empleando los medios tecnológicos de vanguardia.

Que el procedimiento Derecho de Petición-Derecho de Respuesta, sea exclusivamente por medio de mecanismos virtuales.

**DÉCIMA SEXTA.** Es indispensable incluir en el Artículo 8° Constitucional que el ejercicio del Derecho de Petición podrá ser ejercido mediante el uso de las TIC.

## FUENTES DE CONSULTA.

- 1.- Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 607.
- 2.- Alonso, José M. et al, "Improving Access to Government through Better Use of the Web", *W3C Interest Group Note*, Mayo 2009. <https://www.w3.org/TR/2009/NOTE-egov-improving-20090512/> Fecha de consulta 23 de noviembre de 2018, a las 11: 56 horas. Traducción del investigador.
- 3.- Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, 2a. ed., Fundalex y Posgrado de Derecho de la UNAM, México, 2013. <http://claraluzalvarez.org/wp-content/uploads/2014/10/Clara-Luz-Alvarez-Dcho-Telecom-2013-final.pdf> Fecha de consulta 12 de marzo de 2017 a las 20:21 hrs.
- 4.- -----, *Internet y derechos fundamentales*, Porrúa, México 2011, 283 pp.
- 5.- Akdeniz, Yaman, "The battle for the Communications Decency Act 1996 is over", 1997, *New Law Journal* 147 (6799), página 1003.
- 6.- Böhle Knud, "Electronic petitioning and modernization of petitioning systems in Europe. Report for the Committee on Education, Research and Technology Assessment", *Technology Assessment Studies Series – 6*, Office of Technology Assessment at the German Bundestag, 2014, pp. 300.
- 7.- Berners-Lee, Tim, "The *World Wide Web*: Past, Present and Future". <https://www.w3.org/People/Berners-Lee/1996/ppf.html> Fecha de consulta 10 de abril de 2017 a las 22:40 hrs.
- 8.- Burgoa Orihuela Ignacio *Comentario jurídico al artículo octavo constitucional*, en Rabasa, Emilio O. coord., *De las garantías individuales: artículos 4° al 8°*, México, D.F., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, p. 123.

- 9.- Bustamante, Carlos María de, *La Constitución de Apatzingán Testimonio de un legislador*, Colección Congreso de Chilpancingo (1813), Constitución de Apatzingán (1814), Volumen 4, México, Cámara de Diputados, 2014, pp. 255.
- 10.- Cabero, J., *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas*. En Lorenzo, M. y otros (coords): *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales*. Granada: Grupo Editorial Universitario. 1998.
- 11.- Cançado Trindade, Antonio Augusto, “El Derecho de Petición individual ante la jurisdicción internacional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, tomo XLVIII, septiembre-diciembre 1998, 221-222, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 143.
- 12.- Cienfuegos Salgado, David, *El Derecho de Petición en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 299.
- 13.- -----, Artículo Octavo Constitucional. Derecho de Petición y Derecho de Respuesta. *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, tomo II.
- 14.-----, “Interpretación de los derechos de petición y de respuesta por el Poder Judicial de la Federación”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2011.
- 15.- Costello, George A., “First amendment religion and expression rights of assembly and petition: Background and development.” The Congressional Research Service, Library of Congress prepared this document, *The Constitution of the United States of America: Analysis and Interpretation*. 2000. <http://constitution.findlaw.com/amendment1/annotation21.html> Fecha de consulta: 24 de octubre de 2018, a las 21:35 horas. Traducción del investigador.
- 16.- Confederación Suiza, “Technologie dell 'informazione e della comunicazione (TIC): Uno strumento al servizio della cooperazione internazionale”, Eidgenössisches

Departement für auswärtige Angelegenheiten (Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza)  
<https://www.eda.admin.ch/deza/it/home/temi-dsc/riforme-economiche-stato/tecnologie-informazione-comunicazione.html> Fecha de consulta 22 de abril de 2017 a las 19:08 hrs.

- 17.- Del Castillo del Valle, Alberto, *Derechos humanos, garantías y amparo*, México, Ediciones jurídicas Alma. 2011. pp. 216.
- 18.- De Luis-García Rodrigo, "Biometric identification systems.", 2003, *Signal Processing* 83, p. 2540.
- 19.- Durelle-Marc, "Nature et origines du droit de pétition, in journée d'études, L'individu face au pouvoir: les pétitions aux assemblées parlementaires", *Revue administrative*, n° spécial L'individu face au pouvoir: les pétitions aux assemblées parlementaires, 2008, p. 47-60.  
[https://www.researchgate.net/publication/230709409\\_Nature\\_et\\_origines\\_du\\_droit\\_de\\_petition](https://www.researchgate.net/publication/230709409_Nature_et_origines_du_droit_de_petition) Fecha de consulta 7 de septiembre de 2018, a las 15:34 horas.  
Traducción del investigador.
- 20.- Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Trotta, 2014, pp. 391.
- 21.- ----- "Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales", *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho, 2007, p. 22
- 22.- Gartner: "Seven cloud-computing security risks. Assessing the Security Risks of Cloud Computing", <http://www.gartner.com/DisplayDocument?id=685308> o disponible en <http://www.globalcloudbusiness.com/SharedFiles/Download.aspx?pageid=138&mid=220&fileid=12> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2017 a las 22:00 horas.
- 23.- Gayosso, Blanca, "Cómo se Conectó México a Internet", *Revista unam.mx*, 31 de julio de 2003, Vol 4, no. 3 ISSN: 1607-

6079.[http://www.revista.unam.mx/vol.4/num4/art7/ago\\_art7.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.4/num4/art7/ago_art7.pdf) Fecha de consulta 2 de febrero de 2017 a las 16:11hrs.

- 24.- Higginson, Stephen A., "A Short History of the Right To Petition Government for the Redress of Grievances", *Yale Law Journal*, volume 96, 1986. <http://digitalcommons.law.yale.edu/ylj/vol96/iss1/4> Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 21:00 horas.
- 25.- Inazu, John, "Right to assemble and petition", *Common Interpretation*, National Constitution Center. <https://constitutioncenter.org/interactive-constitution/amendments/amendment-i/assembly-and-petition-joint/interp/34> Fecha de consulta: 30 de mayo de 2018, a las 01:32 horas.
- 26.- Leiner, Barry M. et al, "A brief History of the Internet & Related Networks", Internet Society, <https://www.internetsociety.org/internet/what-internet/history-internet/brief-history-internet-related-networks> Fecha de consulta 10 de abril de 2017 a las 22:33 HRS.
- 27.- -----, A brief History of the Internet, versión 3.32, Internet Society <https://www.internetsociety.org/internet/what-internet/history-internet/brief-history-internetR> Fecha de consulta 14 de abril de 2017 a las 20:45 hrs.
- 28.- Lessig, Lawrence, *Code 2.0*, Basic books, Nueva York, 2006, pp. 410. <http://codev2.cc/download+remix/Lessig-Codev2.pdf> Fecha de consulta 10 de abril de 2017 a las 23:25 hrs.
- 29.- Lindner Ralf, Riehm, Ulrich, "Electronic Petitions and Institutional Modernization International Parliamentary E-Petition Systems in Comparative Perspective", *eJournal of eDemocracy and Open Government*, No. 1, 2009, pp. 1-11.
- 30.- López-Ayllón, Sergio, "El Derecho a la información como derecho fundamental", en Carbonell Sánchez, Miguel, Coord., *Derecho a la información y derechos humanos*, México, Uiversidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 502.

- 31.- Land, Molly et al, "Information and Communication Technologies for Human Rights", *The World Bank Institute*, Noviembre de 2012, pp. 45. <http://ssrn.com/abstract=2178484> Fecha de consulta 4 de enero de 2019, a las 22:00 horas.
- 32.- Laselli, Michele, "La natura giuridica di internet". [https://www.diritto.it/articoli/informatica/nat\\_giu\\_int.html](https://www.diritto.it/articoli/informatica/nat_giu_int.html) Fecha de consulta 12 de diciembre de 2018 a las 12:45 horas. Traducción del Investigador.
- 33.- Lozano José María, Tratado de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre. México, Imprenta del Comercio, 1876, pp. 348.
- 34.- Machado Arias, Juan Pedro, "Comentario al artículo octavo constitucional", en Cossío Díaz José Ramón, Coordinador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Tomo I, México, Edit. Tirant lo Blanch, 2017, pp. 253-255
- 35.- Mark, Gregory A. "The Vestigial Constitution: The History and Significance of the Right to Petition" *Fordham Law Review*, Volume 66, no. 6, 1998.
- 36.- Merryman, John Henry, "Modernización de la ciencia jurídica comparada", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46, 1983, p. 68. pp. 67-92. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1837> Fecha de consulta 21 de abril de 2018, a las 20:00 horas.
- 37.- Montiel y Duarte, Isidro, Estudio sobre garantías individuales, México, Imprenta del Gobierno, 1878, pp. 603.
- 38.- Paoli Bolio, José Francisco et. al, Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la Constitución de 1917. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. 208.
- 39.- Pegoraro, Lucio, "Diritto costituzionale e diritto pubblico comparato: una convivenza *more uxorio*", *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 39 – 63.

- 40.- Peguera Poch, Miquel (coord.), *Derecho y nuevas tecnologías*, Editorial UOC, Barcelona, 2004, 598 pp.
- 41.- Portale Valeria, Miragliotta Giovanni, “A che punto è Spid (Sistema pubblico dell’identità digitale) e a cosa serve”, *Agenda Digitale*, 24 Mar 2018. <https://www.agendadigitale.eu/cittadinanza-digitale/servizi-digitali-della-pa-ecco-perche-serve-una-vera-governance-o-si-rischia-il-disastro/> Fecha de consulta 28 de marzo de 2018, a las 01:30 horas.
- 42.- Plener Clover, Benjamin. The First Amendment Right to a Remedy, University of California, Davis, Vol. 50:1741 2017. pp. 1748. [https://law.yale.edu/system/files/area/center/liman/document/50-4\\_cover.pdf](https://law.yale.edu/system/files/area/center/liman/document/50-4_cover.pdf) Fecha de consulta 23 de junio de 2018, a las 22:45 horas. Traducción del investigador.
- 43.- Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México, informática jurídica y derecho de la informática*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, 175 pp.
- 44.- Rodríguez, Érika, “Historia de Internet en México” *Agencia informativa Conacyt*, <http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/7839-historia-de-internet-en-mexico-reportaje> Fecha de consulta 2 de marzo de 2017 a las 17:00 hrs.
- 45.- Ristuccia, Renzo y Tufarelli, Luca,” La natura giuridica di Internet e le responsabilità del provider” p. 1, <http://www.interlex.it/regole/ristufa.htm> Fecha de consulta: 7 de abril de 2017 a las 18:34 hrs. Traducción del investigador.
- 46.- Serrano Santoyo, Arturo y Martínez Martínez, Evelio, *La Brecha Digital: Mitos y Realidades*, México, 2003, Editorial UABC, 175 pp.
- 47.- Smith, Don, *The right to petition for redress of grievances: Constitutional development and interpretations*, Submitted to the Graduate Faculty of Texas Tech University in Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Doctor of Philosophy, August, 1971, p. 10 pp. 323.

- 48.- Spanbauer M., Julie, "The First Amendment Right to Petition Government for a Redress of Grievances: Cut from a Different Cloth", *Hastings Const. L.Q.* 15, John Marshall Law School, 1993, pp. 69, <http://repository.jmls.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1229&context=facpubs>  
Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2017 a las 23:22 horas. Traducción del investigador.
- 49.- Taswell, Thomas Pitt, *English Constitutional History*, Stevens and Haynes, London, 1911, pp. 651.
- 50.- Téllez Valdes, Julio, *Lex cloud computing, estudio jurídico del cómputo en la nube en México*. Instituto de investigaciones jurídicas, Serie doctrina jurídica, Núm. 654 Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013 783 pp.
- 51.- Ulrich K. Preuß, *Associative Rights (The Rights to the Freedoms of Petition, Assembly, and Association)*, *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Reino Unido, Oxford University Press, 2012, pp. 1295
- 52.- Vergottini, Giuseppe de, "Balance y perspectivas del Derecho Constitucional comparado", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 7. Núm. 19. Enero-Abril, pp. 165-221. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79342.pdf>  
Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018 a las 23:29 horas.

### **Legislación.**

- 1.- Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital. Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de 2009. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5077667&fecha=16/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5077667&fecha=16/01/2009)  
Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 12:34 horas.
- 2.- Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias. Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de 2016.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424367&fecha=04/02/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424367&fecha=04/02/2016) Fecha de consulta 20 de junio de 2018, a las 19:32 horas.

- 3.- Bill of Rights, An Act declaring the Rights and Liberties of the Subject and Settling the Succession of the Crown.  
<https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction> Fecha de consulta 22 de enero de 2019, a las 22:00 horas. Traducción del investigador.
- 4.- Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico.  
<http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf> Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas.
- 5.- Codice dell'amministrazione digitale, Decreto Legislativo 7 marzo 2005, n. 82.
- 6.- Communications Decency Act, página electrónica de la Universidad de Columbia,  
<http://www.columbia.edu/~mr2651/ecommerce3/2nd/statutes/CommunicationsDecencyAct.pdf> Fecha de consulta 24 de abril de 2017.
- 7.- Constitution du 1791, Conseil constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/node/3809/pdf> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 21:09 horas.
- 8.- Constitution du 24 juin 1793, Conseil constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/node/3790/pdf> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 23:12 horas.
- 9.- Constitución de Apatzingan de 1814, Cámara de Diputados,  
[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 12:56 horas.
- 10.- Constitución de 1836, Cámara de Diputados,  
[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 12:56 horas.
- 11.- Constitución de 1857 con sus adiciones y reformas hasta el año de 1901, Cámara de Diputados,

[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Fecha de consulta 28 de octubre de 2017, a las 11:13 horas.

- 12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> Fecha de consulta 11 de julio de 2017.
- 13- Costituzione della Repubblica Italiana, Gazzetta Ufficiale 27 dicembre 1947, n. 298.
- 14.- Decreto del Presidente della Repubblica del 28 de diciembre de 2000, "Disposizioni legislative in materia di documentazione amministrativa", Gazzetta Ufficiale n. 42 del 20 de febrero de 2001.
- 15.- Decreto legislativo 39, del 12 de febrero de 1993, Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana n. 42, del 20 de febrero de 1993. Este documento puede ser consultado en: <http://www.iuav.it/studenti/procedure-/certificat/Decreto-Legislativo-12-febbraio-1993--n.-39.pdf> Fecha de consulta 11 de julio de 2018 a las 14:11 horas.
- 16.- Decreto legislativo n. 10, del 23 de enero de 2002, "Attuazione della direttiva 1999/93/CE relativa ad un quadro comunitario per le firme elettroniche", Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. n. 39 del 15 de febrero de 2002. Este documento puede ser consultado en: [http://www.interlex.it/testi/dlg02\\_10.htm](http://www.interlex.it/testi/dlg02_10.htm) Fecha de consulta: 11 de julio de 2018 a las 14:45 horas.
- 17.- Decreto Legislativo del 30 de junio de 2003, n. 196, "Codice in materia di protezione dei dati personali" Gazzetta Ufficiale della Repubblica italiana. n. 174 del 29 de julio de 2003 - Supplemento Ordinario n. 123. Este documento puede ser consultado en: <http://www.camera.it/parlam/leggi/deleghe/03196dl.htm> Fecha de consulta 12 de julio de 2018 a las 18:09 horas.
- 18.- Decreto legislativo 179, 18 de octubre de 2012, "Agenda e identita' digitale". Este documento puede ser consultado en: [http://www.ilsole24ore.com/pdf2010/SoleOnline5/\\_Oggetti\\_Correlati/Documenti/Notizie/2012/10/decreto-legge-sviluppo-bis.pdf](http://www.ilsole24ore.com/pdf2010/SoleOnline5/_Oggetti_Correlati/Documenti/Notizie/2012/10/decreto-legge-sviluppo-bis.pdf) Fecha de consulta 24 de abril de 2018, a las 21:56 horas.}

- 19.- Edgar's Andover Code, Early English Laws, página electrónica.  
<http://www.earlyenglishlaws.ac.uk/laws/texts/iiii-eg/#print-editions> Fecha de consulta 23 de enero de 2017 a las 23:11 horas.
- 20.- Estrategia Digital Nacional, Gobierno de la República, noviembre de 2013.  
[https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/edn/Estrategia\\_Digital\\_Nacional.pdf](https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/edn/Estrategia_Digital_Nacional.pdf) Fecha de consulta: 22 de abril de 2017, a las 23:11 horas
- 21.- First Amendment. <https://constitution.findlaw.com/amendment1.html> Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018, a las 12:56 horas.
- 22.- Magna Carta, British Library, <https://www.bl.uk/magna-carta/articles/magna-carta-english-translation> Fecha de consulta: 13 de octubre de 2017 a las 23:57 horas.
- 23.- Legge n. 241, del 7 agosto 1990, Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, n. 192, del 18 de agosto de 1990. Este documento puede ser consultado en:  
<http://archivio.unict.it/sites/default/files/Legge%207%20agosto%201990%2C%20n.%20241.pdf> Fecha de consulta: 08 de julio de 2018 a las 19:54 horas.
- 24.- Ley de Gobierno Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de octubre de 2015, última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2018.
- 25.- Regole tecniche e di sicurezza per il funzionamento del Sistema pubblico di connettività previste dall'articolo 71, comma 1-bis del decreto legislativo 7 marzo 2005, n. 82, recante il «Codice dell'amministrazione digitale.» G.U. Decreto del presidente del Consiglio dei Ministri 1 aprile 2008, 21 giugno 2008, n. 144.  
[http://www.agid.gov.it/sites/default/files/leggi\\_decreti\\_direttive/dpcm-1-04-08.pdf](http://www.agid.gov.it/sites/default/files/leggi_decreti_direttive/dpcm-1-04-08.pdf)  
Fecha de consulta 21 de marzo de 2018 a las 11:54 horas.
- 26.- The Colonial Laws of Massachusetts, reprinted from the edition of 1660, with the supplements to 1672, Massachusetts, Rothman and Co., 1995, pp. 311.

- 27.- The Declaration of Independence, 4 de julio de 1776.  
<http://www.ushistory.org/declaration/document/> Fecha de consulta 21 de enero de 2019, a las 20:32 horas. Traducción del investigador.
- 28.- The Privacy and Electronic Communications (EC Directive) Regulations 2003  
<http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2003/2426/regulation/2/made>

### **Otras fuentes.**

- 1.- Agenzia per l'Italia digitale, página electrónica. <http://www.agid.gov.it/agenda-digitale>  
Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 21:00 horas.
- 2.- American Civil Liberties Union v. Reno, 929 F. Supp. 824 (E.D. Pa. 1996)  
[www.law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/929/824/1812782/](http://www.law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/929/824/1812782/)  
Fecha de consulta 10 de abril de 2017 a las 22:15 hrs.
- 3.- Amparo en revisión 86/91. Roberto Muñoz Liévano. 9 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo Jesús Becerra Martínez.
- 4.- Amparo en revisión 1324/85, Christian Dior S. de R.L. 16 de enero de 1986, Unanimidad de votos. Ponente Ángel Suárez Torres, secretario Antonio Meza Alarcón.
- 5.- Comisión de Gobierno Electrónico, página electrónica. <https://www.cge.cdmx.gob.mx/e-cdmx> Fecha de consulta 23 de octubre de 2018 a las 21:00 horas.
- 6.- Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Unión Internacional de Telecomunicaciones, página electrónica.  
<https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html> Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 11:00 horas.
- 7.- Plan de acción, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Unión Internacional de Telecomunicaciones, página electrónica.  
[https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf) Fecha de consulta 23 de julio de 2018, a las 23:43 horas.

- 8.- “Un architettura unitaria per l’agenda digitale. Il nuovo modello di cooperazione”, Agencia per l’Italia Digitale, Italia, julio de 2013. <http://www.agid.gov.it/agenda-digitale>  
Fecha de consulta: 22 de abril de 2018, a las 16:40 horas.
- 9.- Instituto Nacional de Geografía e Informática: Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Para 2015-2016: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH. <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/ticshogares/> Fecha de consulta 22 de marzo de 2017 a las 23:50 horas.
- 10.- “Inauguró el Rector la Red Integral de Telecomunicaciones de la UNAM”, *Gaceta UNAM*, número 269, octubre de 1992, p. 10, ISSN0186-2863.
- 11.- Manual de Trámites y Servicios al Público. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 12 de noviembre de 2013.
- 12.- Programa de Desarrollo Informático, Diario Oficial de la Federación del seis de mayo de 1996. Este documento puede ser revisado en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4882508&fecha=06/05/1996](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4882508&fecha=06/05/1996) Fecha de consulta: 21 de abril de 2018, a las 12:34 horas.
- 13.- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Diario Oficial de la Federación. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465) Fecha de consulta 25 de abril de 2018 a las 23:45 horas.
- 14.- TRAMITES, Página electrónica del Gobierno de la Ciudad de México. [http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca\\_de](http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/inicio/acerca_de) Fecha de consulta 2 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas.
- 15.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, agosto de 2005, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, p. 1897.
- 16.- Téllez Saavedra, Manuel, Entrevista en la Ciudad de México el 23 de marzo de 2017, Ingeniero en Computación por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 17.- V Lex, página electrónica, <https://app.vlex.com/#US.open/vid/666981725> Fecha de consulta 23 de mayo de 2018, a las 21:55 horas.